



**ACTA N° JGL2020/9**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**SESIÓN ORDINARIA**

SEÑORAS Y SEÑORES ASISTENTES

Presidente

AMAT AYLLON GABRIEL

Tenientes de Alcalde

GUTIERREZ MARTINEZ FRANCISCO EMILIO

BARRIONUEVO OSORIO ANTONIO FRANCISCO

FERNANDEZ BORJA MARIA TERESA

SANCHEZ LLAMAS ROCIO

RUBI FUENTES JOSE JUAN

MORENO SORIANO MARIA DOLORES

Secretario

LAGO NUÑEZ GUILLERMO

Interventor

SALDAÑA LOPEZ DOMINGO JESUS

NO ASISTENTES con EXCUSA

LLAMAS UROZ JOSE LUIS

RODRIGUEZ GUERRERO JOSE JUAN

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 9 de marzo de 2020, siendo las 09:00 se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número JGL2020/9 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno

Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 2 de marzo de 2020.

2º. ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDIA

2.1º. DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde y Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación. PRP2020/1828



2.2º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nº/REF.: SJ03-18-026. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 520/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: J.M.M.S. Situación: Sentencia nº 61/20.PRP2020/1747

2.3º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nº/REF.: SJ03-17-124. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 684/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: A.F.M. y J.M.M. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 18/20 y recepción Expediente Administrativo.PRP2020/1748

2.4º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nº/REF.: SJ03-17-082. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 657/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: I.N.C., A.A.N., J.A.N. y E.A.N. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 262/19.PRP2020/1749

2.5º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nº/REF.: SJ03-14-024. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 72/14 (R. Apelación nº 847/18) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: R.F.G.F. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 2721/19.PRP2020/1750

2.6º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nº/REF.: SJ03-17-035. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 53/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: M.L.O. Situación: Sentencia nº 63/20.PRP2020/1754

2.7º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nº/REF.: SJ03-18-058. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 91/18. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: Autocares A.B.A. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 32/20 y recepción Expediente Administrativo.PRP2020/1786

2.8º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nº/REF.: SJ03-19-101. Asunto: Derechos Fundamentales. Núm. Autos: 361/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: J.P.Y.P. y A.J.F.P. Situación: Sentencia nº 58/20.PRP2020/1787

#### GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

2.9º. PROPOSICION relativa a presentar solicitud de participación en el marco del programa WIFI4EU en la Convocatoria de 2020. PRP2020/1813

2.10º. PROPOSICIÓN relativa al establecimiento de precios públicos para los Programas de Senderismo y actividades en la Naturaleza. PRP2020/1727

#### HACIENDA Y CONTRATACION

2.11º. PROPOSICIÓN relativa a resolución Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2020/4987 PRP2020/1486

Firma 1 de 2
GUILLELMO LAGO NUÑEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c2bdd9beb0b84112b28d3a2efd45af2e001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



2.12º. PROPOSICIÓN relativa a resolución Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2020/5024 PRP2020/1513

2.13º. PROPOSICIÓN relativa a resolución Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2020/5038 PRP2020/1516

2.14º. PROPOSICIÓN relativa a resolución Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2020/5378 PRP2020/1687

2.15º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2020/5393 PRP2020/1696

2.16º. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación contrato servicios profesionales para la dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud obra conexión Parque Los Bajos, Playa, Centro Comercial.PRP2020/238

2.17º. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación del contrato de obra de ampliación y modificación de infraestructuras de la barriada de Buenavista Expte. 21/19 Obra.PRP2020/322

2.18º. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación del contrato de servicios profesionales para dirección de obra y coordinación de seguridad y salud adecuación y mejora de 3 carreteras (II Fase).PRP2020/338

2.19º. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación del contrato de servicios profesionales para la redacción del proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud RM Ciudad Tranquila (otras medidas PMUS)PRP2020/811

2.20º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del programa informático de gestión integrada de las instalaciones y servicios de la Delegación de Deportes y Tiempo (NSP), expte. 6/19.-Servicio. PRP2020/982

2.21º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicios profesionales para la redacción del proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud de la actuación RM CIUDAD PEATONAL (CAMINOS ESCOLARES), 30/19.-Serv.PRP2020/1151

2.22º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de la obra rehabilitación de espacios verdes degradados, espacios intermedios de la Urbanización de Roquetas de Mar, expte. 08/19.-Obra. PRP2020/1267

2.23º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación de contrato privado de servicio de actividades relacionadas con la ciencia y tecnología para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar 06/20. Priv.PRP2020/1456

2.24º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de servicio para el seguimiento en los medios de comunicación de noticias de interés relacionadas con el Ayuntamiento, 5/20.-Privado. PRP2020/1459

2.25º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para el contrato de suministro de productos y materiales de limpieza, 10/20 Sum. PRP2020/1620



2.26º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro de productos químicos para el tratamiento y control de la calidad de agua y aire de la piscina cubierta climatizada CDU Juan González, 18/19.-Sum. PRP2020/1630

#### DESARROLLO URBANO

2.27º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación recurso de reposición multa expte 79294442. PRP2020/1789

2.28º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación recurso reposición multa expte 79293440. PRP2020/1794

2.29º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación recurso de reposición multa expte 79291944. PRP2020/1795

2.30º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación alegaciones e imposición multa expte 79294619. PRP2020/1796

#### 3º. DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

#### 4º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

### **1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 2 de marzo de 2020,**

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo de 2020, no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

### **2º.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

#### ALCALDIA

2.1º. DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde y Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación.

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	11/03/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	11/03/2020	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------





Se da cuenta de las siguientes Resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación

CÓDIGO	FECHA RESOLUCIÓN	TÍTULO
2020/1593	05/03/2020	RESOLUCION ALTA VADO Y REFLEJO VADO EN CL ULISES N° 31 LM N 040_20 EXPTE 72_20 V
2020/1592	05/03/2020	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA CL CAVILANTES 9
2020/1591	05/03/2020	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA CL URUGUAY 3 P02 B
2020/1590	05/03/2020	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA CL ALONSO CANO 2 P01 B
2020/1589	05/03/2020	RESOLUCION QUE DESESTIMA EXPTE 61-18 RESP. PATRIMONIAL POR CAIDA EN PASARELA DE MADERA EN PLAYA SERENA 2 AV. CARMEN SEVILLA
2020/1588	05/03/2020	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/13049 EN CALLE HUERTO 10 P01 C
2020/1587	05/03/2020	RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN ALEGACIONES E IMPOSICIÓN MULTA EXPTE 79294414
2020/1586	05/03/2020	RESOL INHUM FPJ NICHO 489 2 CL. SAN JUAN
2020/1585	05/03/2020	RESOL INHUM ADB NICHO 10 3 CL. VIRGEN DEL ROSARIO
2020/1584	05/03/2020	INCOACION BAJA POR II ERROR 141,142,143 DE ROS GABRIEL Y OTROS EXPTE:2020/5606
2020/1583	05/03/2020	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/5776
2020/1582	05/03/2020	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA CL SANCHEZ MEJIAS 28
2020/1581	05/03/2020	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/5745
2020/1580	05/03/2020	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA PASEO LOS BAÑOS 21
2020/1579	05/03/2020	C.M. DE SUMINISTRO DE DIVERSOS REPUESTOS PARA MAQUINARIA DE PARQUES Y JARDINES
2020/1578	05/03/2020	RESOL COMPRA NICHO 65 1ª CL. SAN CAYETANO S 130
2020/1577	05/03/2020	RESOL INHUM MAR NICHO 10 2 CL. SAN ISIDRO S 59
2020/1576	05/03/2020	RESOL INHUM NGG NICHO 255 1 CL SAN JOSE
2020/1575	05/03/2020	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/5754
2020/1574	05/03/2020	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA EN CL MECINA ALFAHAR 24 P01 A
2020/1573	05/03/2020	2019/25030 PROTOCOLO -2019/25030 - 199
2020/1572	05/03/2020	PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE ANDALUCÍA
2020/1571	05/03/2020	RESOLUCIÓN PAR EL CONTRATO MENOR DE LA CENA DE GALA DEL DIA DE LA MUJER
2020/1570	04/03/2020	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA CL VICENTE ALEXANDRE 2 P01 DR
2020/1569	04/03/2020	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA EN CL ISABEL 6
2020/1568	04/03/2020	PROPIUESTA DE CALIFICACION EXP. 247/19 A.M.
2020/1567	04/03/2020	RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN ALEGACIONES E IMPOSICIÓN MULTA EXPTE 79292916
2020/1566	04/03/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 119
2020/1565	04/03/2020	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA CL JULIAN ARCAS LACAL 7 P03 2



Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	11/03/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	11/03/2020	Alcalde - Presidente
<b>Firma 2 de 2</b>					
2020/1564	04/03/2020	RESOLUCIÓN DEFINITIVA APROBACIÓN PADRÓN TRIBUTARIO. EXPT: 2020/263			
2020/1563	04/03/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 128			
2020/1562	04/03/2020	RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN ALEGACIONES E IMPOSICIÓN MULTA EXPTE 79297043			
2020/1561	04/03/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/675			
2020/1560	04/03/2020	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/5566			
2020/1559	04/03/2020	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/5547			
2020/1558	04/03/2020	RESOLUCIÓN ARCHIVO EXPTE CAFETERIA SITA EN AVD REY JUAN CARLOS I 170			
2020/1557	04/03/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 122			
2020/1556	04/03/2020	RESOLUCIÓN BAJA POR DENUNCIA AVDA SABINAR 484 P02 K			
2020/1555	04/03/2020	RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN ALEGACIONES E IMPOSICIÓN MULTA EXPTE 79292917			
2020/1554	04/03/2020	RESOLUCIÓN ALTA VADO EN CL GRAN CAPITAN N° 6 LM N 039_20 EXPTE 71_20			
2020/1553	04/03/2020	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2019/13170 EN CALLE MURILLO 29 P03 B			
2020/1552	04/03/2020	RESOLUCIÓN BAJA POR DENUNCIA AVDA CARLOS III 609 P01 A			
2020/1551	04/03/2020	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/5588			
2020/1550	04/03/2020	C.M DE SUMINISTRO DE BATERIAS PARA SUSTITUIR LAS DE LA CARRETILLAS ELEVADORAS DEL PABELLON INFANTA CRISTINA			
2020/1549	04/03/2020	C.M. DE SERVICIO DE DESATASCOS DE DISTINTAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES			
2020/1548	04/03/2020	RESOLUCIÓN ERROR MATERIAL TRAMITE 2019-8003-7806 EXPT 1298-16			
2020/1547	04/03/2020	PROP. CALIFICACION EXP.232/17 A.M.			
2020/1546	04/03/2020	PROPUESTA DE CALIFICACION EXP. 151/19 A.M.			
2020/1545	04/03/2020	PROP.CALIFICACION EXP. 151/19 A.M.			
2020/1544	04/03/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/2761			
2020/1543	04/03/2020	RESOLUCIÓN DEFINITIVA APROBACIÓN PADRÓN TRIBUTARIO. EXPT: 2020/256			
2020/1542	04/03/2020	RESOLUCIÓN DEFINITIVA APROBACIÓN PADRÓN TRIBUTARIO. EXPT: 2020/262			
2020/1541	04/03/2020	INFORME PROPUESTA ANULACION AEF ANISS EL KARAM			
2020/1540	04/03/2020	PROPUESTA ACUERDO EXPTE 269/17 DEV. FIANZAS OBRAS			
2020/1539	04/03/2020	INFORME PROPUESTA TELEASISTENCIA MARIA MULLOR RUBI			
2020/1538	04/03/2020	INFORME PROPUESTA SAD DEPENDENCIA ADELINA CORTES MARTIN			
2020/1537	04/03/2020	INFORME PROPUESTA SAD DEPENDENCIA JOSE FERNANDEZ MANZANO			
2020/1536	04/03/2020	INFORME PROPUESTA SAD DEPENDENCIA FRANCISCO MARTIN SIERRA			
2020/1535	04/03/2020	PROPUESTA ACUERDO EXPT 714/17 DEV. FIANZAS			
2020/1534	04/03/2020	INFORME PROPUESTA SAD DEPENDENCIA JOSEFA PEREZ MALDONADO			
2020/1533	04/03/2020	INFORME PROPUESTA TELEASISTENCIA ANTONIO GARRIDO LOPEZ			
2020/1532	04/03/2020	INFORME PROPUESTA SAD DEPENDENCIA MARIA GARCIA SANCHEZ			
2020/1531	04/03/2020	INFORME PROPUESTA TELEASISTENCIA FRANCISCO MORALES PUGA			
2020/1530	04/03/2020	RESOLUCIÓN EN CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN CANON OCUPACIÓN SEMESTRE 2020			
2020/1529	04/03/2020	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/5573			
2020/1528	04/03/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO. EXPT: 2020/5394			





Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	11/03/2020 Alcalde - Presidente
GUILHERMO LAGO NUÑEZ	11/03/2020 Secretario General	
2020/1527	04/03/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO. EXPT: 2020/5643
2020/1526	04/03/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/5633
2020/1525	04/03/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO. EXPT: 2020/5636
2020/1524	04/03/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO. EXPT: 2020/5637
2020/1523	04/03/2020	ANTICIPO DE CAJA PRESIDENCIA
2020/1522	04/03/2020	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/5432
2020/1521	04/03/2020	RESOLUCIÓN LIQUIDACIÓN CANON CHIRINGUITOS URBANIZACIÓN
2020/1520	04/03/2020	RESOLUCIÓN CANON CHIRINGUITOS AGUADULCE
2020/1519	04/03/2020	2020/5074 PROTOCOLO -2020/5074 - 32
2020/1518	03/03/2020	RESOLUCIÓN LIQUIDACIÓN RECIBOS FEBRERO 2020 (EMM)
2020/1517	03/03/2020	RESOLUCIÓN PRACTICAS ALUMNOS/AS DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERIA DE GRADOS: HISTORIA, ESTUDIOS INGLESES, RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS Y EDUCACIÓN SOCIAL.
2020/1516	03/03/2020	ACEPTAR LA RENUNCIA VOLUNTARIA INSTADA POR DON ÁNGEL LUIS BARRANCO LUQUE A SU PUESTO DE TRABAJO DE CARÁCTER TEMPORAL DE OBRA O SERVICIO PRÓRROGA PLAN EMPLEO LOCAL CON EFECTOS ADMINISTRATIVOS DESDE EL DÍA 3 DE MARZO DE 2020.
2020/1515	03/03/2020	RESOLUCIÓN DE CESIÓN TEATRO AUDITORIO, AL IES AGUADULCE, IES MAR MEDITERRANEO, IES CARLOS III, EL DÍA 17 DE MARZO DE 2020
2020/1514	03/03/2020	C.M. DE SUMINISTRO DE BASCULA EMPOTRADA PLAZA DE TOROS DE ROQUETAS DE MAR
2020/1513	03/03/2020	RESOLUCIÓN LICEN URB PROY PARCELACION CL ALMEDINA 1 EXP 2019/28691-1238
2020/1512	03/03/2020	RESOL INHUM MJCC NICHO 62 3 CL. SAN CAYETANO S 130
2020/1511	03/03/2020	RESOLUCIÓN DEFINITIVA APROBACIÓN PADRÓN TRIBUTARIO. EXPT: 2020/255
2020/1510	03/03/2020	C.M. DE OBRA RELATIVO A LAS INSTALACIONES DE LOS COLEGIOS DEL SOLANILLO Y JUAN DE OREA
2020/1509	03/03/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/3387
2020/1508	03/03/2020	RESOLUCIÓN DE CESIÓN EMM A LA ASOCIACIÓN ASPERGER, EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2020
2020/1507	03/03/2020	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN LIQUIDACIONES E. MÚSICA FEBRERO 2020
2020/1506	03/03/2020	RESOLUCIÓN PRÓRROGA IIVTNU-EXPT: 2020/5474
2020/1505	03/03/2020	RESOL INHUM MLG NICHO 141 2 CL. SANTA MONICA S 13
2020/1504	03/03/2020	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT. EXPT: 2020/5298
2020/1503	03/03/2020	RESOL INHUM JEDDG NICHO 56 CL. SANTA MONICA
2020/1502	03/03/2020	RESOLUCIÓN DEFINITIVA APROBACIÓN PADRÓN TRIBUTARIO. EXPT: 2020/261
2020/1501	03/03/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/3384
2020/1500	03/03/2020	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA HOJA DE TAQUILLA DEL CONCIERTO DE JOSÉ MERCÉ CELEBRADO EL 29 DE FEBRERO EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR
2020/1499	03/03/2020	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA HOJA DE TAQUILLA DEL TEATRO "MARIANA PINEDA" CELEBRADO EL 28 DE FEBRERO EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR
2020/1498	03/03/2020	RESOLUCIÓN ALTA VADO EN CL ISLA AROSA N° 12 LM N 036_20 EXPTE 67_20



Firma 1 de 2  
**GUILLELMO LAGO NUÑEZ**  
 11/03/2020

Firma 2 de 2  
**GABRIEL AMAT AYLLON**  
 11/03/2020

		V
2020/1497	03/03/2020	RESOLUCIÓN APROBACIÓN BASES Y CONVOCATORIA SELECCIÓN PARTICIPANTES AP-POEFE
2020/1496	03/03/2020	RESOLUCION BAJA II DE MENORES SOLOS EN CL SOROLLA 26 PBJ B
2020/1495	03/03/2020	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL SERVICIO PREVENTIVO Y DE SEGURIDAD DE LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN 12 CEIPS DEL MUNICIPIO EN EL MES DE FEBRERO
2020/1494	03/03/2020	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA HOJA DE TAQUILLA DEL TEATRO INFANTIL CELEBRADO EL 20 DE FEBRERO DE 2020 EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR
2020/1493	03/03/2020	RESOLUCION ALTA VADO EN CL PUERTO DE SOMOSIERRA N° 5 ENTRADA CL LAGO DE ENOL N° 35 LM N 038_20 EXPTE 70_20 V
2020/1492	03/03/2020	RESOL INHUM TRF NICHO 11 3 CL SAN ISIDRO
2020/1491	03/03/2020	RESOL INHUM RBB NICHO 55 SANTA MONICA S 20
2020/1490	03/03/2020	RESOLUCIÓN DE CESIÓN SALÓN DEL TEATRO DE LA EMM (CAMBIO DE ESPACIO) AL CEPER MARE NOSTRUM, PARA LA CELEBRACIÓN DEL I ENCUENTRO INTERCULTURAL, A CELEBRAR EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2020.
2020/1489	03/03/2020	RESOL INHUM EMR NICHO 33 CL.SAN CAYETANO S126
2020/1488	03/03/2020	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA EN CLINES 24 PTAL 2 P02 Q
2020/1487	03/03/2020	RESOLUCION QUE DESESTIMA EXPTE 2019-21156 RESP. PATRIMONIAL DAÑOS VEHICULO SOCACOVEN EN AV. CARLOS III ESQ CL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
2020/1486	03/03/2020	RESOLUCIÓN LIQUIDACION GASTOS CONVENIO DIPUTAC 2020/5041
2020/1485	03/03/2020	RESOLUCIÓN RELATIVA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE ILUMINACIÓN, ALUMBRADO Y LÁMParas ELÉCTRICAS DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, 17/19.-SUM (BIS).
2020/1484	03/03/2020	RESOLUCION
2020/1483	03/03/2020	RESOLUCIÓN ABONO NOMINA ATRASOS ENERO 2020
2020/1482	03/03/2020	RESOLUCION PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO FLORAL PARA LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL CMIM DURANTE EL EJERCICIO 2020
2020/1481	03/03/2020	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CARNAVAL 2020 DE ROQUETAS DE MAR
2020/1480	02/03/2020	INFORME PROPUESTA AGH VALERICA STANIA
2020/1479	02/03/2020	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT. EXPT: 2020/5273
2020/1478	02/03/2020	PROPUESTA RESOLUCION AGH JOSE VERDEJO PADILLA
2020/1477	02/03/2020	INFORME PROPUESTA AGH COMPLEMENTARIA VERONICA FLORINA VASILICHI
2020/1476	02/03/2020	C.M. DE SERVICIO DE REPARACION DE PARQUE MOVIL MUNICIPAL
2020/1475	02/03/2020	INFORME PROPUESTA AGH ESTEFANIA MARIA GOMEZ ALONSO
2020/1474	02/03/2020	INFORME PROPUESTA AEF PAULA KODJO
2020/1473	02/03/2020	FALLECIMIENTO ANTONIA CORDON PAREJA
2020/1472	02/03/2020	INFORME PROPUESTA AEF ROBERTO ANTONIO CANESSA ARANGUIZ
2020/1471	02/03/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 116





2020/1470	02/03/2020	INFORME RESOLUCION AGH MARTHA GUADALUPE BLETRAN FLOR
2020/1469	02/03/2020	INFORME PROPUESTA AEF ROSEMARY OSALASE
2020/1468	02/03/2020	INFORME PROPUESTA AGH ISASBEL GARCIA MARTIN
2020/1467	02/03/2020	INFORME PROPUESTA AGH JESSICA ORTEGA JIMENEZ
2020/1466	02/03/2020	CONTRATO MENOR CARTELERÍA PARA PUBLICITAR Y DAR DIFUSIÓN A LOS EVENTOS TURÍSTICOS DEL MUNICIPIO
2020/1465	02/03/2020	C.M. DE SUMINISTRO DE PIEZAS PARA REFUERZO DE SEGURIDAD EN CARRIL BICI
2020/1464	02/03/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/5232
2020/1463	02/03/2020	C.M. DE SUMINISTRO DE MADERA PARA PASEO DE LOS BAÑOS EN ROQUETAS DE MAR
2020/1462	02/03/2020	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA CL PADRE MENDEZ 17
2020/1461	02/03/2020	CONTRATO MENOR DE ALQUILER DE ESCENARIO PARA ESPECTÁCULO MUSICAL CON MOTIVO DE SAN VALENTÍN 2020
2020/1460	02/03/2020	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES
2020/1459	02/03/2020	INFORME PROPUESTA AEF ESPECIES REBECA OWUSU
2020/1458	02/03/2020	CONTRATO MENOR DE PRESTACIÓN DE AMBULANCIA PARA EL MERCADO DE SALDOS DE ROQUETAS DE MAR.
2020/1457	02/03/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 126
2020/1456	02/03/2020	INFORME PROPUESTA SAD MUNICIPAL REBECA OWUSU
2020/1455	02/03/2020	INCOACION BAJA II ERROR 141,142,143 DE IGA LOREDANA Y OTROS 2020/5375
2020/1454	02/03/2020	INFORME PROPUESTA SAD MUNICIPAL MARIA MUYOR RUBI
2020/1453	02/03/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 123
2020/1452	02/03/2020	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA EN CL LOS OLIVOS 38 P02 I
2020/1451	02/03/2020	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA EN CL REGIDOR 3 BL 1 P02 1
2020/1450	02/03/2020	RESOLUCION BAJA II POR ERROR 141 142 143
2020/1449	02/03/2020	INFORME PROPUESTA SAD MUNICIPAL MANUEL CAPA BERAZA
2020/1448	02/03/2020	INFORME PROPUESTA ANULACION AEF RAQUEL BEGOÑA MAYE NDONG
2020/1447	02/03/2020	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA EN CL SAN FRANCISCO 15 P01 B
2020/1446	02/03/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 125
2020/1445	02/03/2020	INCOACION BAJA II ERROR 141,142,143 DE LINTE VALENTIN IULIAN Y OTROS 2020/5421
2020/1444	02/03/2020	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA EN CL VELAZQUEZ 10 1 1
2020/1443	02/03/2020	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA POR ERROR 141 142 143
2020/1442	02/03/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 120
2020/1441	02/03/2020	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA EN CL JOSE MARIA CAGIGAL 46 PTAL 1 P05 C
2020/1440	02/03/2020	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA EN CL CASABLANCA 21 2D
2020/1439	02/03/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 121
2020/1438	02/03/2020	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA EN PLAZA ANDALUCIA 8 P02 IZ
2020/1437	02/03/2020	PROPUESTA RELACIONES FACTURAS F/2020/3
2020/1436	02/03/2020	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/5279
2020/1435	02/03/2020	INCOACION EXPTE BAJA II ERROR 141,142,143 DE GAGLIANO MARCOS Y

- 9 -



		OTROS 2020/5363
2020/1434	02/03/2020	CURSO DE FORMACIÓN PROGRAMA ATENEO Y CITA PREVIA
2020/1433	02/03/2020	C.M. DE SUMINISTRO DE MADERA PARA REPARACION Y MANTENIMIENTO EDIFICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
2020/1432	27/02/2020	CESION SALON ACTOS BIBLIOTECA MUNICIPAL ROQUETAS PARA ASAMBLEA DE LA ASOCIAACION LOCAL CENTRAL-TAXI
2020/1431	27/02/2020	C.M. DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE CRISTALES INTERIORES Y EXTERIORES DE EDIFICIOS MUNICIPALES
2020/1430	27/02/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 113
2020/1429	27/02/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 115
2020/1428	27/02/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 114
2020/1427	27/02/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 118
2020/1426	27/02/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 117
2020/1425	27/02/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 110
2020/1424	27/02/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/3392
2020/1423	27/02/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/3397
2020/1422	27/02/2020	REALIZACIÓN DE 200 TALONARIOS PARA EL SERVICIO DE NOTIFICADORES
2020/1421	27/02/2020	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2020/4548
2020/1420	27/02/2020	FDB 01/2020 GESTIÓN EXPTE 2020/5085
2020/1419	27/02/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/2457
2020/1418	27/02/2020	RESOLUCIÓN CONCESIÓN LICENCIA OCUPACION
2020/1417	27/02/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/3405
2020/1416	27/02/2020	RESOLUCIÓN DESESTIME EXPTE 64/19 RESP. PAT DAÑOS VEHICULO ARQUETA PLUVIALES AV. SABINAL A LA ALTURA MERCADENA
2020/1415	27/02/2020	RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN ALEGACIONES E IMPOSICIÓN MULTA EXPTE 79280456
2020/1414	27/02/2020	RESOLUCIÓN CONCESIÓN LICENCIA OCUPACION
2020/1413	27/02/2020	RESOLUCIÓN BAJA VADO Y REFLEJO VADO EN CL CANTO N 7 LM N 050_16 EXPTE 60_20 V

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto TOMAR CONOCIMIENTO.

**2.2º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nº/REF.: SJ03-18-026. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 520/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: J.M.M.S. Situación: Sentencia nº 61/20.**

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 3 de marzo de 2020

#### *"ANTECEDENTES*



I. Por J.M.M.S., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, contra resolución de los procedimientos sancionadores 11/17 S y 11/17 D, con números 3249 y 3237m de fecha 8 de mayo de 2017 incoados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a través de la concejalía de Gestión de la Ciudad, por la que se impone una sanción pecuniaria de 4.999,99 euros y restaurar la realidad física alterada.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 24 de febrero de 2020 nos ha sido notificada la Sentencia nº 61/20 en cuyo Fallo se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por el recurrente frente a las resoluciones dictadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha de 8 de mayo de 2017, confirmando las mismas al ser ajustadas a derecho, si bien rebajando el importe de la sanción a la cantidad de 3.000€.

Con relación a las costas, cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 61/20 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Disciplina Urbanística, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.3º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-17-124. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 684/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: A.F.M. y J.M.M. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 18/20 y recepción Expediente Administrativo.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 3 de marzo de 2020

#### "ANTECEDENTES

I. Por A.F.M. y J.M.M., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local



*del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 7 de agosto de 2017, que desestima el recurso de reposición presentado frente a la resolución del Concejal Delegado de fecha 23 de junio de 2017.*

II. *En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 2 de marzo de 2020 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 18/20 en cuyo Fallo se estima íntegramente el recurso contencioso administrativo interpuesto por los recurrentes frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de agosto de 2017, del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que se revoca por ser esta contraria a derecho, con condena en costas a la demandada.*

*El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.*

*Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 18/20, expediente administrativo y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Patrimonio, para su debida constancia y a fin de que ejecute la Sentencia, y se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.4º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-17-082. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 657/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: I.N.C., A.A.N., J.A.N. y E.A.N. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 262/19.**

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 3 de marzo de 2020

#### *"ANTECEDENTES*

I. *Por I.N.C., A.A.N., J.A.N. y E.A.N., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 7 de agosto de 2017, que desestima el recurso de reposición presentado frente a la resolución del Concejal Delegado de fecha 23 de junio de 2017.*





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 2 de marzo de 2020 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 262/19 en cuyo Fallo se estima íntegramente el recurso contencioso administrativo interpuesto por los recurrentes frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de agosto de 2017 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución del Concejal Delegado de Administración de la Ciudad de 23 de junio de 2017, por no ser ajustadas a derecho yna y otra resolución y en consecuencia, DEJA SIN EFECTO, lo ordenado en esta última, en relación a la no procedencia de abono de intereses y CONDENA al Ayuntamiento de Roquetas de Mar al pago a los recurrentes de las cantidades concurrentes establecidas en la Hoja de Aprecio de la Administración en el Expte. nº 86/2016 de expropiación forzosa, más los intereses legales devengados desde el 13 de diciembre de 2006. Y ello, con imposición a la Administración demandada de las costas devengadas en este procedimiento.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 262/19 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Patrimonio, para su debida constancia y a fin de que ejecute la Sentencia, y se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.5º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-14-024. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 72/14 (R. Apelación nº 847/18) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: R.F.G.F. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 2721/19.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 3 de marzo de 2020

#### “ANTECEDENTES

I. Por R.F.G.F., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, contra la Resolución dictada el 22 de noviembre de 2013



*por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar que desestima reclamación patrimonial en expte. nº 083/2013, con objeto de que se procediera a indemnizar por importe de 164.467,45€, por las lesiones producidas como consecuencia de la caída sufrida el 18 de octubre de 2010 sobre las 20:30 horas, cuando el recurrente caminaba por la Avd. Luis Buñuel, a la altura de la Cl. Olivos, debido al mal estado del acerado.*

II. *En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 2 de marzo de 2020 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 2.721/19 en cuyo Fallo se desestima el recurso de apelación interpuesto por el recurrente frente a la sentencia nº 8/2018, de 16 de enero de 2018, que dimana de los autos del procedimiento ordinario nº 72/2014, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Se condena a la parte apelante al abono de las costas procesales causadas en esta alzada.*

*El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.*

*Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 2.721/19 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia y se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.6º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-17-035. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 53/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: M.L.O. Situación: Sentencia nº 63/20.**

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 3 de marzo de 2020

#### **“ANTECEDENTES**

I. *Por M.L.O., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, frente a la desestimación presunta del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de la reclamación previa interpuesta por el recurrente el 10 de febrero de 2016,*



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c2bdd9beb0b84112b28d3a2efd45af2e001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

mediante la que solicitaba que se procediese "a la resolución del convenio y a la indemnización de los daños producidos por el incumplimiento de convenio, señalando como daño emergente el valor de la edificabilidad que se le prometió en el resto de la parcela (conforme a la ordenanza T1, que finalmente no ha sido reconocida en el PGOU), que asciende a un 1.810.700 Euros, que se verán incrementados por los intereses legales generados desde la fecha de ocupación hasta el momento de pago".

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 2 de marzo de 2020 nos ha sido notificada la Sentencia nº 63/20 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la recurrente frente al acto recurrido antes referenciado, por ser dicho acto conforme a derecho y sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas en este recurso.

*El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.*

*Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

**PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 63/20 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Patrimonio, para su debida constancia."**

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.7º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-18-058. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 91/18. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: Autocares A.B.A. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 32/20 y recepción Expediente Administrativo.**

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 4 de marzo de 2020

#### *"ANTECEDENTES*

I. Por A.B.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería, contra inactividad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar por no haber ejecutado Resolución de fecha 7 de septiembre de 2009, en solicitud de ejecución de dicho acto y en petición de condena al Organismo demandado de cumplimiento de dicha Resolución.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c2bdd9beb0b84112b28d3a2efd45af2e001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 4 de marzo de 2020 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 32/20 en cuyo Fallo se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el recurrente frente a la inactividad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, condenándole a ejecutar las resoluciones firmes de fecha de 7 de septiembre de 2009 y 23 de marzo de 2017; todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.

*El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.*

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 32/20, expediente administrativo y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Disciplina Urbanística, para su debida constancia y a fin de que se proceda, con la mayor celeridad, al cumplimiento de la demolición de la obra y en definitiva a la ejecución de la Sentencia, debiendo ejecutarse en el plazo previsto en el art. 104-2 de la Ley 29/1998, y se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.8º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-19-101. Asunto: Derechos Fundamentales. Núm. Autos: 361/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: J.P.Y.P. y A.J.F.P. Situación: Sentencia nº 58/20.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 4 de marzo de 2020

#### "ANTECEDENTES

I. Por los concejales electos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Tú Decides-Equo-Para la Gente J.P.Y.P. y A.J.F.P., se interpuso Demanda para la protección de los Derechos Fundamentales, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería, frente al punto 5º de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Roquetas de Mar del 5 de julio de 2019 relativo a proposición de alcalde-presidencia relativa a la relación de cargos de la Corporación con dedicación exclusiva PRP2019/4325 acordar en el pleno ordinario vulneración de

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	c2bdd9beb0b84112b28d3a2efd45af2e001	
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

*derechos fundamentales de participación política del art. 23 de la Constitución Española y art. 9.1 de la CE conforme a los artículos 114 y 15 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo.*

II. *En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 4 de marzo de 2020 nos ha sido notificada la Sentencia nº 58/20 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con expresa imposición de costas a los recurrentes.*

*El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.*

*Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

**PRIMERO.-** *Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 58/20 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Secretaría General, para su debida constancia."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

#### GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

#### **2.9º. PROPOSICION relativa a presentar solicitud de participación en el marco del programa WIFI4EU en la Convocatoria de 2020.**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS de fecha 5 de marzo de 2020

##### I. ANTECEDENTES

1) *La Comisión Europea ha lanzado el programa WiFi4EU para promover la conectividad wifi de ciudadanos y transeúntes en espacios públicos mediante la oferta de una red WiFi abierta y de alta calidad.*

*Participando en esta iniciativa, municipios de toda Europa pueden beneficiarse de un bono por un importe de 15.000 euros para cubrir los costes de material e instalación de los puntos de acceso wifi (comprar nuevos equipos o renovar material antiguo sustituyéndolo por material más reciente y de mejor calidad).*



*Los municipios beneficiarios deben garantizar que la instalación se complete y que los puntos de acceso Wifi se pongan en funcionamiento en el año y medio siguiente a la concesión del bono, y deben mantener el servicio durante al menos tres años.*

2) *La selección de los municipios beneficiarios en el programa, se produce por orden de solicitud y reparto por Estado Miembro. En la convocatoria de 2019 se presentaron un total de 11.000 solicitudes en toda la Unión Europea, 2.000 de ellas en los primeros 2 segundos desde la apertura de la convocatoria*

3) *El Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha venido solicitando la participación en este programa desde 2018, en las diferentes convocatorias que para ello se han abierto.*

4) *La convocatoria de 2020 tiene un plazo de presentación de candidaturas que inicia el próximo 17 de marzo a las 13:00 y que exige el registro previo de la entidad.*

5) *Participar como municipio en el programa WIFI4EU es una oportunidad para el municipio, que permitiría hacer llegar de forma gratuita el acceso al Wifi a espacios como nuestras playas, aportando un valor añadido a los espacios que constituyen nuestro principal atractivo turístico y que son ámbito de socialización.*

*De conformidad con lo anterior y en ejercicio de las atribuciones asignadas a la Delegación de la Concejalía de Recursos Humanos y Empleo Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 25 de junio de 2019, ratificado por el Ayuntamiento Pleno el día 5 de julio de 2019 (B.O.P. número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, es por lo que, VENGO EN PROPOSICIÓN a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:*

*Primero. - Presentar solicitud de participación en el marco del programa WIFI4EU en la convocatoria de 2020.*

*Segundo. - Autorizar al Alcalde-Presidente para llevar a cabo todas las gestiones necesarias para la presentación en plazo de la solicitud de subvención y la aceptación de la misma, en caso de ser aprobada.*

*Lo que propongo a la Junta de Gobierno Local que con su superior criterio decidirá."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



## 2.10º. PROPOSICIÓN relativa al establecimiento de precios públicos para los Programas de Senderismo y actividades en la Naturaleza.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de JUVENTUD de fecha 3 de marzo de 2020

### I. ANTECEDENTES

*Vistas las actividades organizadas desde el Área de Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, consistente en el programa de senderismo ¡ANDANDO! y el programa de Actividades Deportivas en la Naturaleza.*

*Con el objetivo de poder facilitar la gestión de ingresos de las cuotas de los participantes que conforman la citada programación del año 2020, se hace necesario la aprobación de los precios de las citadas actividades.*

### II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, y la Disposición Adicional Tercera de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2.020 por el que la aprobación de precios públicos le corresponderá a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno conforme a lo establecido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de haciendas Locales propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- Aprobar las siguientes cuotas:*

- *PROGRAMA DE SENDERISMO ¡ANDANDO!*

MODALIDAD	PRECIO
Ruta de senderismo ordinaria	12 €
Ruta de fin de semana	55 €

- *PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA NATURALEZA*

ACTIVIDAD	PRECIO



<i>Multiactividad en la nieve</i>	20 €
<i>Descenso Barranco Palancón</i>	30 €
<i>Espeleología en Familia</i>	15 €
<i>Paddle surf principiantes</i>	20 €
<i>Kayak + snorkel</i>	20 €
<i>Bautismo buceo</i>	30 €
<i>Multiaventura familiar</i>	20 €
<i>Via Ferrata y escalada Barranco Carcauz</i>	30 €

2º.- *El abono de los citados importes se realizará mediante autoliquidación, Modalidad 3, de los precios públicos que se establecen.*

*El pago del precio público se exigirá en el momento en que se solicite la prestación de los servicios a los que se refiere esta Memoria por alguno de los medios que en el mismos se determinen y a partir de la fecha del 10 de marzo de 2.020.*

*En lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## 2.11º. PROPOSICIÓN relativa a resolución Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2020/4987

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de GESTION TRIBUTARIA de fecha 25 de febrero de 2020

*"Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico Asesor Jurídico del área, el Sr. Concejal delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:*

### *ANTECEDENTES DE HECHO*

*PRIMERO. Con RGE 2018/12139, el interesado SERVICIOS INMOBILIARIOS Y FINANCIEROS DE ROQUETAS SL, con NIF/CIF, interpuso Recurso de Reposición frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVNU) con número 1816000375 y 1816000376.*





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto al recurso de reposición resulta:

A) Que el recurrente en escritura pública adquirió el inmueble de referencia, constando en el expediente los datos de la citada transmisión.

B) Que en escritura pública el recurrente transmitió a un tercero el reseñado inmueble, girándose autoliquidación conforme a los siguientes datos:

Nº Liquidación: 1816000375

Tipo Transmisión: COMPRA-VENTA -De propiedad -Sin usufructo

Fecha Transmisión: 07/02/2018 -Fecha título anterior: 25/02/2005

Notario: LETICIA HORELANO PARRAS -Protocolo: 126 /2018

Finca Registral: 313 -

Ref. Catastral: 4391510 WF3649S 0001 K D

Nº Liquidación: 1816000376

Tipo Transmisión: COMPRA-VENTA -De propiedad -Sin usufructo

Fecha Transmisión: 07/02/2018 -Fecha título anterior: 25/02/2005

Notario: LETICIA HORELANO PARRAS -Protocolo: 126 /2018

Finca Registral: 313 -

Ref. Catastral: 4391511 WF3649S 0001 R D

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El nudo gordiano del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado.

Al respecto se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de decremento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpressivas de capacidad económica en contra del principio garantizado en el artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3 , y 37/2017 , FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). "...Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor



*susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE" (SSTC26/2017, FJ 3 ; y 37/2017 , FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran "las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" (SSTC 26/2017, FJ 4 ; y 37/2017 , FJ 4).*

*SEGUNDO. Al respecto la Sala 3<sup>a</sup> del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.*

*Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:*

*1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.*

*2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.*

*En dicha sentencia en su FJ 5 se declara "De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico*

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	11/03/2020	Secretario General	Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	11/03/2020	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	-------------------------------------	------------	----------------------





*la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana exartículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.*

*Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:*

*1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (STC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVTNU", consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.*



*2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decrecimiento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de constitucionalidad, existía una minusvalía.*

*3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.*

*El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdenar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.*

*En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador, la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.*





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

*En definitiva, la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.*

*TERCERO. El recurrente acredita la ausencia de incremento de valor, mediante la aportación del título de adquisición y la escritura de venta, que expresan los valores por los que se adquirieron y transmitieron los terrenos y reflejan una ausencia de incremento de valor. Documentos todos sobre los que no existe razón suficiente para negar virtualidad probatoria, máxime cuando no consta en el expediente administrativo prueba alguna que permita restar fuerza probatoria a los mismos, ni otra prueba que determine el valor real de los bienes en uno y otro momento y su calificación, mientras que en las escrituras se refleja una diferencia de precios de compra y venta. A falta de cualquier otra prueba de incremento de valor de los terrenos entre uno y otro momento, y considerando el valor probatorio que el TS ha reconocido a las mismas como refieren las sentencias citadas, los títulos de propiedad aportados han de tenerse por suficientemente acreditativos de la disminución del valor manifestada al tiempo de ser transmitidas y por tanto, de la imposibilidad de que nazca el hecho imponible del impuesto que se está exigiendo.*

*Lo que conlleva que la pretensión de la parte recurrente sea ajustada a derecho, toda vez que habiendo probado que no se ha producido un incremento de valor de los terrenos se ha de anular la liquidación tributaria impugnada, con devolución en su caso de la cantidad ingresada y los intereses calculados en legal forma.*

*Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:*

1. *Estimar el recurso de reposición planteado, anulando la liquidación recurrida número 1816000375 y 1816000376.*
2. *Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben.*"

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## **2.12º. PROPOSICIÓN relativa a resolución Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2020/5024**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de GESTION TRIBUTARIA de fecha 25 de febrero de 2020



*"Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico del área, el Sr. Concejal delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

*PRIMERO. Con RGE 2019/25829, el interesado ABRIL CORBILLO LUISA, con NIF/CIF 38366512M, interpuso Recurso de Reposición frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVNU) con número 1916002114 y 1916002115.*

*De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto al recurso de reposición resulta:*

*A) Que el recurrente en escritura pública adquirió el inmueble de referencia, constando en el expediente los datos de la citada transmisión.*

*B) Que en escritura pública el recurrente transmitió a un tercero el reseñado inmueble, girándose liquidación conforme a los siguientes datos:*

*Nº Liquidación: 1916002114*

*Tipo Transmisión: COMPRA-VENTA -De propiedad -Sin usufructo*

*Fecha Transmisión: 14/07/2017 -Fecha título anterior: 25/11/1988*

*Notario: JUAN SERGIO LOPEZ DE URALDE GARCIA -Protocolo: 817 /2017*

*Finca Registral: 12665 - Roquetas de Mar Nº 1*

*Ref. Catastral: 3141301 WF3634S 0058 P S*

---

*Nº Liquidación: 1916002115*

*Tipo Transmisión: COMPRA-VENTA -De usufructo existen-Vitalicio persona física*

*Fecha Transmisión: 14/07/2017 -Fecha título anterior: 25/11/2008*

*Notario: JUAN SERGIO LOPEZ DE URALDE GARCIA -Protocolo: 817 /2017*

*Finca Registral: 12665 - Roquetas de Mar Nº 1*

*Ref. Catastral: 3141301 WF3634S 0058 P S*

*C) La liquidación recurrida se encuentra ingresada en la Hacienda municipal.*

*A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*PRIMERO. El nudo gordiano del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado.*

*Al respecto se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de decrecimiento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica en contra del*



*principio garantizado en el artículo 31.1 CE " (SSTC 26/2017, FJ 3 , y 37/2017 , FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). " ...Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE " (SSTC 26/2017, FJ 3 ; y 37/2017 , FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran "las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" ( SSTC 26/2017, FJ 4 ; y 37/2017 , FJ 4).*

*SEGUNDO. Al respecto la Sala 3<sup>a</sup> del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.*

*Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:*

*1º Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.*

*2º El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de*



capacidad económica (STC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5). Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.

En dicha sentencia en su FJ 5 se declara "De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana exartículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.

Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:

1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (STC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5).», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVTNU", consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.

2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de constitucionalidad, existía una minusvalía.

3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdeñar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c2bdd9beb0b84112b28d3a2efd45af2e001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

*la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.*

*En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador, la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.*

*En definitiva, la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.*

*TERCERO. El recurrente acredita la ausencia de incremento de valor, mediante la aportación del título de adquisición y la escritura de venta, que expresan los valores por los que se adquirieron y transmitieron los terrenos y reflejan una ausencia de incremento de valor. Documentos todos sobre los que no existe razón suficiente para negar virtualidad probatoria, máxime cuando no consta en el expediente administrativo prueba alguna que permita restar fuerza probatoria a los mismos, ni otra prueba que determine el valor real de los bienes en uno y otro momento y su calificación, mientras que en las escrituras se refleja una diferencia de precios de compra y venta. A falta de cualquier otra prueba de incremento de valor de los terrenos entre uno y otro momento, y considerando el valor probatorio que el TS ha reconocido a las mismas como refieren las sentencias citadas, los títulos de propiedad aportados han de tenerse por suficientemente acreditativos de la disminución del valor manifestada al tiempo de ser transmitidas y por tanto, de la imposibilidad de que nazca el hecho imponible del impuesto que se está exigiendo.*

*Lo que conlleva que la pretensión de la parte recurrente sea ajustada a derecho, toda vez que habiendo probado que no se ha producido un incremento de valor de los terrenos se ha de anular la liquidación tributaria impugnada, con devolución en su caso de la cantidad ingresada y los intereses calculados en legal forma.*

*CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no existe prescripción del derecho del interesado a solicitar la devolución de los ingresos realizados indebidamente. El importe del valor ingresado indebidamente en la Recaudación Municipal asciende a 2.091,95 €, lo que daría lugar al reconocimiento de un crédito a favor del contribuyente derivado del ingreso indebidamente realizado en la Hacienda Municipal. Dado que se trata de un ingreso de carácter tributario será de aplicación lo dispuesto en el RD 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, en Materia de Revisión en Vía Administrativa.*





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

*QUINTO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria y en artículo 16 c) del RD 520/2005 antes mencionado, se liquidan los correspondientes intereses de demora sobre las cantidades indebidamente ingresadas, devengados en favor del interesado desde la fecha en que se produjo el ingreso indebidamente hasta la fecha de la correspondiente propuesta de pago. A estos efectos la cantidad resultante ascendería a 35,89 €, cuya liquidación justificativa consta en el expediente administrativo.*

*SEXTO. Ya que el interesado no ha expresado el medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, se constituirá, a disposición de la persona interesada, depósito en la Tesorería Municipal de la cantidad reconocida a nombre del titular del derecho.*

*Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:*

- 1. Estimar el recurso de reposición planteado, anulando la liquidación recurrida número 1916002114 y 1916002115.*
- 2. Acordar la devolución de ingresos indebidamente realizados a la Hacienda Municipal por importe de 2.091,95 €, en concepto principal.*
- 3. Acordar el reconocimiento en favor del interesado de 35,89 €, en concepto de intereses de demora devengados en virtud de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003.*
- 4. Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

### **2.13º. PROPOSICIÓN relativa a resolución Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2020/5038**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de GESTION TRIBUTARIA de fecha 25 de febrero de 2020

*"Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico Asesor Jurídico del área, el Sr. Concejal delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

*PRIMERO. Con RGE 2018/35412-35406-35579-35415-36077-35413-35403-35410-35572-35418-36857-35417, el interesado GESTION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS SL, con NIF/CIF B92954197,*



interpuso Recurso de Reposición frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) con número 1816002951, 1816002952, 1816002953, 1816002954, 1816002955, 1816002956, 1816002957, 1816002958, 1816002959, 1816002960 y 1816002961.

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto al recurso de reposición resulta:

- A) Que el recurrente en escritura pública adquirió el inmueble de referencia, constando en el expediente los datos de la citada transmisión.  
B) Que en escritura pública el recurrente transmitió a un tercero el reseñado inmueble, girándose autoliquidación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El nudo gordiano del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado.

Al respecto se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de decrecimiento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica en contra del principio garantizado en el artículo 31.1 CE" (SSTC 26/2017, FJ 3 , y 37/2017 , FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). "...Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE" (SSTC 26/2017, FJ 3 ; y 37/2017 , FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran





"las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" (SSTC 26/2017, FJ 4; y 37/2017, FJ 4).

*SEGUNDO. Al respecto la Sala 3ª del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.*

*Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:*

*1º Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.*

*2º El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.*

*En dicha sentencia en su FJ 5 se declara "De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana exartículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo*



previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.

Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:

1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5).», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVTNU", consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.

2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que





*ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de constitucionalidad, existía una minusvalía.*

3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

*El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdeñar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.*

*En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador, la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.*

*En definitiva, la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.*

*TERCERO. El recurrente acredita la ausencia de incremento de valor, mediante la aportación del título de adquisición y la escritura de venta, que expresan los valores por los que se adquirieron y transmitieron los terrenos y reflejan una ausencia de incremento de valor. Documentos todos sobre los que no existe razón suficiente para negar virtualidad probatoria, máxime cuando no consta en el expediente administrativo prueba alguna que permita restar fuerza probatoria a los mismos, ni otra prueba que*

*determine el valor real de los bienes en uno y otro momento y su calificación, mientras que en las escrituras se refleja una diferencia de precios de compra y venta. A falta de cualquier otra prueba de incremento de valor de los terrenos entre uno y otro momento, y considerando el valor probatorio que el TS ha reconocido a las mismas como refieren las sentencias citadas, los títulos de propiedad aportados han de tenerse por suficientemente acreditativos de la disminución del valor manifestada al tiempo de ser transmitidas y por tanto, de la imposibilidad de que nazca el hecho imponible del impuesto que se está exigiendo.*

*Lo que conlleva que la pretensión de la parte recurrente sea ajustada a derecho, toda vez que habiendo probado que no se ha producido un incremento de valor de los terrenos se ha de anular la liquidación tributaria impugnada, con devolución en su caso de la cantidad ingresada y los intereses calculados en legal forma.*

*Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:*

1. *Estimar el recurso de reposición planteado, anulando la liquidación recurrida número 1816002951, 1816002952, 1816002953, 1816002954, 1816002955, 1816002956, 1816002957, 1816002958, 1816002959, 1816002960 y 1816002961.*
2. *Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## **2.14º. PROPOSICIÓN relativa a resolución Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2020/5378**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de GESTION TRIBUTARIA de fecha 2 de marzo de 2020

*"Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico del área, el Sr. Concejal delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:*

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

*PRIMERO. Con RGE 2017/7900 y 2019/38817, el interesado OROZCO BAJO JOSE LUIS, con NIF/CIF 77336008A, interpuso Recurso de Reposición frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) con número 1716000785.*





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

*De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto al recurso de reposición resulta:*

*A) Que el recurrente en escritura pública adquirió el inmueble de referencia, constando en el expediente los datos de la citada transmisión.*

*B) Que en escritura pública el recurrente transmitió a un tercero el reseñado inmueble, girándose liquidación conforme a los siguientes datos:*

*Tipo Transmisión: COMPRA-VENTA -De propiedad -Sin usufructo*

*Fecha Transmisión: 17/02/2017 -Fecha título anterior: 30/12/2010*

*Notario: CRISTOBAL SALINAS CLEMENTE -Protocolo: 0124 /2017*

*Finca Registral: 77898 -*

*Ref. Catastral: 7351605 WF3775S 0030 G T*

*C) La liquidación recurrida se encuentra ingresada en la Hacienda municipal.*

*A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:*

#### *FUNDAMENTOS DE DERECHO*

*PRIMERO. El nudo gordiano del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado.*

*Al respecto se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de decrecimiento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica en contra del principio garantizado en el artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3 , y 37/2017 , FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). "...Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3 ; y 37/2017 , FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia*



*de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran "las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" (SSTC 26/2017, FJ 4 ; y 37/2017 , FJ 4).*

*SEGUNDO. Al respecto la Sala 3ª del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.*

*Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:*

*1º Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.*

*2º El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.*

*En dicha sentencia en su FJ 5 se declara "De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana exartículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el*





reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.

Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:

1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (STC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5).», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVTNU", consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.

2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y



2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decrecimiento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de constitucionalidad, existía una minusvalía.

3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdeñar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.

En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador, la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.

En definitiva, la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.

TERCERO. El recurrente acredita la ausencia de incremento de valor, mediante la aportación del título de adquisición y la escritura de venta, que expresan los valores por los que se adquirieron y transmitieron los terrenos y reflejan una ausencia de incremento de valor. Documentos todos sobre los que no existe





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

razón suficiente para negar virtualidad probatoria, máxime cuando no consta en el expediente administrativo prueba alguna que permita restar fuerza probatoria a los mismos, ni otra prueba que determine el valor real de los bienes en uno y otro momento y su calificación, mientras que en las escrituras se refleja una diferencia de precios de compra y venta. A falta de cualquier otra prueba de incremento de valor de los terrenos entre uno y otro momento, y considerando el valor probatorio que el TS ha reconocido a las mismas como refieren las sentencias citadas, los títulos de propiedad aportados han de tenerse por suficientemente acreditativos de la disminución del valor manifestada al tiempo de ser transmitidas y por tanto, de la imposibilidad de que nazca el hecho imponible del impuesto que se está exigiendo.

Lo que conlleva que la pretensión de la parte recurrente sea ajustada a derecho, toda vez que habiendo probado que no se ha producido un incremento de valor de los terrenos se ha de anular la liquidación tributaria impugnada, con devolución en su caso de la cantidad ingresada y los intereses calculados en legal forma.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no existe prescripción del derecho del interesado a solicitar la devolución de los ingresos realizados indebidamente. El importe del valor ingresado indebidamente en la Recaudación Municipal asciende a 1.026,86 €, lo que daría lugar al reconocimiento de un crédito a favor del contribuyente derivado del ingreso indebidamente realizado en la Hacienda Municipal. Dado que se trata de un ingreso de carácter tributario será de aplicación lo dispuesto en el RD 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, en Materia de Revisión en Vía Administrativa.

QUINTO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria y en artículo 16 c) del RD 520/2005 antes mencionado, se liquidan los correspondientes intereses de demora sobre las cantidades indebidamente ingresadas, devengados en favor del interesado desde la fecha en que se produjo el ingreso indebidamente hasta la fecha de la correspondiente propuesta de pago. A estos efectos la cantidad resultante ascendería a 102,44 €, cuya liquidación justificativa consta en el expediente administrativo.

SEXTO. Ya que el interesado no ha expresado el medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, se constituirá, a disposición de la persona interesada, depósito en la Tesorería Municipal de la cantidad reconocida a nombre del titular del derecho.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1. Estimar el recurso de reposición planteado, anulando la liquidación recurrida número 1716000785.
2. Acordar la devolución de ingresos indebidamente realizados a la Hacienda Municipal por importe de 1.026,86 €, en concepto principal.



3. Acordar el reconocimiento en favor del interesado de 102,44 €, en concepto de intereses de demora devengados en virtud de los dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003.
4. Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## **2.15º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2020/5393**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de GESTION TRIBUTARIA de fecha 2 de marzo de 2020

*"Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico del área, el Sr. Concejal delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:*

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

*PRIMERO. Con RGE 2019/22642, el interesado VIEDMA GALLEGUERO JUAN, con NIF/CIF 27209124D, interpuso Recurso de Reposición frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) con número 1816000858 y 1816002810.*

*De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto al recurso de reposición resulta:*

*A) Que el recurrente en escritura pública adquirió el inmueble de referencia, constando en el expediente los datos de la citada transmisión.*

*B) Que en escritura pública el recurrente transmitió a un tercero el reseñado inmueble, girándose liquidación conforme a los siguientes datos:*

*Nº Liquidación: 1816002810*

*Tipo Transmisión: COMPRA-VENTA -De propiedad -Sin usufructo*

*Fecha Transmisión: 21/05/2018 -Fecha título anterior: 17/05/2006*

*Notario: LUIS ENRIQUE LAPIEDRA FRIAS -Protocolo: 913 /2018*

*Finca Registral: 35004 - Roquetas de Mar Nº 3*

*Ref. Catastral: 8244901 WF3784S 0200 M M*

*Nº Liquidación: 1816000858*

*Tipo Transmisión: COMPRA-VENTA -De propiedad -Sin usufructo*

*Fecha Transmisión: 27/07/2017 -Fecha título anterior: 17/05/2006*

*Notario: LAZARO SALAS GALLEGUERO -Protocolo: 1122 /2017*

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	11/03/2020	Secretario General	Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	11/03/2020	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	-------------------------------------	------------	----------------------





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

Finca Registral: 34985 -

Ref. Catastral: 8244901 WF3784S 018111

C) La liquidación recurrida se encuentra ingresada en la Hacienda municipal.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El nudo gordiano del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado.

Al respecto se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de decrecimiento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica en contra del principio garantizado en el artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3, y 37/2017, FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). "...Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3; y 37/2017, FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran "las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" (STC 26/2017, FJ 4; y 37/2017, FJ 4).

SEGUNDO. Al respecto la Sala 3ª del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:



1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.

En dicha sentencia en su FJ 5 se declara "De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana exartículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

*Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:*

*1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5).», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVTNU", consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.*

*2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indicariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía.*



3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdeñar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.

En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador, la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.

En definitiva, la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.

**TERCERO.** El recurrente acredita la ausencia de incremento de valor, mediante la aportación del título de adquisición y la escritura de venta, que expresan los valores por los que se adquirieron y transmitieron los terrenos y reflejan una ausencia de incremento de valor. Documentos todos sobre los que no existe razón suficiente para negar virtualidad probatoria, máxime cuando no consta en el expediente administrativo prueba alguna que permita restar fuerza probatoria a los mismos, ni otra prueba que determine el valor real de los bienes en uno y otro momento y su calificación, mientras que en las escrituras se refleja una diferencia de precios de compra y venta. A falta de cualquier otra prueba de incremento de valor de los terrenos entre uno y otro momento, y considerando el valor probatorio que el TS ha reconocido a las mismas como refieren las sentencias citadas, los títulos de propiedad aportados han de tenerse por suficientemente acreditativos de la disminución del valor manifestada al tiempo de



*ser transmitidas y por tanto, de la imposibilidad de que nazca el hecho imponible del impuesto que se está exigiendo.*

*Lo que conlleva que la pretensión de la parte recurrente sea ajustada a derecho, toda vez que habiendo probado que no se ha producido un incremento de valor de los terrenos se ha de anular la liquidación tributaria impugnada, con devolución en su caso de la cantidad ingresada y los intereses calculados en legal forma.*

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no existe prescripción del derecho del interesado a solicitar la devolución de los ingresos realizados indebidamente. El importe del valor ingresado indebidamente en la Recaudación Municipal asciende a 1.636,13 €, lo que daría lugar al reconocimiento de un crédito a favor del contribuyente derivado del ingreso indebidamente realizado en la Hacienda Municipal. Dado que se trata de un ingreso de carácter tributario será de aplicación lo dispuesto en el RD 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, en Materia de Revisión en Vía Administrativa.

**QUINTO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria y en artículo 16 c) del RD 520/2005 antes mencionado, se liquidan los correspondientes intereses de demora sobre las cantidades indebidamente ingresadas, devengados en favor del interesado desde la fecha en que se produjo el ingreso indebidamente hasta la fecha de la correspondiente propuesta de pago. A estos efectos la cantidad resultante ascendería a 20,82 €, cuya liquidación justificativa consta en el expediente administrativo.

**SEXTO.** El interesado ha expresado el medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, siendo este el ingreso mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la que es titular y consta en el escrito de solicitud.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1. Estimar el recurso de reposición planteado, anulando la liquidación recurrida número 1816000858 y 1816002810.
2. Acordar la devolución de ingresos indebidamente realizados a la Hacienda Municipal por importe de 1.636,13 €, que se desglosan en 1.331,26 €, en concepto principal, 242,44 € en concepto de recargo de apremio, 59,45 €, en concepto de intereses de demora y 2,98 € como costas devengadas.
3. Acordar el reconocimiento en favor del interesado de 20,82 €, en concepto de intereses de demora devengados en virtud de los dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003.
4. Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben."



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c2bdd9beb0b84112b28d3a2efd45af2e001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.16º. PROPOSICION relativa a adjudicación contrato servicios profesionales para la dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud obra conexión Parque Los Bajos, Playa, Centro Comercial.**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 14 de enero de 2020

*"I. ANTECEDENTES*

*Licitación de SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA Y LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA CONEXIÓN PARQUE LOS BAJOS – PLAYA – CENTRO COMERCIAL, T. M. DE ROQUETAS DE MAR, ENMARCADO EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO DE ROQUETAS DE MAR COFINANCIADA EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA (POPE) 2014-2020, que tiene por objeto el desarrollo de citados trabajos requeridos por la actuación, todo ello de conformidad el proyecto redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Juan José Alonso Baños y don Álvaro Criado Utrilla y el pliego de prescripciones técnicas y memoria justificativa elaborados por el Ingeniero Municipal D. Manuel López López. Se designa como responsable del contrato al Ingeniero Municipal D. Jesús Rivera Sánchez, siendo la Delegación de Desarrollo Urbano la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.*

- CÓDIGO CPV: 71200000 Servicios de Arquitectura, Construcción, Ingeniería e Inspección
- PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado
- TRAMITACION: Ordinaria
- LOTES: Si proceden
- LOTE 1: Dirección de obra
- LOTE 2: Coordinación de seguridad y salud

*En acto celebrado el 16 de septiembre de 2019 (S 130919), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE 1, que además de contener la documentación relativa a los requisitos administrativos previos de participación recogidos en la Cláusula H), también incluía aquellos cuya valoración está sujeta a juicios de valor.*



*Tras la apertura de las ofertas, se procede por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en la cláusula:*

**F) DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL**

- *Exigencia de clasificación en caso de que proceda de conformidad con el art. 77 de la LCSP: No procede.*
- *Solvencia económica y financiera: se acreditará, en virtud de lo establecido en el art. 87 de la LCSP, mediante volumen anual de negocio del licitador o candidato en el ámbito al que se refiere el contrato (código CPV), que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.*
- *Solvencia técnica o profesional: se acreditará, en virtud de lo establecido en el art. 90 de la LCSP, mediante la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.*

*Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 76.2 de la LCSP, se exige además de acreditar la solvencia o, en su caso, clasificación equivalente, el compromiso de los licitadores de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, incorporando el modelo que acompaña al presente pliego.*

---

*El resultado de la comprobación por la Mesa de Contratación de los requisitos previos de participación establecidos en la documentación administrativa fue el siguiente:*

Licitador/Criterio	Requisitos previos
PLÁCIDO LANGLE FANDINO	ADMITIDO
VIASUR PREVENCION E INGENIERIA, S.A. - A04757183	ADMITIDO
*SGS TECNOS, S.A. - A28345577	ADMITIDO
CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA, SA (CEMOSA) - A29021334	ADMITIDO
ZOFRE, S.L.P. - B04104303	ADMITIDO
PROTECNIMAR S.L. - B04285367	ADMITIDO
CONSULTORIA TECNICA INDUSTRIAL, CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL, SLP - B04625794	ADMITIDO



AIMA INGENIERIA S.L.P. - B04627261	ADMITIDO
ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P. - B04652061	ADMITIDO
IMACAPI, S.L. - B73508491	ADMITIDO
INGENIERIA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS S.L. B81470841	ADMITIDO

Seguidamente se da traslado de la documentación relativa a los criterios de adjudicación basados en juicios de valor al técnico municipal Jesús Rivera Sánchez, que ha realizado su informe basándose en los siguientes criterios definidos en la cláusula N) del cuadro anexo al PCAP y que se detalla a continuación:

#### N) CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

La descripción de los referidos apartados, así como el contenido mínimo requerido, viene detallado en la cláusula 11 de la Memoria Justificativa que acompaña al expediente.

La extensión de la misma viene recogida en la cláusula 11.1. de la Memoria Justificativa que acompaña el expediente.

De conformidad con el art. 146.3 de la LCSP, cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se establece un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

El contenido del informe del técnico municipal se ha hecho público a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, tras finalizar el acto correspondiente.

Detalle de las valoraciones efectuadas en el sobre 1 de la licitación:

Licitador/Criterio	MEMORIA TÉCNICA - 45.0 (puntos)	
	LOTE 1	LOTE 2
PLÁCIDO LANGLE FANDINO	32	27
VIASUR PREVENCION E INGENIERIA, S.A. - A04757183	39,5	40
*SGS TECNOS, S.A. - A28345577	*No se puntúa	*No se puntúa
CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA, SA	36	37,5





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

(CEMOSA) - A29021334			
ZOFRE, S.L.P. - B04104303	40	No se presenta	
PROTECNIMAR S.L. - B04285367	39,5	39,5	
CONSULTORIA TECNICA INDUSTRIAL, CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL, SLP - B04625794	38,5	No se presenta	
AIMA INGENIERIA S.L.P. - B04627261	41,5	41,5	
ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P. - B04652061	42	40	
IMACAPI, S.L. - B73508491	35,5	34	
INGENIERIA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS S.L. B81470841	No se presenta	40,5	

\*No se valoran las memorias técnicas presentadas para ambos lotes al exceder del máximo establecido en la memoria técnica las extensiones de las mismas.

Con fecha 30 de septiembre de 2.019, en sesión S 240919, se celebra el acto de apertura de los sobres cuya documentación va a ser valorada teniendo en cuenta los criterios cuantificables mediante fórmulas contenidos en la cláusula N) del cuadro anexo al PCAP:

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR: Puntuación máxima de 55 puntos. (INCLUIR EN EL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 3)

PRECIO: Hasta un máximo de 45 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de menor cuantía, puntuándose el resto de ofertas económicas inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación

$P_i = (O_{min} / O_i) \times \text{valoración máxima otorgada a la oferta económica en el CAC}$

Siendo:

$P_i$ : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante  $i$

$O_i$ : Oferta económica de licitante  $i$ , a valorar.

$O_{min}$ : Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

NÚMERO DE VISITAS A OBRA: Hasta un máximo de 10 puntos.



*Se otorgará una puntuación de 5 puntos/visita adicional en el periodo de una semana, hasta un máximo de 3 visitas por semana (1 que se establece como obligatoria + 2 posibles adicionales).*

*\* Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, se hace constar que las presentadas por las mercantiles AIMA INGENIERIA SLP y PROTECNIMAR SL se toman como pertenecientes a un mismo grupo al ser empresas vinculadas entre sí.*

Detalle de las puntuaciones:

*LOTE 1:*

Licitador/Criterio	Precio	Ponderación: 45,0	Número de Visitas a Obra	Ponderación: 10,0
PLÁCIDO LANGLE FANDINO	0,00€	0	0	0
VIASUR PREVENCION E INGENIERIA, S.A. - A04757183	15.533,06 €	37,83	3	10
*SGS TECNOS, S.A. - A28345577	0,00€	0	0	0
CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA, SA (CEMOSA) - A29021334	21.990 €	26,72	3	10
ZOFRE, S.L.P. - B04104303	14.980€	39,23	3	10
PROTECNIMAR S.L. - B04285367	17.250€	34,06	3	10
CONSULTORIA TECNICA INDUSTRIAL, CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL, SLP - B04625794	22.250€	26,41	3	10
AIMA INGENIERIA S.L.P. - B04627261	16.250€	36,16	3	10
ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P. - B04652061	13.057,85€	45	3	10
IMACAPI, S.L. - B73508491	19.500	30,13	3	10

*LOTE 2:*

Licitador/Criterio	Precio	Ponderación: 45,0	Número de Visitas a Obra	Ponderación: 10,0
PLÁCIDO LANGLE FANDINO	0,00€	0	0	0
VIASUR PREVENCION E INGENIERIA, S.A. - A04757183	5.119,83	42,19	3	10
*SGS TECNOS, S.A. - A28345577	0,00€	0	0	0
CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA, SA (CEMOSA) - A29021334	7.699€	28,06	3	10
PROTECNIMAR S.L. - B04285367	4.800€	45	3	10





AIMA INGENIERIA S.L.P. - B04627261	5.200€	41,54	3	10
ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P. - B04652061	5.652,89€	38,21	3	10
IMACAPI, S.L. - B73508491	7.300€	29,59	3	10
INGENIERIA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS S.L. B81470841	6.595,80€	32,75	3	10

\* Según acuerdo de la Mesa de Contratación, se procede a la apertura de la oferta económica de SGS TECNOS SA, pero no a su valoración, tras no haber superado el umbral establecido del 50 por ciento de la puntuación en la evaluación de la Memoria Justificativa, en virtud de lo establecido en art. 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y recogido en la cláusula N) del Cuadro Anexo de Características del PCAP, no habiendo sido puntuada la misma por el técnico competente en la citada materia, al exceder esta de la extensión recogida en la documentación que rige la presente licitación.

Orden de puntuaciones obtenidas tras la valoración total:

LOTE 1:

Licitador/Criterio	VALORACIÓN ECONÓMICA	VALORACIÓN TÉCNICA	VALORACIÓN TOTAL
ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX, S.L.P. - B04652061	55,00	42	97,00
ZOFRE, S.L.P. - B04104303	49,23	40	89,23
AIMA INGENIERIA S.L.P. - B04627261	46,16	41,5	87,66
VIASUR PREVENCIÓN E INGENIERÍA, S.A. - A04757183	47,83	39,5	87,33
PROTECNIMAR S.L. - B04285367	44,06	39,5	83,56
IMACAPI, S.L. - B73508491	40,13	35,5	75,63
CONSULTORIA TÉCNICA INDUSTRIAL, CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL, SLP - B04625794	36,41	38,5	74,91
Centro de Estudios de Materiales y Control de Obra, SA (CEMOSA) - A29021334	36,72	36	72,72
PLACIDO LANGLE FANDINO - ***8862**	0,00	32	32,00
SGS TECNOS, S.A. - A28345577	0,00	0	0,00

LOTE 2:

Licitador/Criterio	VALORACIÓN ECONÓMICA	VALORACIÓN TÉCNICA	VALORACIÓN TOTAL
PROTECNIMAR S.L. - B04285367	55,00	39,5	94,50
AIMA INGENIERIA S.L.P. - B04627261	51,54	41,5	93,04



<i>VIASUR PREVENCION E INGENIERIA, S.A. - A04757183</i>	<i>52,19</i>	<i>40</i>	<i>92,19</i>
<i>ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P. - B04652061</i>	<i>48,21</i>	<i>40</i>	<i>88,21</i>
<i>Ingeniería y Prevención de riesgos, S.L. - B81470841</i>	<i>42,75</i>	<i>40,5</i>	<i>83,25</i>
<i>Centro de Estudios de Materiales y Control de Obra, SA (CEMOSA) - A29021334</i>	<i>38,06</i>	<i>37,5</i>	<i>75,56</i>
<i>IMACAPI, S.L. - B73508491</i>	<i>39,59</i>	<i>34</i>	<i>73,59</i>
<i>PLACIDO LANGLE FANDINO - ***8862**</i>	<i>0,00</i>	<i>27</i>	<i>27,00</i>

Tras la aplicación del art. 85 del RD 1098/2001 se consideró que la oferta presentada para el LOTE 1 por la mercantil ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX, S.L.P., con CIF núm. B04652061, así como la oferta presentada por la mercantil PROTECNIMAR S.L., con CIF B04285367 para el LOTE 2, contenían valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio. En consecuencia, la Mesa de Contratación requirió en el plazo de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente de la comunicación electrónica a las citadas mercantiles, para que justificaran y desglosasen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, en base al cual se definieron las anormalidades de las ofertas. Presentada la justificación de la baja por parte de los citados licitadores a través de PLACE, el Técnico Municipal de Movilidad, Vías y Residuos Sólidos Urbanos ha informado de la siguiente manera:

- *Lote 1: la mercantil ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX, S.L.P. con CIF nº: B04652061, informa favorablemente la misma concluyendo su informe de la siguiente manera:*

*"Como ya se ha expuesto y habiendo incurrido la licitadora en los errores señalados anteriormente, sí ha tenido en cuenta los constes necesarios para la duración de los trabajos. En lo fundamental, que es el coste de personal, se han considerado salarios teniendo en cuenta los convenios aplicables, así como una duración de los trabajos con margen suficiente para el correcto desarrollo de los mismo. No se observa en ningún momento un interés por abaratar los costes, sino que los errores conducen a un cálculo más elevado del coste total.*

*Por todo ello, se considera que la oferta considerada anormalmente baja o desproporcionada queda justificada, no viéndose afectada la calidad de los trabajos al precio ofertado, por los que se informa favorablemente al respecto.*

*Es lo que tengo que informar sobre el particular, lo cual elevo a la mesa de contratación a los efectos que procedan en derecho"*

- *Lote 2: la mercantil PROTECNIMAR S.L. con CIF nº: B04285367, informa desfavorablemente la misma, concluyendo su informe de la siguiente manera:*

*"Una vez analizada la documentación presentada por la empresa, se ha podido comprobar que en la misma no se justifican las circunstancias especiales o excepcionales que concurren para que los trabajos se puedan realizar al precio ofertado sin afectar a la calidad de los mismo. En la justificación únicamente*



*se ratifica la empresa en la oferta presentada, por lo que no queda justificada la oferta considerada anormal o desproporcionada en cuanto al precio. Por todo lo expuesto, se informa desfavorablemente.*

*Es lo que tengo que informar sobre el particular, lo cual elevo a la mesa de contratación a los efectos que procedan en derecho."*

*Finalmente, la Mesa de Contratación propone como mejor oferta de la licitación a las siguientes:*

- *Para el Lote 1: A la mercantil ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX, S.L.P. con CIF nº: B04652061 que se compromete a la ejecución del lote 1, por importe de trece mil cincuenta y siete euros con ochenta y cinco céntimos (13057,85.-€), más el 21% de IVA, que asciende a la cantidad de dos mil setecientos cuarenta y dos euros con quince céntimos (2.742,15.-€), lo que hace un total de quince mil ochocientos euros (15.800.-€), siendo el número total de visitas a la obra de tres (3) semanales.*
- *Para el Lote 2: se propone como mejor oferta de la licitación a la siguiente mejor oferta que no se encuentra incursa en baja y que corresponde al licitador AIMA INGENIERIA S.L.P. - B04627261 que se compromete a ejecutar el lote 2 de la licitación por importe de cinco mil doscientos euros (5.200.-€) más IVA 21%, cantidad que asciende a mil noventa y dos euros (1.092.-€), lo que hace un total de seis mil doscientos noventa y dos euros (6.292,00€), siendo el número de visitas a la obra de tres (3) semanales.*

*En consecuencia, la Mesa requiere a los referidos licitadores para que en el plazo de siete (7) días hábiles presenten la siguiente documentación:*

- *Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del precio final ofertado excluido el IVA, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es:*
  - *Para el Lote 1: la cantidad de seiscientos cincuenta y dos euros con ochenta y nueve céntimos (652,89.-€). Se aporta carta de pago por el mismo importe, de fecha 26/12/19, con nº de op. 320190006263.*
  - *Para el Lote 2: la cantidad de doscientos sesenta euros (260,00.-€). Se aporta carta de pago por el mismo importe, de fecha 14/01/20, con nº de op. 320200000066.*
- *Justificante de la constitución de la garantía complementaria, por importe del 5% del precio final ofertado excluido el IVA, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es:*

<b>Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web</b>	
Código Seguro de Validación	c2bdd9beb0b84112b28d3a2efd45af2e001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -    Origen: Origen administración    Estado de elaboración: Original



- Para el Lote 1: la cantidad de seiscientos cincuenta y dos euros con ochenta y nueve céntimos (652,89.-€). Se aporta carta de pago por el mismo importe, de fecha 14/01/20, con nº de op. 320200000082.

(Según consta en Acta Complementaria de la Mesa de Contratación de fecha 20/12/19).

- Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal así como con la Seguridad Social.
- Se comprueba de oficio por parte del Ayuntamiento que ambas licitadoras se encuentran al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.
- Certificado de estar dado de alta en el ejercicio corriente del IAE junto con el último recibo y la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- Escritura de constitución de la mercantil y poder de representación.

*La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Técnico Municipal Jesús Rivera Sánchez.*

*Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero. - La adjudicación del contrato de servicios profesionales para la dirección y de obra y coordinación de seguridad y salud de la obra de conexión Parque Los Bajos-Playa-Centro Comercial en el T.M. de Roquetas de Mar, a los siguientes licitadores:*

- *LOTE 1: ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX, S.L.P. con CIF nº: B04652061, por importe trece mil cincuenta y siete euros con ochenta y cinco céntimos (13057,85.-€), más el 21% de IVA, que asciende a la cantidad de dos mil setecientos cuarenta y dos euros con quince céntimos (2.742,15.-€), lo que hace un total de quince mil ochocientos euros (15.800.-€), siendo el número total de visitas a la obra de tres (3) semanales.*
- *LOTE 2: AIMA INGENIERÍA, S.L.P. con CIF nº: B04627261, por importe de cinco mil doscientos euros (5.200.-€) más IVA 21%, cantidad que asciende a mil noventa y dos euros (1.092.-€), lo que hace un total de seis mil doscientos noventa y dos euros (6.292,00€), siendo el número de visitas a la obra de tres (3) semanales.*





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

*Segundo. - Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de Cuarenta y nueve mil novecientos quince euros con noventa y seis céntimos (22.092.-€), IVA incluido, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal, teniendo en cuenta su división en dos (2) lotes:*

*LOTE 1: Por importe trece mil cincuenta y siete euros con ochenta y cinco céntimos (13.057,85.-€), más el 21% de IVA, que asciende a la cantidad de dos mil setecientos cuarenta y dos euros con quince céntimos (2.742,15.-€), lo que hace un total de quince mil ochocientos euros (15.800.-€).*

*\* Se hace constar que existe retención de crédito de fecha 12/08/19 con cargo a la aplicación presupuestaria 02003.151.609.99.10 por importe de 34.204,76 euros y con número de operación 220190016578.*

*LOTE 2: Por importe de cinco mil doscientos euros (5.200.-€) más IVA 21%, cantidad que asciende a mil noventa y dos euros (1.092.-€), lo que hace un total de seis mil doscientos noventa y dos euros (6.292,00€).*

*\* Se hace constar que existe retención de crédito de fecha 12/08/19 con cargo a la aplicación presupuestaria 02003.151.609.99.10 por importe de 11.401,59 euros con número de operación 220190016579.*

*Tercero. – Dar traslado del presente acuerdo a los adjudicatarios y demás licitadores, a la Intervención Municipal, al Responsable del Contrato en su Ejecución y a la Delegación de Desarrollo Urbano.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## 2.17º. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación del contrato de obra de ampliación y modificación de infraestructuras de la barriada de Buenavista Expte. 21/19 Obra.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 16 de enero de 2020

### "Antecedentes

*El presente contrato tiene por objeto la licitación de la obra de AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE LA BARRIADA BUENAVENTURA, TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA). El objeto y condiciones generales para las prestaciones de la presente obra se encuentran definidos en el pliego de prescripciones técnicas contenido en el Proyecto redactado por los Ingenieros*



*de Caminos, Canales y Puertos e Ingenieros Técnicos de Obra Civil Don Juan José Alonso Baños y Don Álvaro Criado Utrilla. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato es la Delegación de Desarrollo Urbano. El responsable del seguimiento y ejecución del contrato es el Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos, Don Jesús Rivera Sánchez.*

- *CÓDIGO CPV: 45000000 trabajos de construcción*
- *PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado*
- *TRAMITACIÓN: Ordinaria*
- *LOTES: NO PROCEDE, según se informa en la Memoria Justificativa suscrita por el responsable del contrato, D. Jesús Rivera Sánchez, Ingeniero Municipal de la Desarrollo Urbano.*

*En acto celebrado el 4 de diciembre de 2019 (S 041219), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del sobre 1, que además de contener la documentación relativa a los requisitos previos de participación, también se incluyen aquellos cuya valoración está sujeta a juicios de valor.*

*Tras la apertura de los sobres, se procede por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en la cláusula F) DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL:*

- *Exigencia de clasificación de conformidad con el art. 77 de la LCSP, estableciéndose las que a continuación se reflejan: Grupo E – Subgrupo 1 – Categoría 4 y Grupo G – Subgrupo 6 – Categoría 3.*
- *Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 76.2 de la LCSP, se exige además de acreditar la solvencia o, en su caso, clasificación equivalente, el compromiso de los licitadores de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, incorporando el modelo que acompaña al presente pliego.*

*Seguidamente, se da traslado de la documentación relativa a los criterios de adjudicación basados en juicios de valor al técnico municipal Jesús Rivera Sánchez, que ha realizado su informe basándose en los siguientes criterios definidos en la cláusula N) del cuadro anexo al PCAP y que se detalla a continuación:*

*CRITERIOS SUJETOS A EVALUACION PREVIA (O JUICIO DE VALOR) DE CARÁCTER SUBJETIVO: puntuación máxima 25 puntos (SOBRE 1).*

*Se atenderá a los siguientes criterios de valoración, debiendo justificarse mediante la aportación de documento de memoria técnica de obra, repartiéndose hasta un máximo de 25 puntos entre los siguientes aspectos:*



- 1.- Análisis del proyecto, (hasta un máximo de 4 puntos).
- 2.- Conocimiento del medio (hasta un máximo de 3 puntos).
- 3.- Organización de la obra (hasta un máximo de 3 puntos).
- 4.- Medios humanos y materiales destinados la ejecución de la obra en relación con los trabajos a desarrollar (hasta un máximo de 3 puntos).
- 5.- Mantenimiento de la movilidad y servicios afectados (hasta un máximo de 3 puntos).
- 6.- Programación y diagrama de Gantt (hasta un máximo de 3 puntos).
- 7.- Procesos constructivos (hasta un máximo de 3 puntos).
- 8.- Suministros, préstamos y vertederos (hasta un máximo de 3 puntos).

*La puntuación del punto 1 se desglosa de la siguiente forma:*

- Análisis muy alto: 4 puntos.
- Análisis alto: 3 puntos.
- Análisis medio: 2 puntos.
- Análisis bajo: 1 punto.
- Análisis nulo: 0 puntos.

*La puntuación del resto de apartado, es decir, del 2 al 8 se desglosa de la siguiente forma:*

- Análisis alto: 3 puntos.
- Análisis medio: 2 puntos.
- Análisis bajo: 1 punto.
- Análisis nulo: 0 puntos.

*La Memoria Técnica tendrá una extensión máxima de 20 hojas DIN A4 (297X210mm.), por una cara, fuente Arial 11, espacio interlineal 1.5, incluida la documentación gráfica, cuadros, modelos impresos, organigramas, etc. Un documento A3 no contará como dos A4, siempre que se utilice para planimetría o diagramas explicativos.*



*De conformidad con el art. 146.3 de la LCSP, cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se establece un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.*

Licitador/Criterio	Requisitos previos	MEMORIA TÉCNICA 25.0 (puntos)
GRULOP 21 S.L. - B19510361	ADMITIDO	20
PRODESUR CONSTRUCCION Y PROYECTOS - B19582394*	EXCLUIDO	0
EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A - A41441122	ADMITIDO	17
CONSTRUCCIONES NILA, S.A. - A04010344	ADMITIDO	23
CONSTRUCCIONES TEJERA, S.A. - A04028023	ADMITIDO	21
Fircosa Desarrollos S.L - B04775920	ADMITIDO	22
PROYECTOS Y VIAS ALMERIA, S.L. - B04735536	ADMITIDO	15
UTE HERYSAN 2007 S.L. - JIMENEZ Y CARMONA S.A. - B92861152	ADMITIDO	15
ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. - A08112716	ADMITIDO	18
GRUPOCOPSA - B04764809	ADMITIDO	19
TRAFFISA CONSTRUCCION Y MEDIO AMBIENTE SA - A18059972	ADMITIDO	18
**HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES, S. A. - A18036509	ADMITIDO	17
**CONSTRUCCIONES GLESA, S.A. - A18546978	ADMITIDO	17
LIROLA INGENIERIA Y OBRAS, S.L - 247818	ADMITIDO	18
PROBISA VIAS Y OBRAS SLU - B85826899	ADMITIDO	19
VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. - A23434970	ADMITIDO	14
FACTO, Almeriense de Construcciones y Obras Pùblicas, S.A. - A04322681	ADMITIDO	21
PAVIMENTACIONES MORALES, S.L. - B23313257	ADMITIDO	16
ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS - A04337309	ADMITIDO	21
EXCAVACIONES LOS MELLIZOS S.L. - B04025003	ADMITIDO	17
JARQUIL CONSTRUCCION, S.A. - A54496005	ADMITIDO	23

\*La mercantil PRODESUR CONSTRUCCION Y PROYECTOS - B19582394 ha sido excluida definitivamente de la licitación al no presentar la clasificación exigida en la letra F del CAC al PCAP.

\*\*Las mercantiles CONSTRUCCIONES GLESA, S.A. - A18546978 y HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES, S. A. - A18036509 forman parte del grupo de empresas CONSTRUCCIONES GLESA, S.A.- HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A.-FIDA AMBIENTAL, S.L..



*Con fecha 11 de diciembre de 2.019 (S 111219) se celebra el acto de apertura del sobre 3 cuya documentación va a ser valorada teniendo en cuenta los criterios cuantificables mediante fórmulas contenidos en la cláusula N) del cuadro anexo al PCAP:*

**CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS: puntuación máxima 75 puntos (SOBRE 3).**

1.- PRECIO: Hasta un máximo de 70 puntos.

*Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de menor cuantía, puntuándose el resto de ofertas económicas inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación*

$$P_i = (O_{\min} / O_i) \times \text{valoración máxima otorgada a la oferta económica en el CAC}$$

*Siendo:*

*P<sub>i</sub>: Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i*

*O<sub>i</sub>: Oferta económica de licitante i, a valorar.*

*O<sub>min</sub>: Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.*

*En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2011, de 12 de octubre.*

2. MAYOR PLAZO DE GARANTÍA DE LA OBRA DEL EXIGIBLE: Hasta un máximo de 5 puntos, a razón de 1,25 puntos por año ofertado.

**Detalle de las puntuaciones:**

Licitador/Criterio	OFERTA ECONÓMICA	Ponderación: 70.00	MAYOR PLAZO DE GARANTÍA	Ponderación: 5.00	MEMORIA TÉCNICA Ponderación: 25.00
GRULOP 21 S.L. - B19510361	971.320,53	61,32	4	5	20
EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A - A41441122	1.023.391,80	58,20	4	5	17
CONSTRUCCIONES NILA, S.A. - A04010344	850.812,96	70,00	4	5	23



	<i>CONSTRUCCIONES TEJERA, S.A. - A04028023</i>	977.105,30	60,95	4	5	21
	<i>Fircosa Desarrollos S.L - B04775920</i>	872.545,17	68,26	4	5	22
	<i>PROYECTOS Y VIAS ALMERIA, S.L. - 247794</i>	875.450,41	68,03	4	5	15
	<i>UTE HERYSAN 2007 S.L. - JIMENEZ Y CARMONA S.A. - b92861152</i>	993.232,00	59,96	4	5	15
	<i>ACSA, OBRAS INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. - A08112716</i>	E 910.375,87	65,42	4	5	18
	<i>GRUPOCOPSA - B04764809</i>	888.443,26	67,04	4	5	19
	<i>TRAFISA CONSTRUCCION Y MEDIO AMBIENTE SA - A18059972</i>	1.008.133,98	59,08	4	5	18
	<i>HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES, S. A. - A18036509</i>	1.005.406,53	59,24	4	5	17
	<i>CONSTRUCCIONES GLESA, S.A. - A18546978</i>	1.020.560,80	58,36	4	5	17
	<i>LIROLA INGENIERIA Y OBRAS, S.L - B04683124</i>	1.110.605,89	53,63	4	5	18
	<i>PROBISA VIAS Y OBRAS SLU - B85826899</i>	1.005.527,76	59,23	4	5	19
	<i>VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. - A23434970</i>	946.176,99	62,94	4	5	14
	<i>FACTO, Almeriense de Construcciones y Obras Públicas, S.A. - A04322681</i>	917.131,77	64,94	4	5	21
	<i>PAVIMENTACIONES MORALES, S.L. - B23313257</i>	1.054.572,13	56,47	4	5	16
	<i>ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS - A04337309</i>	902.516,79	65,99	4	5	21
	<i>EXCAVACIONES LOS MELLIZOS S.L. - B04025003</i>	880.780,50	67,62	4	5	17
	<i>JARQUIL CONSTRUCCION, S.A. - A54496005</i>	1.029.102,26	57,87	4	5	23



AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

*Orden de puntuaciones obtenidas tras la valoración total:*

<i>CONSTRUCCIONES NILA, S.A. - A04010344</i>	<i>98,00</i>
<i>Fircosa Desarrollos S.L - B04775920</i>	<i>95,26</i>
<i>ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS - A04337309</i>	<i>91,99</i>
<i>GRUPOCOPSA - B04764809</i>	<i>91,04</i>
<i>FACTO, Almeriense de Construcciones y Obras Publicas, S.A. - A04322681</i>	<i>90,94</i>
<i>EXCAVACIONES LOS MELLIZOS S.L. - B04025003</i>	<i>89,62</i>
<i>ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. - A08112716</i>	<i>88,42</i>
<i>PROYECTOS Y VIAS ALMERIA, S.L. - 247794</i>	<i>88,03</i>
<i>CONSTRUCCIONES TEJERA, S.A. - A04028023</i>	<i>86,95</i>
<i>GRULOP 21 S.L. - B19510361</i>	<i>86,32</i>
<i>JARQUIL CONSTRUCCION, S.A. - A54496005</i>	<i>85,87</i>
<i>PROBISA VIAS Y OBRAS SLU - B85826899</i>	<i>83,23</i>
<i>TRAFISA CONSTRUCCION Y MEDIO AMBIENTE SA - A18059972</i>	<i>82,08</i>
<i>VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. - A23434970</i>	<i>81,94</i>
<i>HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES, S. A. - A18036509</i>	<i>81,24</i>
<i>CONSTRUCCIONES GLESA, S.A. - A18546978</i>	<i>80,36</i>
<i>EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A - A41441122</i>	



	80,20
UTE HERYSAN 2007 S.L. - JIMENEZ Y CARMONA S.A. - B92861152	79,96
PAVIMENTACIONES MORALES, S.L. - B23313257	77,47
LIROLA INGENIERIA Y OBRAS, S.L - B04683124	76,63

A tenor de los resultados obtenidos, la Mesa de Contratación propone como mejor oferta del contrato de obra de ampliación y modificación de infraestructuras de la barriada de Buenavista, T.M. de Roquetas de Mar, a la siguiente mercantil:

*CONSTRUCCIONES NILA, S.A. - A04010344, por importe de ochocientos cincuenta mil ochocientos doce euros con noventa y seis céntimos de euro (850.812,96.-€), más el 21% en concepto de IVA, lo que asciende a ciento setenta y ocho mil seiscientos setenta euros con setenta y dos céntimos de euro (178.670,72.-€), lo que hace un total de un millón veintinueve mil cuatrocientos ochenta y tres euros con sesenta y ocho céntimos de euro (1.029.483,68.- €). Además, propone ampliar la garantía de la obra en cuatro (4) años, siendo el total del período de la misma de cinco (5) años.*

*El plazo de ejecución de la obra será según el proyecto de diez (10) meses a partir de la formalización de la comprobación del replanteo.*

*En el plazo establecido, la empresa propuesta como adjudicataria ha cumplimentado los trámites exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, esto es, la presentación de la documentación justificativa para la formalización de la adjudicación, para lo cual ha presentado los siguientes documentos:*

- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del precio final ofertado excluido el IVA, de conformidad con lo establecido en la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es:
  - La cantidad de cuarenta y dos mil quinientos cuarenta euros con sesenta y cinco céntimos de euro (42.540,65 €.-). Se acredita mediante carta de pago de depósito de aval por el mismo importe, de fecha 07/01/20 y nº de op. 320200000025.
- Justificante de la constitución de la garantía complementaria, por importe del 5% del precio final ofertado excluido el IVA, de conformidad con lo establecido en la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es:



- La cantidad de cuarenta y dos mil quinientos cuarenta euros con sesenta y cinco céntimos de euro (42.540,65 €.-). Se acredita mediante carta de pago de depósito de aval por el mismo importe, de fecha 07/01/20 y nº de op. 320200000026.

- Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, y con la Seguridad Social.
- Se comprueba de oficio que se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Certificado de estar dado de alta en el ejercicio corriente en el Impuesto de Actividades Económicas: se aportará, además, el último recibo junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- Escritura de constitución de la mercantil y poder bastante del representante de misma.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- La adjudicación a la mejor oferta de la licitación del contrato de obra de AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE LA BARRIADA DE BUENAVISTA, T.M. DE ROQUETAS DE MAR, a la mercantil CONSTRUCCIONES NILA, S.A.- A04010344, con un presupuesto de adjudicación de ochocientos cincuenta mil ochocientos doce euros con noventa y seis céntimos de euro (850.812,96.- €), más el 21% en concepto de IVA, lo que asciende a ciento setenta y ocho mil seiscientos setenta euros con setenta y dos céntimos de euro (178.670,72.-€), lo que hace un total de un millón veintinueve mil cuatrocientos ochenta y tres euros con sesenta y ocho céntimos de euro (1.029.483,68.- €). Además, propone ampliar la garantía de la obra en cuatro (4) años, siendo el total del periodo de la misma de cinco (5) años.

El plazo de ejecución de la obra será según el proyecto de diez (10) meses a partir de la formalización de la comprobación del replanteo.

Segundo.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total es de 1.029.483,68.- €, IVA incluido, para lo cual se somete la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.



*Se hace constar que existe retención de crédito con fecha 11/04/19, con cargo a la aplicación presupuestaria 03001.1532.62200, por importe de un millón cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos veintidós euros (1.433.422,00.- €) y con número de operación 220190006886.*

*Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil adjudicataria, demás licitadores, Intervención Municipal, Delegación de Desarrollo Urbano, responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.18º. PROPOSICION relativa a adjudicación del contrato de servicios profesionales para dirección de obra y coordinación de seguridad y salud adecuación y mejora de 3 carreteras (II Fase).**

Se da cuenta de la Proposición del la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 16 de enero de 2020

*“Antecedentes*

*El presente contrato tiene por objeto la licitación de los SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ACTUACIÓN “ADECUACIÓN Y MEJORA DE LAS CARRETERAS AL3304, AL3305 Y AL3306 (II FASE)”, T. M. DE ROQUETAS DE MAR, todo ello de conformidad con el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Don Emilio Cayuela Viúdez (ALTA CONSULTING GROUP SL) y el pliego de prescripciones técnicas y memoria justificativa elaborados por el Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos D. Jesús Rivera Sánchez. Se designa como responsable del contrato al Ingeniero Municipal D. Jesús Rivera Sánchez, siendo la Delegación de Desarrollo Urbano la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.*

- CÓDIGO CPV: 71200000 Servicios de Arquitectura, Construcción, Ingeniería e Inspección
- PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado
- TRAMITACION: Ordinaria
- LOTES: Sí proceden
- LOTE 1: Dirección de obra
- LOTE 2: Coordinación de seguridad y salud



*Con fecha 4 de diciembre de 2019, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 041219), se procede la apertura del SOBRE 1 de la licitación en cuestión, correspondiente a la documentación administrativa y criterios sometidos a juicios de valor.*

*El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) exigía que el SOBRE o ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 1 contuviese los siguientes documentos:*

- ✓ ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.
- ✓ ANEXO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL Y PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.
- ✓ ANEXO IX: MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES.
- ✓ SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
- ✓ SOLVENCIA TÉCNICA
- ✓ MEMORIA TÉCNICA

*Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en proceso, se procede a comunicar el estado de ADMISIÓN/EXCLUSIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:*

LICITADORAS	CIF	ESTADO
JOSÉ ANTONIO ALCALÁ CABRERA	***9139**	ADMITIDO
PROTECNIMAR, S.L.	B04285367	ADMITIDO
AIMA INGENIERIA, S.L.P.	B04627261	ADMITIDO
Consultora Técnica Industrial, Civil y Medioambiental, S.L.P. (TICMA)	B04625794	ADMITIDO
MARÍA INMACULADA GALLARDO LUQUE	***4794**	ADMITIDO

*Con posterioridad, y toda vez calificada la documentación administrativa requerida en el PCAP y aportada por los licitadores, se remite en fecha 4 de diciembre de 2019 al técnico municipal responsable del contrato las Memorias Técnicas para su valoración de acuerdo a los criterios establecidos en la cláusula N) CRITERIOS DE VALORACIÓN ESTABLECIDOS recogidos en el Cuadro Anexo de Características del PCAP.*

"CRITERIOS BASADOS EN JUICIOS DE VALOR SUJETOS A EVALUACION PREVIA: Puntuación máxima de 45 puntos. (INCLUIR EN EL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 1)

*MEMORIA TÉCNICA: Hasta un máximo de 45 puntos.*



- *CONOCIMIENTO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR (hasta un máximo de 25 puntos)*
- *PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS (hasta un máximo de 5 puntos)*
- *MANTENIMIENTO DE LA MOVILIDAD Y SERVICIOS AFECTADOS (hasta un máximo de 5 puntos)*
- *EXPERIENCIA DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO (hasta un máximo de 10 puntos)*

*La descripción de los referidos apartados así como el contenido mínimo requerido, viene detallado en la cláusula 10 de la Memoria Justificativa que acompaña al expediente.*

*La extensión de la misma viene recogida en la cláusula 11.1. de la Memoria Justificativa que acompaña el expediente.*

*En virtud del art. 146, se establece un umbral del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios establecidos en este apartado para continuar en el proceso selectivo.”*

*Con fecha 12 de diciembre de 2019 se recibe el informe de valoración de los criterios sujetos a juicios de valor, por parte del técnico municipal responsable del contrato con el siguiente resultado, en función de los criterios sujetos a evaluación previa establecidos en el PCAP y cuyo cuadro resumen de puntuaciones es el siguiente:*

LICITADORAS	LOTE 1	LOTE 2
JOSÉ ANTONIO ALCALÁ CABRERA	34,5	34,5
PROTECNIMAR, S.L.	43	42,5
AIMA INGENIERIA, S.L.P.	42,5	43
Consultoría Técnica Industrial, Civil y Medioambiental, S.L.P. (TICMA)	36,5	37,5
MARÍA INMACULADA GALLARDO LUQUE	36	

*El pasado 19 de diciembre de 2.019, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 191219), se procedió a la apertura del SOBRE 3 de la licitación de referencia, que contenía la oferta sujeta a criterios cuantificables mediante fórmulas de las mercantiles licitadoras.*

*Se procede a valorar la oferta económica conforme a los Criterios de adjudicación definidos en el PCAP:*

*CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FORMULAS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR: Puntuación máxima de 55 puntos. (INCLUIR EN EL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 3)*

*PRECIO: Hasta un máximo de 45 puntos.*



*Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de menor cuantía, puntuándose el resto de ofertas económicas inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación*

$P_i = (O_{min} / O_i) \times \text{valoración máxima otorgada a la oferta económica en el CAC}$

*Siendo:*

$P_i$ : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante  $i$

$O_i$ : Oferta económica de licitante  $i$ , a valorar.

$O_{min}$ : Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

*En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2011, de 12 de octubre.*

*NÚMERO DE VISITAS A OBRA: Hasta un máximo de 10 puntos.*

*Se otorgará una puntuación de 5 puntos/visita adicional en el periodo de una semana, hasta un máximo de 3 visitas por semana (1 que se establece como obligatoria + 2 posibles adicionales).*

*Se procede a valorar las ofertas presentadas:*

*\* Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, se hace constar que las presentadas por las mercantiles AIMA INGENIERIA SLP y PROTECNIMAR SL se toman como pertenecientes a un mismo grupo al ser empresas vinculadas entre sí.*

#### *LOTE 1: DIRECCIÓN DE OBRA*

LICITADORA	PRECIO	PONDERACIÓN (45 puntos)	Nº VISITAS	PONDERACIÓN (10 puntos)	PUNTUACIÓN TOTAL
JOSÉ ANTONIO ALCALÁ CABRERA - ***9139**	3.500,00	44,67	2	5	49,67
PROTECNIMAR S.L. - B04285367	4.681,51	33,39	3	10	43,39
AIMA INGENIERIA S.L.P. - B04627261	3.474,17	45,00	3	10	55,00
CONSULTORÍA TÉCNICA INDUSTRIAL, CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL, SLP -	4.681,51	33,39	3	10	43,39



B04625794					
MARÍA INMACULADA GALLARDO LUQUE - ***4795**	3.998,00	39,10	1	0	39,10

(Se rectifica en este momento error material detectado en el Acta del Sobre 3 de la licitación, en la PONDERACIÓN del criterio nº de visitas del licitador María Inmaculada Gallardo Luque, donde figura 5 puntos debe figurar 0 puntos y en la PUNTUACIÓN TOTAL del mismo licitador, donde figura 44,10 puntos debe figurar 39,10 puntos)

#### LOTE 2: COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD

LICITADORA	PRECIO	PONDERACIÓN (45)	Nº VISITAS	PONDERACIÓN (10)	TOTAL
JOSÉ ANTONIO ALCALÁ CABRERA - ***9139**	1.200,00	45,00	1	0	45,00
PROTECNIMAR S.L. - B04285367	1.231,98	43,83	3	10	53,83
AIMA INGENIERIA S.L.P. - B04627261	1.314,11	41,09	3	10	51,09
CONSULTORÍA TÉCNICA INDUSTRIAL, CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL, SLP - B04625794	1.560,50	34,60	3	10	44,60

Tabla resumen de puntuaciones:

#### LOTE 1: DIRECCIÓN DE OBRA

LICITADORA	Oferta Técnica	Oferta Económica	TOTAL
JOSÉ ANTONIO ALCALÁ CABRERA - ***9139**	34,50	49,67	84,17
PROTECNIMAR S.L. - B04285367	43,00	43,39	86,39
AIMA INGENIERIA S.L.P. - B04627261	42,50	55,00	97,50
CONSULTORÍA TÉCNICA INDUSTRIAL, CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL, SLP - B04625794	36,50	43,39	79,89
MARÍA INMACULADA GALLARDO LUQUE - ***4795**	36	44,10	75,10

(Se rectifica en este momento error material detectado en el Acta del Sobre 3 en la columna TOTAL del licitador María Inmaculada Gallardo Luque, donde figura 80,10 puntos debe figurar 75,10 puntos)



*LOTE 2: COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD*

LICITADORA	Oferta Técnica	Oferta Económica	TOTAL
JOSÉ ANTONIO ALCALÁ CABRERA - ***9139**	34,50	45,00	79,50
PROTECNIMAR S.L. - B04285367	42,50	53,83	96,33
AIMA INGENIERIA S.L.P. - B04627261	43,00	51,09	94,09
CONSULTORÍA TÉCNICA INDUSTRIAL, CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL, SLP - B04625794	37,50	44,60	82,10

*Por cuanto antecede, a tenor de los resultados obtenidos, la mesa de contratación propone como oferta más ventajosa para el LOTE 1 DIRECCIÓN DE OBRA del contrato de SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ACTUACIÓN "ADECUACIÓN Y MEJORA DE LAS CARRETERAS AL3304, AL3305 Y AL3306 (II FASE)", T. M. DE ROQUETAS DE MAR a la mercantil:*

- AIMA INGENIERIA S.L.P., con CIF número B04627261, por importe de tres mil cuatrocientos setenta y cuatro euros y diecisiete céntimos (3.474,17.-€) más la cantidad de setecientos veintinueve euros y cincuenta y ocho céntimos (729,58.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuatro mil doscientos tres euros y setenta y cinco céntimos (4.203,75.-€), siendo el número total de visitas a obra por semana de tres (3).

*El licitador propuesto ha presentado la documentación exigida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:*

- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del precio final ofrecido excluido el IVA, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es: La cantidad de ciento setenta y tres euros con setenta y un céntimos de euro (173.71.-€). Se aporta carta de pago de fecha 14/01/20 por el mismo importe y nº de operación 320200000065.
- Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal y con la Seguridad Social.
- Se comprueba de oficio que se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Certificado del IAE junto con el último recibo y la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- Escritura de Constitución de la mercantil y Poder de representación.

*Para el LOTE 2 COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD del contrato de SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ACTUACIÓN "ADECUACIÓN Y MEJORA DE LAS CARRETERAS AL3304, AL3305 Y AL3306 (II FASE)", T. M. DE ROQUETAS DE MAR, la Mesa de Contratación propone a la mercantil:*

- *PROTECNIMAR S.L., con CIF número: B04285367, por importe de mil doscientos treinta y un euros y noventa y ocho céntimos (1.231,98.-€), más la cantidad de doscientos cincuenta y ocho euros y setenta y dos céntimos (258,72.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de mil cuatrocientos noventa euros y setenta céntimos (1.490,70.-€), siendo el número total de visitas a obra por semana de tres (3).*

*El licitador propuesto ha presentado la documentación exigida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:*

- *Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del precio final ofrecido excluido el IVA, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es: La cantidad de sesenta y un euros y sesenta céntimos (61,60.-€). Se aporta carta de pago de fecha 14/01/20 por el mismo importe y nº de operación 320200000067.*
- *Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal y con la Seguridad Social.*
- *Se comprueba de oficio que se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- *Certificado del IAE junto con el último recibo y la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.*
- *Escritura de Constitución de la mercantil y Poder de representación.*

*La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Técnico Municipal Jesús Rivera Sánchez.*

*Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero. - La adjudicación del contrato de servicios profesionales para la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la actuación "adecuación y mejora de las Carreteras AL-3304, AL-3305 y AL-3306 (II Fase) T.M. de Roquetas de Mar", a los siguientes licitadores:*

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	11/03/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	11/03/2020	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

- *Lote 1: AIMA INGENIERIA, S.L.P. con Cif. B04627261, que se compromete a la ejecución del citado lote del servicio en cuestión por importe de tres mil cuatrocientos setenta y cuatro euros y diecisiete céntimos (3.474,17.-€) más la cantidad de setecientos veintinueve euros y cincuenta y ocho céntimos (729,58.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuatro mil doscientos tres euros y setenta y cinco céntimos (4.203,75.-€), siendo el número total de visitas a obra por semana de tres (3).*
- *Lote 2: PROTECNIMAR , S.L. con CIF nº: B04285367, que se compromete a la ejecución del citado lote del servicio en cuestión por importe de mil doscientos treinta y un euros y noventa y ocho céntimos (1.231,98.-€), más la cantidad de doscientos cincuenta y ocho euros y setenta y dos céntimos (258,72.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de mil cuatrocientos noventa euros y setenta céntimos (1.490,70.-€), siendo el número total de visitas a obra por semana de tres (3).*

*Segundo. - Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de cinco mil seiscientos noventa y cuatro euros con cuarenta y cinco céntimos de euro (5.694,45.-€), IVA incluido, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal, teniendo en cuenta su división en dos (2) lotes:*

*LOTE 1: por importe de tres mil cuatrocientos setenta y cuatro euros y diecisiete céntimos (3.474,17.-€) más la cantidad de setecientos veintinueve euros y cincuenta y ocho céntimos (729,58.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuatro mil doscientos tres euros y setenta y cinco céntimos (4.203,75.-€).*

*LOTE 2: por importe de mil doscientos treinta y un euros y noventa y ocho céntimos (1.231,98.-€), más la cantidad de doscientos cincuenta y ocho euros y setenta y dos céntimos (258,72.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de mil cuatrocientos noventa euros y setenta céntimos (1.490,70.-€).*

*\* Se hace constar que existe retención de crédito con fecha 30/10/19, con cargo a la aplicación presupuestaria 030.01.1532.622.00, por importe de siete mil novecientos cincuenta euros con treinta y cuatro céntimos de euro (7.950,34.-€) y con número de operación 220190023240.*

*Tercero. – Dar traslado del presente acuerdo a los adjudicatarios y demás licitadores, a la Intervención Municipal, al Responsable del Contrato en su Ejecución y a la Delegación de Desarrollo Urbano.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



## 2.19º. PROPOSICION relativa a adjudicación del contrato de servicios profesionales para la redacción del proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud RM Ciudad Tranquila (otras medidas PMUS)

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 5 de febrero de 2020

### "I. ANTECEDENTES

*El presente contrato tiene por objeto la licitación de los SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y SALUD DENOMINADO "RM, CIUDAD TRANQUILA (OTRAS MEDIDAS PMUS)" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, ENMARCADO EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO DE ROQUETAS DE MAR COFINANCIADA EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA (POPE) 2014-2020, que tiene por objeto el desarrollo de los trabajos necesarios para la asistencia técnica relativa a la redacción del citado proyecto básico y de ejecución y estudios de seguridad y salud, de acuerdo al programa de necesidades establecidas en la cláusula cuarta (4) del pliego de prescripciones técnicas particulares, elaborado por el Ingeniero Municipal D. Manuel López López. Se designa como responsable del contrato al Ingeniero Municipal D. Jesús Rivera Sánchez, siendo la Delegación de Desarrollo Urbano la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.*

CÓDIGO CPV: 71200000 Servicios de Arquitectura, Construcción, Ingeniería e Inspección

- PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado
- TRAMITACION: Ordinaria
- LOTES: no procede división en lotes, ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas facultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, tal y como establece el técnico municipal en la Memoria Justificativa.

*Con fecha 11 de noviembre de 2019, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (5 111119), se procede la apertura del SOBRE 1 de la licitación en cuestión, correspondiente a la documentación administrativa y criterios sometidos a juicios de valor.*

*El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) exigía que el SOBRE o ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 1 contuviese los siguientes documentos:*

- ✓ CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN ROLECE o previa autorización para su consulta telemática
- ✓ NO PROHIBICIÓN DE CONTRATAR



- **ANEXO I.-MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSIBLE**
- **ANEXO III. DECLARACION RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL Y PROMOCIÓN DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES**
- **ANEXO IX: MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES**
- ✓ **SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA**
- ✓ **SOLVENCIA TECNICA**
- ✓ **MEMORIA TÉCNICA (de acuerdo a los CRITERIOS BASADOS EN JUICIOS DE VALOR SUJETOS A EVALUACION PREVIA establecidos en la cláusula N del presente cuadro anexo de características).**

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en proceso, se procede a comunicar el estado de ADMISIÓN/EXCLUSIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	CIF	ESTADO
ATIZZA S.L.	B19202324	ADMITIDO*
ZOFRE, S.L.P.	B04104303	ADMITIDO

\*Con fecha de 13 de noviembre de 2019, se le requirió a la empresa ATIZZA S.L., subsanar una documentación relativa al SOBRE 1, presentando la misma en tiempo y forma, por lo que se procede a la admisión del citado licitador.

Con posterioridad, y toda vez calificada la documentación administrativa requerida en el PCAP y aportada por los licitadores, se remite en fecha 15 de noviembre de 2019 al técnico municipal responsable del contrato las Memorias Técnicas para su valoración de acuerdo a los criterios establecidos en la cláusula N) CRITERIOS DE VALORACIÓN ESTABLECIDOS recogidos en el Cuadro Anexo de Características del PCAP.

"CRITERIOS BASADOS EN JUICIOS DE VALOR SUJETOS A EVALUACION PREVIA: Puntuación máxima de 40 puntos. (INCLUIR EN EL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1)

**MEMORIA TÉCNICA:** Hasta un máximo de 40 puntos.

1.- BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIA: Hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorará el conocimiento de la normativa y recomendaciones en cuanto a criterios de diseño de redes ciclistas.



*La puntuación máxima de 10 puntos se otorgará en caso de que se aporte una bibliografía completa y oportuna al proyecto, motivándose la inclusión de cada una de las referencias incluidas. Se otorgarán 5 puntos en el caso de que la bibliografía incluida sea incompleta o no se justifique suficientemente su aplicabilidad. Se otorgarán 0 puntos en cualquier otro caso.*

*La bibliografía debe desarrollarse en un máximo de un folio DIN A4 a doble cara con letra tamaño 10 e interlineado 1.*

**2.- EXPERIENCIA: Hasta un máximo de 10 puntos.**

*Se valorará la experiencia del equipo redactor en el diseño de redes ciclistas dentro de núcleos urbanos.*

*Se otorgarán 10 puntos al equipo redactor que en los últimos 5 años haya diseñado al menos 2 km de red ciclista dentro de núcleos urbanos. Se otorgarán 5 puntos al equipo redactor que en los últimos 5 años haya diseñado al menos 1 km de red ciclista dentro de núcleos urbanos. Se otorgarán 0 puntos en cualquier otro caso.*

*El diseño de los carriles bici se acreditará mediante la adjudicación por parte del organismo público correspondiente del proyecto donde se incluyan la red ciclista en cuestión.*

**3.- CASO PRÁCTICO: Hasta un máximo de 10 puntos.**

*Se puntuará la solución propuesta por el equipo redactor para el rediseño del carril bici en la Carretera de La Mojonera, en el tramo comprendido entre la Calle El Fandi y la Calle Azabache, no exigiéndose elementos de detalle ni presupuestación.*

*Se otorgarán 10 puntos al equipo redactor que resuelva de forma adecuada y justificada el tramo considerado. Se otorgarán 5 puntos al equipo redactor que, proponiendo una solución para el tramo considerado, esta no esté adecuadamente justificada. Se otorgarán 0 puntos en cualquier otro caso.*

*La solución propuesta se presentará en tantos planos A3 como se consideren necesarios y una memoria justificativa de extensión máxima de un folio DIN A4 a doble cara con letra tamaño 10 e interlineado 1.*

**4.- EJERCICIO DE TRAZADO: Hasta un máximo de 10 puntos.**

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	11/03/2020	Secretario General	
Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	11/03/2020	Alcalde - Presidente	



*Se analizará la capacidad del equipo redactor para proponer una red de carriles bici en el ámbito delimitado por los siguientes elementos:*

- Rambla de las Hortichuelas
- Rambla de San Antonio
- Línea de costa
- Avenida de Carlos III

*No exigiéndose elementos de detalle ni presupuestación.*

*Se otorgarán 10 puntos al equipo redactor que resuelva de forma adecuada y justificada la red considerada. Se otorgarán 5 puntos al equipo redactor que, proponiendo una solución para la red considerada, esta no esté adecuadamente justificada. Se otorgarán 0 puntos en cualquier otro caso.*

*La solución propuesta se presentará en tantos planos A3 como se consideren necesarios y una memoria justificativa de extensión máxima de un folio DIN A4 a doble cara con letra tamaño 10 e interlineado 1.*

*En virtud del art. 146, se establece un umbral del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios establecidos en este apartado para continuar en el proceso selectivo.*

*Con fecha 25 de noviembre de 2019 se recibe el informe de valoración de los criterios sujetos a juicios de valor, por parte del técnico municipal responsable del contrato con el siguiente resultado, en función de los criterios sujetos a evaluación previa establecidos en el PCAP:*

- *CUADRO DE PUNTUACIONES MEMORIAS TÉCNICAS:*

EMPRESA	PUNTUACIONES PARCIALES				PUNTUACIÓN TOTAL MEMORIAS TÉCNICAS
	CRITERIO 1	CRITERIO 2	CRITERIO 3	CRITERIO 4	
ZOFRE S.L.P. - B04104303	10	10	10	10	40
ATIZZA S.L. - B19202324	5	0	10	10	25

*El pasado 4 de diciembre de 2.019, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 041219), se procedió a la apertura del SOBRE 3 de la licitación de referencia, que contenía la oferta sujeta a criterios cuantificables mediante fórmulas de las mercantiles licitadoras.*

*Se procede a valorar la oferta económica conforme a los Criterios de adjudicación definidos en el PCAP:*



CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FORMULAS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR: Puntuación máxima de 60 puntos. (INCLUIR EN EL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 3)

1. PRECIO: Hasta un máximo de 45 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de menor cuantía, puntuándose el resto de ofertas económicas de forma inversamente proporcional, de acuerdo con la siguiente fórmula. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación

$P_i = (O_{min} / O_i) \times \text{valoración máxima otorgada a la oferta económica en el CAC}$

Siendo:

$P_i$ : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante  $i$

$O_i$ : Oferta económica de licitante  $i$ , a valorar.

$O_{min}$ : Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

2. APLICACIÓN BIM: Hasta un máximo de 10 puntos.

Se otorgará 10 puntos al equipo redactor que se comprometa a realizar el proyecto en un modelo BIM.  
Se otorgarán 0 puntos en cualquier otro caso.

3. SEGUIMIENTO DEL PROYECTO: Hasta un máximo de 5 puntos.

Se puntuará la disposición del equipo redactor a mantener reuniones de seguimiento con el responsable del contrato o persona en quien delegue.

Se otorgarán 5 puntos al equipo redactor que se comprometa a mantener una reunión semanal durante la redacción del proyecto. Se otorgarán 0 puntos en cualquier otro caso.

Se procede a valorar las ofertas presentadas:

Licitador/Criterio	OFERTA ECONÓMICA	Ponderación	SEGUIMIENTO	Ponderación	APLICACION BIM	Ponderación	TOTAL
ZOFRE S.L.P. B04104303	- 10976,51	45	SI	5	SI	10	60*
ATIZZA S.L.	- 19200	25,73	SI	5	SI	10	40,73





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

B19202324

\*La oferta económica presentada por la mercantil Zofre S.L.P. se encuentra en Baja.

Tabla resumen de puntuaciones:

LICITADOR	OFERTA TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	PUNTUACIÓN TOTAL
ZOFRE S.L.P. B04104303	- 40		100
ATIZZA S.L. B19202324	- 25	60 40,73	65,73

Tras la aplicación del art. 85 del RD 1098/2001 se consideró que la oferta presentada por la mercantil ZOFRE S.L.P. con CIF número: B04104303, contenía valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio. En consecuencia, la Mesa de Contratación le requirió para que en el plazo de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente de la comunicación electrónica a la citada mercantil, justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, en base al cual se definió la anormalidad de la oferta. La citada mercantil presentó en plazo su justificación de oferta en baja a través de la Plataforma de Contratación del Estado, informándose favorablemente la misma por el Técnico Municipal de Movilidad, Vías y Residuos Sólidos Urbanos en fecha 9 de enero de 2.020, quedando por ello justificada la viabilidad de la oferta. El informe técnico sobre la baja temeraria se ha hecho público a través de la citada plataforma.

Por cuanto antecede, a tenor de los resultados obtenidos, la mesa de contratación propone como oferta más ventajosa del contrato de SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y SALUD DENOMINADO "RM, CIUDAD TRANQUILA (OTRAS MEDIDAS PMUS)", a la siguiente mercantil:

- ZOFRE S.L.P. con CIF número: B04104303, que se compromete a realizar el servicio por importe de diez mil novecientos setenta y seis euros con cincuenta y un céntimos de euro (10.976,51.-€) más la cantidad de dos mil trescientos cinco euros con siete céntimos de euro (2.305,07.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de trece mil doscientos ochenta y uno con cincuenta y ocho céntimos de euro (13.281,58.-€), comprometiéndose a realizar el proyecto en un modelo BIM y a mantener una (1) reunión semanal de seguimiento con el responsable del proyecto.



*El plazo de ejecución de la prestación se establece en CINCO (5) MESES, a contar desde la fecha de formalización del contrato. Ajustándose las distintas entregas a los siguientes plazos:*

1. *Plazo de entrega de la documentación resultado del estudio previo: 2 MESES.*
2. *Plazo de entrega del proyecto de ejecución para revisión: 2 MESES.*
3. *Plazo de entrega del proyecto de ejecución definitivo: 5 MESES.*

*El licitador propuesto ha presentado la documentación exigida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:*

- *Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del precio final ofertado excluido el IVA, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es:*
  - *La cantidad de quinientos cuarenta y ocho euros con ochenta y tres céntimos de euro (548,83.- €).*
- *Justificante de la constitución de la garantía complementaria, por importe del 5% del precio final ofertado excluido el IVA, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es:*
  - *La cantidad de quinientos cuarenta y ocho euros con ochenta y tres céntimos de euro (548,83.- €).*

*Se presenta carta de pago por importe total de mil noventa y siete euros con sesenta y seis céntimos de euro (1.097,66.-€), de fecha 30/01/20 y nº de op. 320200000395.*

- *Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal, así como con la Seguridad Social.*
- *Se comprueba de oficio que el licitador se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- *Certificado de estar dado de alta en el ejercicio corriente del IAE junto con el último recibo y la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.*
- *Escritura de constitución de la mercantil y poder de representación.*

*La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Técnico Municipal Jesús Rivera Sánchez.*

## *II. LEGISLACIÓN APPLICABLE*

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*



*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

### *III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS*

*Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero. - La adjudicación del contrato de servicios profesionales para la redacción del proyecto básico y de ejecución de seguridad y salud de la actuación denominada "RM CIUDAD TRANQUILA (OTRAS MEDIDAS PMUS)" al siguiente licitador:*

- ZOFRE S.L.P. con CIF número: B04104303, que se compromete a realizar el servicio por importe de diez mil novecientos setenta y seis euros con cincuenta y un céntimos de euro (10.976,51.-€) más la cantidad de dos mil trescientos cinco euros con siete céntimos de euro (2.305,07.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de trece mil doscientos ochenta y uno con cincuenta y ocho céntimos de euro (13.281,58.-€), comprometiéndose a realizar el proyecto en un modelo BIM y a mantener una (1) reunión semanal de seguimiento con el responsable del proyecto.

*El plazo de ejecución de la prestación se establece en CINCO (5) MESES, a contar desde la fecha de formalización del contrato. Ajustándose las distintas entregas a los siguientes plazos:*

1. *Plazo de entrega de la documentación resultado del estudio previo: 2 MESES.*
2. *Plazo de entrega del proyecto de ejecución para revisión: 2 MESES.*
3. *Plazo de entrega del proyecto de ejecución definitivo: 5 MESES.*



*Segundo. - Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de trece mil doscientos ochenta y un euros con cincuenta y ocho céntimos de euro (13.281,58.-€), IVA incluido, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.*

*\* Se hace constar que existe una retención de crédito con fecha 01/10/19, con cargo a la aplicación presupuestaria 02003.151.6099910, por importe de 26.016,81 euros y con número de operación 220190020345.*

*Tercero. – Dar traslado del presente acuerdo al adjudicatario y demás licitadores, a la Intervención Municipal, al Responsable del Contrato en su Ejecución y a la Delegación de Desarrollo Urbano.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## 2.20º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del programa informático de gestión integrada de las instalaciones y servicios de la Delegación de Deportes y Tiempo (NSP), expte. 6/19.-Servicio.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 10 de febrero de 2020

### *"I. ANTECEDENTES*

*El SERVICIO PARA MIGRACION, ACTUALIZACION, AMPLIACION Y PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS PROGRAMAS INFORMATICOS I2A CRONOS E I2A CRONOS WEB, PARA LA GESTION INTEGRADA DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DE LA DELEGACION DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, tiene por objeto contratar los servicios de un programa informático de gestión deportiva que pueda estar disponible en cada una de las instalaciones deportivas, conectadas entre sí a través de un servidor y a través de internet para gestionar los diferentes programas y competiciones deportivas, usuarios e instalaciones deportivas municipales, así como su control de accesos, de manera integrada, todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas adjunto al presente Pliego, elaborado por la Directora de la Piscina, Piedad Martín Vázquez, responsable del contrato. El objeto y condiciones generales para la prestación del presente servicio se encuentran definidas en el referido pliego de prescripciones técnicas. La Unidad de Seguimiento y ejecución del contrato es la Delegación de Deportes y Tiempo Libre.*

*CÓDIGO CPV:*

-





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

CPV: 48000000- Paquetes de software y sistemas de información:

48920000- Paquete de software ofimático.

48219000- Paquetes de software diversos de conexión en red

48421000- Paquetes de software de gestión de instalaciones

CPV: 30200000- Equipo y material informático:

30232000-4 Periféricos

30233300-4 Lectores de tarjetas inteligentes

CPV: 30100000-0 Máquinas, equipo y artículos de oficina, excepto ordenadores, impresoras y mobiliario

30192320-0 Cintas de impresora

30199330-2 Papel continuo para impresoras

CPV: 22400000-4 Sellos, talonarios de cheques, billetes de banco, certificados de acciones, material de publicidad comercial, catálogos y manuales

22457000-8 Tarjetas de entrada

- PROCEDIMIENTO: negociado sin publicidad
- TRAMITACION: ordinaria
- LOTES: no procede por la necesidad de dar un servicio integrado a través de un único sistema a todas las instalaciones y servicios de la Delegación de Deportes, con objeto de facilitar el acceso a la información y la participación del ciudadano.

I.- Con fecha 11 de noviembre de 2019, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S111119), se procede la apertura del SOBRE 1 de la licitación en cuestión, correspondiente a la documentación administrativa, habiéndose procedido a la admisión de la mercantil participante iA2 Proyectos informáticos, S.A., con CIF núm. A80415433, al aportar y acreditar correctamente las exigencias establecidas en el PCAP.

II.- Según consta en la última Acta de la Mesa de Contratación que tuvo lugar el 17 de diciembre de 2019, se propone como la mejor oferta de la licitación del contrato de servicio de referencia, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos, a la siguiente empresa cuya propuesta se ha presentado en las condiciones que a continuación se reflejan:

- iA2 Proyectos Informáticos S.A. – A80415433, con una puntuación de 100 puntos y cuya oferta económica se expresa a continuación: se compromete a realizar el contrato por importe de veintidós mil quinientos cincuenta y seis euros (22.556,00.-€), más la cantidad de cuatro mil setecientos treinta y seis euros, con setenta y seis céntimos (4.736,76.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de



*veintisiete mil doscientos noventa y dos euros con setenta y seis céntimos (27.292,76.-€), IVA incluido para el primer año de duración del contrato, que tendrá una duración total de dos (2) años prorrogable anualmente durante dos (2) años más, lo que hace un total de cuatro (4) años incluido el plazo inicial y las prórrogas.*

*El mantenimiento para las anualidades 2<sup>a</sup>, 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> será el que a continuación se desglosa en el siguiente cuadro:*

ANUALIDAD	IMPORTE SIN IVA	IVA	TOTAL
2 <sup>a</sup> ANUALIDAD	6500.-€	1.365,00 €	7.865,00.-€
3 <sup>a</sup> ANUALIDAD	6500.-€	1.365,00 €	7.865,00.-€
4 <sup>a</sup> ANUALIDAD	6500.-€	1.365,00 €	7.865,00.-€

*La mercantil propuesta ha presentado la documentación exigida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:*

- *Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto de adjudicación, de conformidad con lo establecido en la cláusula 15 del PCAP que rige la presente licitación, esto es:*
  - *La cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y dos euros con ochenta céntimos (1.452,80 €) por los dos años de contrato.*
- *Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social.*
- *Se ha comprobado de oficio hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.*
- *Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas: se aportará, además, el último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.*
- *Escritura de poder del representante de la mercantil.*

*La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Técnico Municipal Francisco Galindo Cañizares.*

## *II. LEGISLACIÓN APLICABLE*

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*



*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

### *III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- La adjudicación a la mejor oferta, de la licitación del contrato de servicio consistente en migración, actualización, ampliación y puesta en marcha, mantenimiento integral de los programas informáticos i2A CRONOS WEB, para la gestión integrada de las instalaciones y servicios de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar:*

*A la mercantil i2A Proyectos Informáticos S.A. – A80415433, por importe de veintidós mil quinientos cincuenta y seis euros (22.556,00.-€), más la cantidad de cuatro mil setecientos treinta y seis euros, con setenta y seis céntimos (4.736,76.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veintisiete mil doscientos noventa y dos euros con setenta y seis céntimos (27.292,76.-€), IVA incluido para el primer año de duración del contrato, que tendrá una duración total de dos (2) años prorrogable anualmente durante dos (2) años más, lo que hace un total de cuatro (4) años incluido el plazo inicial y las prórrogas.*



*El mantenimiento para las anualidades 2<sup>a</sup>, 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> será el que a continuación se desglosa en el siguiente cuadro:*

ANUALIDAD	IMPORTE SIN IVA	IVA	TOTAL
2 <sup>a</sup> ANUALIDAD	6500.-€	1.365,00 €	7.865,00.-€
3 <sup>a</sup> ANUALIDAD	6500.-€	1.365,00 €	7.865,00.-€
4 <sup>a</sup> ANUALIDAD	6500.-€	1.365,00 €	7.865,00.-€

*Segundo.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende al cantidad de veintisiete mil doscientos noventa y dos con setenta y seis céntimos de euro (27.292,76.-€) IVA incluido, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.*

*Se hace constar que existe Retención de Crédito de fecha 7 de febrero de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 03500.920.21600, por la cantidad de 27.292,76 euros, y núm. de operación 220200000108.*

*Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Transformación Digital, a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y a la Sección de Contratación. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.21º. PROPOSICIÓN** relativa a la adjudicación del contrato de servicios profesionales para la redacción del proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud de la actuación RM CIUDAD PEATONAL (CAMINOS ESCOLARES), 30/19.-Serv.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 14 de febrero de 2020

#### *"I. ANTECEDENTES*

*El presente contrato tiene por objeto la LICITACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS BÁSICOS Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y SALUD DENOMINADOS "RM, CIUDAD PEATONAL (CAMINOS ESCOLARES)" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, ENMARCADO EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO DE ROQUETAS DE MAR COFINANCIADA EN UN 80% POR EL*



*FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA (POPE) 2014-2020, que tiene por objeto el desarrollo de los trabajos necesarios para la asistencia técnica relativa a la redacción de los citados proyectos básicos y de ejecución y estudios de seguridad y salud, de acuerdo al programa de necesidades establecidas en la cláusula cuarta (4) del pliego de prescripciones técnicas particulares, elaborado por la Técnico Municipal María del Mar Jiménez González, quien se designa como responsable del contrato, siendo la Delegación de Desarrollo Urbano la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.*

- *CÓDIGO CPV: 71242000-6 Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos*
- *PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado*
- *TRAMITACION: Ordinaria*
- *LOTES: No procede división en lotes, ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, tal y como establece la técnico municipal en la Memoria Justificativa.*

*En acto celebrado el 20 de noviembre de 2019 (S 201119), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del sobre 1, que además de contener la documentación relativa a los requisitos previos de participación, también se incluyen aquellos cuya valoración está sujeta a juicios de valor.*

*Tras la apertura de los sobres, se procede por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en la cláusula F) DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL:*

*Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, los licitadores deberán estar inscritos en el ROLECE y presentar el certificado correspondiente, o en su caso previa autorización para su consulta telemática. Deberá acreditar en todo caso, como mínimo, los siguientes aspectos de solvencia:*

- *Exigencia de clasificación en caso de que proceda de conformidad con el art. 77 de la LCSP: No procede.*
- *Solvencia económica y financiera: se acreditará, en virtud de lo establecido en el art. 87 de la LCSP, mediante volumen anual de negocio del licitador o candidato en el ámbito al que se refiere el contrato (código CPV), que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato. El presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. El volumen de negocios se acreditará principalmente mediante el certificado de la Agencia tributaria del Importe Neto de la Cifra de Negocios.*



- *Solvencia técnica o profesional:* se acreditará, en virtud de lo establecido en el art. 90 de la LCSP, mediante la relación de los principales servicios o trabajos efectuados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (atendiendo al código CPV) en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario (público o privado) de los mismos. Se acreditará mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos que acrediten la realización de la prestación. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del importe del contrato.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 76.2 de la LCSP, se exige además de acreditar la solvencia o, en su caso, clasificación equivalente, el compromiso de los licitadores de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, incorporando el modelo que acompaña al presente pliego.

*Se admiten a los 2 licitadores al cumplir con los requisitos previos de participación de la licitación.*

Seguidamente se da traslado de la documentación relativa a los criterios de adjudicación basados en juicios de valor al técnico municipal María del Mar Jiménez González, que ha realizado su informe basándose en los siguientes criterios definidos en la cláusula N) del cuadro anexo al PCAP y que se detalla a continuación:

**CRITERIOS BASADOS EN JUICIOS DE VALOR SUJETOS A EVALUACION PREVIA: Puntuación máxima de 40 puntos. (INCLUIR EN EL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1)**

**MEMORÍA TÉCNICA:** Hasta un máximo de 20 puntos.

1.- **EXPERIENCIA:** Hasta un máximo de 10 puntos.

*Experiencia justificada en la redacción de proyectos de urbanización que hayan resuelto problemas de accesibilidad, eliminación de barreras arquitectónicas, etc. y problemas de movilidad en urbanizaciones existentes.*

*Se otorgarán 10 puntos al equipo en el que al menos uno de sus miembros haya redactado proyectos de ejecución sobre ámbitos urbanos preexistentes por un importe superior a los 100.000 € en los últimos 5 años. Se otorgarán 5 puntos a aquel equipo que, no habiendo cumplido el requisito anterior, acredite alguno de sus miembros haber redactado proyectos de ejecución de nueva urbanización por un importe superior a los 100.000 € en los últimos 5 años. Se otorgarán 0 puntos en cualquier otro caso.*





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

*La redacción de los proyectos se acreditará mediante certificado colegial en el caso de trabajos realizados por cuenta propia o para una empresa privada o mediante documento oficial o de adjudicación en el caso de trabajos realizados para un organismo público.*

**2.- PRESENTACIÓN DE SOLUCIONES E INFOGRAFÍAS:** Hasta un máximo de 10 puntos.

*Se estudiará el entorno y acceso a los centros de educación infantil y primaria C.E.I.P. Trinidad Martínez (por Avenida Estados Unidos) y C.E.I.P. Las Marinas (por Calle Bartolomé de las Casas) y se presentarán fotografías del estado actual de dichos ámbitos (con una extensión máxima de 2 DIN A4 a doble cara), memoria explicativa de los problemas detectados y las soluciones propuestas (con una extensión máxima de 2 folios DIN A4 a doble cara) y al menos dos infografías por centro (2 folios DIN A3 a una cara).*

*Se otorgarán 10 puntos a la solución que, habiendo presentado las fotografías del estado actual, memoria y las infografías de la solución propuesta resuelve correctamente los problemas de accesibilidad y/o movilidad. Se otorgarán 5 puntos a la solución que, habiendo aportado los documentos requeridos, no resuelven correctamente los problemas de accesibilidad y/o movilidad. Se otorgarán 0 puntos en cualquier otro caso.*

*De conformidad con el art. 146.3 de la LCSP, cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se establece un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.*

*El contenido del informe del técnico municipal se ha hecho público a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, tras finalizar el acto correspondiente.*

*Detalle de las valoraciones efectuadas en el sobre 1 de la licitación:*

Licitador/Criterio	Memoria Técnica: 20 puntos
ALMA INGENIERIA, S.L.P. - B04627261	15
ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES, S.L. - B93061430	20



*Con fecha 31 de enero de 2.020, en sesión S 310110, se celebra el acto de apertura de los sobres cuya documentación va a ser valorada teniendo en cuenta los criterios cuantificables mediante fórmulas contenidos en la cláusula N) del cuadro anexo al PCAP:*

*CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR: Puntuación máxima de 80 puntos. (INCLUIR EN EL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 3)*

*1. PRECIO: Hasta un máximo de 45 puntos.*

*Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de menor cuantía, puntuándose el resto de ofertas económicas de forma inversamente proporcional, de acuerdo con la siguiente fórmula. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación.*

$P_i = (O_{min} / O_i) \times \text{valoración máxima otorgada a la oferta económica en el CAC}$

*Siendo:*

$P_i$ : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante  $i$

$O_i$ : Oferta económica de licitante  $i$ , a valorar.

$O_{min}$ : Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

*2. EQUIPO INTERDISCIPLINAR: Hasta un máximo de 10 puntos*

*Se valorará a un equipo formado al menos por dos miembros con titulación de arquitecto/a y/o ingeniero/a (ingenierías relacionadas con obras de urbanización).*

*La puntuación máxima de 10 puntos se otorgará en caso de equipo multidisciplinar, es decir, aquel equipo formado al menos por dos miembros con distinta titulación. Se otorgarán 5 puntos en el caso de un equipo formado únicamente por miembros con la misma titulación. Se otorgarán 0 puntos a aquel equipo unipersonal.*

*La constitución del equipo se acreditará mediante un compromiso de colaboración firmado por todos los miembros donde se especifique el objeto del proyecto y la duración de este, así como la titulación de cada uno de ellos.*

*3. APLICACIÓN BIM: Hasta un máximo de 10 puntos.*

*Se otorgará 10 puntos al equipo redactor que se comprometa a realizar el proyecto en un modelo BIM. Se otorgarán 0 puntos en cualquier otro caso.*

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	11/03/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	11/03/2020	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------



**4. SEGUIMIENTO DEL PROYECTO: Hasta un máximo de 15 puntos.**

*Se puntuará la disposición del equipo redactor a mantener reuniones de seguimiento con el responsable del contrato o persona en quien delegue.*

*Se otorgarán 15 puntos al equipo redactor que se comprometa a mantener una reunión semanal durante la redacción del proyecto en la que acuda más de un miembro del equipo redactor. Se otorgarán 7 puntos al equipo redactor que se comprometa a mantener una reunión semanal durante la redacción del proyecto en la que acuda solo un miembro del equipo redactor. Se otorgarán 0 puntos en cualquier otro caso.*

*El compromiso se acreditará mediante una declaración responsable firmada por el equipo redactor.*

*En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2011, de 12 de octubre.*

Detalle de las puntuaciones:

Licitador/Criterio	Precio	Ponderación: 45,0 puntos	Seguimiento del Proyecto	Ponderación: 15 puntos	Aplicación BIM	Ponderación: 10 puntos	Equipo Interdisciplinar	Ponderación 10 puntos
AIMA INGENIERIA, S.L.P. - B04627261	13213,42	39,01	MAS DE UNO	15	SI	10	SI	10
ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES, S.L. - B93061430	11454,55	45	MAS DE UNO	15	SI	10	SI	10

*Orden de puntuaciones obtenidas tras la valoración total:*

Licitador/Criterio	VALORACIÓN ECONÓMICA	VALORACIÓN TÉCNICA	VALORACIÓN TOTAL
ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES, S.L. - B93061430	80	20	100



*A la vista de los resultados obtenidos, tras la aplicación del art. 85 del RD 1098/2001, se propone por la mesa de contratación la adjudicación de la siguiente oferta, que no se encuentra incursa en valores anormales o desproporcionados, que ha obtenido la mayor puntuación y que por tanto tiene la mejor relación calidad precio conforme a los criterios de adjudicación definidos en la licitación:*

- *A la mercantil ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES, S.L. con CIF nº: B93061430, que se compromete a la ejecución del contrato de servicios profesionales para la redacción del proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud denominado "RM, Ciudad Peatonal (Caminos Escolares)", por importe de once mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y cinco céntimos de euro (11.454,55.-€), más el 21% de IVA, que asciende a la cantidad de dos mil cuatrocientos cinco euros con cuarenta y cinco céntimos de euro (2.405,45.-€), lo que hace un total de trece mil ochocientos sesenta euros (13.860.-€), disponiendo de un equipo interdisciplinar con uno o más arquitectos y uno o más ingenieros relacionados con obras de urbanización, además el licitador se compromete a realizar el proyecto en un modelo BIM y a mantener más de una reunión semanal del equipo redactor con el responsable del contrato.*

*El licitador propuesto ha presentado la documentación exigida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:*

- *Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto de adjudicación excluido el IVA, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es: quinientos setenta y dos euros con setenta y tres céntimos de euro (572,73.-€). Se aporta carta de pago por el mismo importe, de fecha 12/02/20 y nº de op. 320200000657.*
- *Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal así como de la Seguridad Social.*
- *Se comprueba de oficio por el Ayuntamiento el encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la Administración Local.*
- *Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas, se aportará, además, el último recibo, junto con la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, o en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.*
- *Escrituras de constitución de las mercantiles y de poder de representación.*

*La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Técnico Municipal María del Mar Jiménez González.*

## *II. LEGISLACIÓN APLICABLE*

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	11/03/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	11/03/2020	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------



*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2.014.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*

### *III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS*

*Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero. - La adjudicación del contrato de servicios profesionales para la redacción de los proyectos básicos y de ejecución y estudios de seguridad y salud denominados "RM, ciudad peatonal (caminos escolares)" en el término municipal de Roquetas de Mar, enmarcado en la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado de Roquetas de Mar cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del programa operativo plurirregional de España (pope) 2014-2020, al siguiente licitador:*

- *ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES, S.L. con CIF nº: B93061430, que se compromete a la ejecución del contrato de servicios profesionales para la redacción del proyecto básico y de ejecución y*



*estudio de seguridad y salud denominado "RM, Ciudad Peatonal (Caminos Escolares)", por importe de once mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y cinco céntimos de euro (11.454,55.-€), más el 21% de IVA, que asciende a la cantidad de dos mil cuatrocientos cinco euros con cuarenta y cinco céntimos de euro (2.405,45.-€), lo que hace un total de trece mil ochocientos sesenta euros (13.860.-€), disponiendo de un equipo interdisciplinar con uno o más arquitectos y uno o más ingenieros relacionados con obras de urbanización, además el licitador se compromete a realizar el proyecto en un modelo BIM y a mantener más de una reunión semanal del equipo redactor con el responsable del contrato.*

*El plazo de ejecución de la prestación se establece en SEIS (6) MESES, a contar desde la fecha de formalización del contrato. Ajustándose las distintas entregas a los siguientes plazos:*

1. *Plazo de entrega de la documentación resultado del estudio previo: 2 MESES.*
2. *Plazo de entrega del proyecto de ejecución para revisión: 5 MESES.*
3. *Plazo de entrega del proyecto de ejecución definitivo: 6 MESES.*

*Segundo. - Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de trece mil ochocientos sesenta euros (13.860.-€), IVA incluido, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.*

*Se hace constar que existe una retención de crédito con fecha 04/10/19, con cargo a la aplicación presupuestaria 020.03.151.609.9910 INVERSIONES PROYECTOS EDUSI, por importe de 21.176,48 euros y con número de operación 220190020894.*

*Tercero. – Dar traslado del presente acuerdo al adjudicatario y demás licitadores, a la Intervención Municipal, al Responsable del Contrato en su Ejecución y a la Delegación de Desarrollo Urbano.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.22º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de la obra rehabilitación de espacios verdes degradados, espacios intermedios de la Urbanización de Roquetas de Mar, expte. 08/19.-Obra.**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 19 de febrero de 2020

#### *“I. ANTECEDENTES*





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

*El presente contrato tiene por objeto la licitación de la obra de REHABILITACIÓN DE ESPACIOS VERDES DEGRADADOS – ESPACIOS INTERMEDIOS EN LA URBANIZACIÓN DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), ENMARCADO EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO DE ROQUETAS DE MAR COFINANCIADA EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA (POPE) 2014-2020. El objeto y condiciones generales para las prestaciones de la presente obra se encuentran definidos en el pliego de prescripciones técnicas contenido en el Proyecto redactado por el Arquitecto Don Julio Rubí Acosta. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato es la Delegación de Gestión de la Ciudad. El responsable del seguimiento y ejecución del contrato es el Arquitecto Técnico Municipal, Don Demetrio Navarro de la Fe.*

- CÓDIGO CPV: 45000000 trabajos de construcción
- PROCEDIMIENTO: Abierto Simplificado
- TRAMITACIÓN: Ordinaria
- LOTES: NO PROCEDE, según se informa en la Memoria Justificativa suscrita por el responsable del contrato, D. Demetrio Navarro de la Fe, Arquitecto Técnico Municipal adscrito a la Delegación de Gestión de la Ciudad.

*En acto celebrado el pasado 9 de julio de 2019, la Mesa de Contratación (S 090719) procedió a realizar la apertura del SOBRE 1, que además de contener la documentación relativa a los requisitos previos de participación, también incluía aquellos cuya valoración estaba sujeta a juicios de valor. Tras la apertura de los archivos electrónicos correspondientes, se procede por la Mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en el PCAP, siendo admitidos los licitadores según se refleja en cuadro adjunto:*

LICITADORAS	ESTADO
FACTO, Almeriense de Construcciones y Obras Públicas, S.A. - A04322681	ADMITIDO
CONSTRUCCIONES TEJERA, S.A. - A04028023	ADMITIDO
PROBISA VIAS Y OBRAS SLU - B85826899	ADMITIDO
Fircosa Desarrollos S.L - B04775920	ADMITIDO
ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS - A04337309	ADMITIDO
JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A. - A54496005	ADMITIDO
CONSTRUCCIONES NILA, S.A. - A04010344	ADMITIDO
ECSA OBRA PÚBLICA Y CIVIL S.L. - B98982333	ADMITIDO
VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. - A23434970	ADMITIDO



Mayfra Obras y Servicios - B04264982	ADMITIDO
AÑIL SERVICIOS INGENIERÍA Y OBRAS SAU - A18716951	ADMITIDO
GRUPOCOPSA - B04764809	ADMITIDO
EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A - A41441122	ADMITIDO
LIROLA INGENIERIA Y OBRAS, S.L - B04683124	ADMITIDO
TRAFISA CONSTRUCCION Y MEDIO AMBIENTE SA - A18059972	ADMITIDO
ACTUA-ORTHEM - 243329	ADMITIDO
CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS MEDITERRANEO ORTIZ SL - B04804969	ADMITIDO
LICUAS S.A. - A78066487	ADMITIDO
Matinsa - Eulen - 243311	ADMITIDO
PAVIMENTACIONES MORALES, S.L. - B23313257	ADMITIDO
CONSTRUCCIONES GLESA, S.A. - A18546978	ADMITIDO
EXCAVACIONES LOS MELLIZOS S.L. - B04025003	ADMITIDO

Con posterioridad, y toda vez calificada la documentación administrativa requerida en el PCAP y aportada por los licitadores, se remite en fecha 19 de julio de 2019 al técnico municipal responsable del contrato las Memorias Técnicas para su valoración de acuerdo a los criterios establecidos en la cláusula N) CRITERIOS DE VALORACIÓN ESTABLECIDOS recogidos en el Cuadro Anexo de Características del PCAP.

"CRITERIOS SUJETOS A EVALUACION PREVIA (O JUICIO DE VALOR) DE CARÁCTER SUBJETIVO: puntuación máxima 20 puntos (SOBRE 1).

Se atenderá a los siguientes criterios de valoración, debiendo justificarse mediante la aportación de documento de memoria técnica de obra, repartiéndose hasta un máximo de 20 puntos entre los siguientes aspectos:

1.- Análisis del proyecto. Se valorará el conocimiento de licitador sobre el proyecto a realizar. (Hasta un máximo de 2,5 puntos).

2.- Conocimiento del medio. Se valorará el conocimiento del licitador sobre el emplazamiento, valorándose la aportación de fotografías sobre el estado actual. (Hasta un máximo de 2,5 puntos).

3.- Organización de la obra. Se valorará el detalle sobre las zonas de acopios e instalaciones provisionales, así como las necesidades de acometidas provisionales.



4.- *Medios humanos y materiales. Se valorará la cualificación del personal adscrito y las características de la maquinaria propuesta para la ejecución. (Hasta un máximo de 2,5 puntos).*

5.- *Mantenimiento de la movilidad y servicios afectados. Se valorará el estudio de las afecciones causadas por la obra y las medidas propuestas para minimizarlos. (Hasta un máximo de 2,5 puntos).*

6.- *Programación y diagrama de Gantt. Se valorará el establecimiento de unos rendimientos del personal y equipos para ejecutar la obra dentro del plazo previsto. (Hasta un máximo de 2,5 puntos).*

7.- *Procesos constructivos. Se valorará la metodología de los procesos constructivos más relevantes para la ejecución de la obra. (Hasta un máximo de 2,5 puntos).*

8.- *Suministros, préstamos y vertederos. Se valorará la identificación de las necesidades y localización de préstamos de áridos, vertederos de residuos y suministros de hormigón. (Hasta un máximo de 2,5 puntos).*

*La Memoria Técnica tendrá una extensión máxima de 20 hojas DIN A4 (297X210mm.), por una cara, fuente Arial 11, espacio interlineal 1,5, incluida la documentación gráfica, cuadros, modelos impresos, organigramas, etc. Un documento A3 no contará como dos A4, siempre que se utilice para planimetría o diagramas explicativos.*

*De conformidad con el art. 146.3 de la LCSP, cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se establece un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo".*

*Con fecha 4 de noviembre de 2019 se recibe el informe de valoración de los criterios sujetos a juicios de valor, por parte del técnico municipal responsable del contrato con el siguiente resultado, en función de los criterios sujetos a evaluación previa establecidos en el PCAP:*

Licitador/Criterio	MEMORIA TÉCNICA
FACTO, Almeriense de Construcciones y Obras Públicas, S.A. - A04322681	11,25
CONSTRUCCIONES TEJERA, S.A. - A04028023	16,25
PROBISA VIAS Y OBRAS SLU - B85826899	16,25
Fircosa Desarrollos S.L - B04775920	11,25
ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS - A04337309	15,00
JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A. - A54496005	10,00



CONSTRUCCIONES NILA, S.A. - A04010344	15,00
ECSA OBRA PÚBLICA Y CIVIL S.L. - B98982333	11,25
VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. - A23434970	11,25
Mayfra Obras y Servicios - B04264982	16,25
AÑIL SERVICIOS INGENIERÍA Y OBRAS SAU - A18716951	12,50
GRUPOCOPSA - B04764809	10,00
EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A - A41441122	17,50
LIROLA INGENIERIA Y OBRAS, S.L - B04683124	13,75
TRAFISA CONSTRUCCION Y MEDIO AMBIENTE SA - A18059972	11,25
ACTUA-ORTHEM - 243329	15,00
CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS MEDITERRANEO ORTIZ SL - B04804969	3,75
LICUAS S.A. - A78066487	6,25
Matinsa - Eulen - 243311	10
PAVIMENTACIONES MORALES, S.L. - B23313257	8,75
CONSTRUCCIONES GLESA, S.A. - A18546978	8,75
EXCAVACIONES LOS MELLIZOS S.L. - B04025003	12,5

El pasado 11 de noviembre de 2.019, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 111119), se procedió a la apertura del SOBRE 3 de la licitación de referencia, que contenía la oferta sujeta a criterios cuantificables mediante fórmulas de las mercantiles licitadoras.

Se procede a valorar la oferta económica conforme a los Criterios de adjudicación definidos en el PCAP: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FORMULAS: puntuación máxima 80 puntos (SOBRE 3).

1.- PRECIO: Hasta un máximo de 75 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de menor cuantía, puntuándose el resto de ofertas económicas inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación

$P_i = (O_{min} / O_i) \times \text{valoración máxima otorgada a la oferta económica en el CAC}$

Siendo:

$P_i$ : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante  $i$

$O_i$ : Oferta económica de licitante  $i$ , a valorar.

$O_{min}$ : Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

*En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2011, de 12 de octubre.*

**2. MAYOR PLAZO DE GARANTÍA DE LA OBRA DEL EXIGIBLE:** Hasta un máximo de 5 puntos, a razón de 1,25 puntos por año ofertado.

*Se procede a valorar las ofertas presentadas:*

Licitador/Criterio	PRECIO	Ponderación: 75,0 puntos	MAYOR PLAZO GARANTÍA	Ponderación: 5,0 puntos
FACTO, Almeriense de Construcciones y Obras Públicas, S.A. - A04322681	1.429.641,52	55,49	4,00	5,00
CONSTRUCCIONES TEJERA, S.A. - A04028023	1.061.845,00	74,71	4,00	5,00
PROBISA VIAS Y OBRAS SLU - B85826899	1.182.200,74	67,10	4,00	5,00
Fircosa Desarrollos S.L - B04775920	1.109.664,48	71,49	4,00	5,00
ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS - A04337309	1.166.660,45	67,99	4,00	5,00
JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A. - A54496005	1.096.419,68	72,35	4,00	5,00
CONSTRUCCIONES NILA, S.A. - A04010344	1.150.178,28	68,97	4,00	5,00
ECSA OBRA PÚBLICA Y CIVIL S.L. - B98982333	1.267.903,32	62,56	4,00	5,00
VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. - A23434970	1.308.279,46	60,63	4,00	5,00
Mayfra Obras y Servicios - B04264982	1.314.861,21	60,33	4,00	5,00
AÑIL SERVICIOS INGENIERÍA Y OBRAS SAU - A18716951	1.263.262,39	62,79	4,00	5,00
GRUPOCOPSA - B04764809	1.099.128,00	72,17	4,00	5,00
EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A - A41441122	1.298.686,54	61,08	4,00	5,00
LIROLA INGENIERIA Y OBRAS, S.L - B04683124				



	1.293.000,00	61,35	4,00	5,00
TRAFISA CONSTRUCCION Y MEDIO AMBIENTE SA - A18059972	1.057.668,99	75,00	-	-
ACTUA-ORTHEM - 243329	1.191.411,96	66,58	4,00	5,00
Matinsa - Eulen - 243311	1.366.101,33	58,07	4,00	5,00
EXCAVACIONES LOS MELLIZOS S.L. - B04025003	1.126.431,56	70,42	4,00	5,00
CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS MEDITERRANEO ORTIZ SL - B04804969	1.061.613,12		4,00	
LICUAS S.A. - A78066487	1.378.202,87		4,00	
PAVIMENTACIONES MORALES, S.L. - B23313257	1.082.745,56		4,00	
CONSTRUCCIONES GLESA, S.A. - A18546978	1.190.417,50		4,00	

\* Según acuerdo de la Mesa de Contratación, se procede a la apertura de la oferta económica de CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS MEDITERRÁNEO ORTIZ, S.L., LICUAS, S.A., PAVIMENTACIONES MORALES, S.L. y CONSTRUCCIONES GLESA, S.A., pero no a su valoración, tras no haber superado el umbral establecido del 50 por ciento de la puntuación en la evaluación de la Memoria Justificativa, en virtud de lo establecido en art. 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y recogido en la cláusula N) del Cuadro Anexo de Características del PCAP, no habiendo sido puntuada la misma por el técnico competente en la citada materia, al exceder esta de la extensión recogida en la documentación que rige la presente licitación.

Tabla resumen de puntuaciones:

LICITADOR	Oferta Técnica	Oferta Económica	TOTAL
FACTO, Almeriense de Construcciones y Obras Públicas, S.A. - A04322681	11,25	60,49	71,74
CONSTRUCCIONES TEJERA, S.A. - A04028023	16,25	79,71	95,96
PROBISA VIAS Y OBRAS SLU - B85826899		72,10	





	16,25		88,35
Fircosa Desarrollos S.L - B04775920	11,25	76,49	87,74
ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS - A04337309	15,00	72,99	87,99
JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A. - A54496005	10,00	77,35	87,35
CONSTRUCCIONES NILA, S.A. - A04010344	15,00	72,97	88,97
ECSA OBRA PÚBLICA Y CIVIL S.L. - B98982333	11,25	67,56	78,81
VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. - A23434970	11,25	65,63	76,88
Mayfra Obras y Servicios - B04264982	16,25	65,33	81,58
AÑIL SERVICIOS INGENIERÍA Y OBRAS SAU - A18716951	12,50	67,79	80,29
GRUPOCOPSA - B04764809	10,00	77,17	87,17
EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A - A41441122	17,50	66,08	83,58
LIROLA INGENIERIA Y OBRAS, S.L - B04683124	13,75	66,35	80,10
TRAFISA CONSTRUCCION Y MEDIO AMBIENTE SA - A18059972	11,25	75	86,25
ACTUA-ORTHEM - 243329	15,00	71,58	86,58
Matinsa - Eulen - 243311	10,00	63,07	73,07
EXCAVACIONES LOS MELLIZOS S.L. - B04025003	12,50	75,42	87,92
CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS MEDITERRANEO ORTIZ SL - B04804969	3,75		
LICUAS S.A. - A78066487	6,25		
PAVIMENTACIONES MORALES, S.L. - B23313257			

Firma 2 de 2  
GABRIEL AMAT AYLLON

Secretario General

Guillermo Lago Nuñez

11/03/2020



	8,75	
CONSTRUCCIONES GLESA, S.A. - A18546978	8,75	

Tras la aplicación del art. 85 del RD 1098/2001 se consideró que la oferta presentada por la mercantil Construcciones Tejera S.A. con CIF A04028023, contenía valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio. En consecuencia, la Mesa de Contratación requirió para que en el plazo de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente de la comunicación electrónica a la citada mercantil, para que justificara y desglosase razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, en base al cual se definió la anormalidad de la oferta. Presentada la justificación de la baja por parte del citado licitador a través de PLACE, el Técnico Supervisor ha informado favorablemente la justificación de la baja presentada por la mencionada mercantil, concluyendo su informe de la siguiente manera:

"Habiendo realizado una valoración de la documentación presentada por Construcciones Tejera S.A. como justificación de la baja temeraria, se estima que esta es congruente con la oferta presentada, no advirtiéndose con ello ninguna merma para la calidad de la obra. Es por todo ello que se informa favorablemente."

Finalmente, la Mesa de Contratación propone como mejor oferta de la licitación a la presentada por la mercantil Construcciones Tejera S.A. con CIF A04028023, que se compromete a la ejecución de la obra de rehabilitación de espacios verdes degradados – espacios intermedios en la urbanización de Roquetas de Mar enmarcado en la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado de Roquetas de Mar cofinanciada en un 80% por el fondo europeo de desarrollo regional (FEDER) en el marco del programa operativo plurirregional de España (POPE) 2.014-2.020, por importe de un millón sesenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco euros (1.061.845,00€), más doscientos veintidós mil novecientos ochenta y siete euros con cuarenta y cinco céntimos (222.987,45 €) en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de un millón doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos euros con cuarenta y cinco céntimos (1.284.832,45 €), y ampliando el plazo de garantía a cuatro (4) años, siendo el total de la garantía ofertada de cinco (5) años.

El plazo de ejecución de la obra será según el proyecto de doce (12) meses a partir de la formalización de la comprobación del replanteo.

En el plazo establecido, la empresa propuesta como adjudicataria ha cumplimentado los trámites exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, esto es, la presentación de la



*documentación justificativa para la formalización de la adjudicación, para lo cual ha presentado los siguientes documentos:*

- *Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del precio final ofertado excluido el IVA, de conformidad con lo establecido en la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es:*
  - *La cantidad de cincuenta y tres mil noventa y dos euros con veinticinco céntimos (53.092,25€)*
- *Justificante de la constitución de la garantía complementaria, por importe del 5% del precio final ofertado excluido el IVA, de conformidad con lo establecido en la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es:*
  - *La cantidad de cincuenta y tres mil noventa y dos euros con veinticinco céntimos (53.092,25€)*
- *Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, y con la Seguridad Social.*
- *Se ha comprobado de oficio que la empresa se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- *Certificado de estar dado de alta en el ejercicio corriente en el Impuesto de Actividades Económicas: se aportará, además, el último recibo junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.*
- *Escritura de constitución de la mercantil y poder bastante del representante de misma.*
- *La Declaración responsable del adjudicatario sobre lo establecido en la cláusula Q) del cuadro anexo del PCAP:*
- *El adjudicatario se comprometerá a adoptar medidas de información y publicidad establecidas en el Anexo XII del Reglamento de la UE nº 1303/2013 "Información y Comunicación sobre el apoyo procedente de fondos".*
- *El licitador acepta ser incluido en la lista pública que se recoge en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de diciembre de 2013.*
- *Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://igaepre.central.sepg.mnhac.age/sitios/igae/espES/Paginas/Denan.aspx>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril.*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- La adjudicación a la mejor oferta de la licitación del contrato de obra de REHABILITACIÓN DE ESPACIOS VERDES DEGRADADOS – ESPACIOS INTERMEDIOS EN LA URBANIZACIÓN DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), ENMARCADO EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO DE ROQUETAS DE MAR COFINANCIADA EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA (POPE) 2014-2020, a la mercantil Construcciones Tejera S.A. con CIF. A04028023, con un presupuesto de adjudicación de un millón sesenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco euros (1.061.845,00€), más doscientos veintidós mil novecientos ochenta y siete euros con cuarenta y cinco céntimos (222.987,45 €) en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de un millón doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos euros con cuarenta y cinco céntimos (1.284.832,45 €).

Segundo.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total es de un millón doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos euros con cuarenta y





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

cinco céntimos (1.284.832,45 €), para lo cual se somete la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.

\* Se hace constar que existe retención de crédito por importe de un millón ochocientos setenta y dos mil euros (1.872.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 020.03.151.609.99.10 y número de operación 220190002376, para atender el citado gasto.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil adjudicataria, demás licitadores, Intervención Municipal, Delegación de Desarrollo Urbano, responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## 2.23º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación de contrato privado de servicio de actividades relacionadas con la ciencia y tecnología para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar 06/20. Priv.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 24 de febrero de 2020

### “I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia de Alcaldía-Presidencia de fecha 20 de febrero de 2020 se incoa expediente de contratación de servicio consistente en SERVICIO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de garantizar la correcta ejecución del presente procedimiento abierto, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato privado de servicio que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la necesidad del contrato y la insuficiencia de medios, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



*El precio del contrato se fija en la cantidad de cuarenta mil euros (40.000,00.-€), más la cantidad de ocho mil cuatrocientos euros (8.400,00.-€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuarenta y ocho mil cuatrocientos euros (48.400,00.-€), IVA incluido.*

*El valor estimado de este contrato es de cuarenta mil euros (40.000,00.-€).*

*El contrato tendrá una duración que será desde el 21 de marzo al 29 de agosto de 2020, ambos inclusive, salvo que por motivos excepcionales en el mismo se disponga otras fechas.*

*Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado.*

*Obra en el mismo el preceptivo informe jurídico emitido por el Secretario General, en sentido favorable en cuanto a la legalidad de las cláusulas.*

*Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, se deberá efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma no podrá ser inferior a quince (15) días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento y se tratará con las siguientes particularidades:*

- *Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.*
- *Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.*
- *No procederá constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.*
- *Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.*
- *La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones*



necesarias para ejercer la actividad; a no estar inciso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figura como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.

- La oferta se presentará en un único sobre los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.
- En los supuestos en que el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscrita por el técnico o los técnicos que realicen la valoración.
- En todo caso, la valoración a la que se refiere el apartado anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

## II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), por el que



*se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- Aprobar el expediente de contratación de servicios consistente SERVICIO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR", así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto simplificado, según artículos 156 al 159 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la LCSP) que se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*

*2º.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la LCSP, en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a su publicación.*

*3º.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a la aplicación presupuestaria 03500.920.22706, previa fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto del contrato es de 48.400,00.-€, IVA incluido, RC por mismo importe efectuada el 19 de febrero de 2020 con nº de operación: 220200000695.*

*4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, Al Área de Desarrollo Urbano, al Responsable del Contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.24º. PROPOSICIÓN** relativa a la aprobación del expediente de servicio para el seguimiento en los medios de comunicación de noticias de interés relacionadas con el Ayuntamiento, 5/20.-Privado.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 24 de febrero de 2020

#### *"I. ANTECEDENTES*

Firma 1 de 2
GUILLELMO LAGO NUÑEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c2bdd9beb0b84112b28d3a2efd45af2e001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 19 de febrero de 2020 se incoa expediente de contratación de servicio consistente en la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE NOTICIAS DE INTERÉS RELACIONADAS CON EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR**.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes para ello según se refleja en la documentación que obra en el expediente, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato privado de servicios que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, así como la insuficiencia de medios, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presupuesto base anual de licitación para el presente contrato de servicios será de diez mil euros (10.000,00.-€), más la cantidad de dos mil cien euros (2.100,00.-€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veinticuatro mil doscientos euros (12.100,00.-€), IVA incluido.

El valor estimado del presente contrato, teniendo en cuenta una anualidad más una posible prórroga (1+1), es de veinte mil euros (20.000,00.-€), IVA EXCLUIDO.

El periodo de duración del contrato será de un año prorrogable por un año más (1+1) desde la formalización del contrato, las distintas prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado (Art. 29.2 LCSP), siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato, así como la Aplicación Presupuestaria y consignación para poder efectuar la prórroga. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

El informe diario deberá ser entregado de lunes a viernes entre las 07:30h y las 09:00h y en fin de semana y festivo antes de las 12 h. Deberá ser accesible para su lectura a través de cualquier dispositivo habitual como PCs, Macs, smartphones o tabletas.

A tales efectos se encuentra elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir el contrato, por el Técnico Responsable de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, D. José Galindo Cañizares.



*Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el Informe Jurídico preceptivo emitido por el Secretario General, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado sumario, con las siguientes consideraciones:*

- *El plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público cuyo enlace se encuentra alojado en la web municipal y que se tramitará con las siguientes particularidades:*
- *Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.*
- *La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.*
- *No se requerirá la constitución de garantía definitiva*
- *La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.*

## *II. LEGISLACIÓN APLICABLE*

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2.014.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*



### *III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS*

*En virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, este Concejalía Delegada propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- Aprobar el expediente de contratación del servicio consistente en la organización del evento denominado "SEGUIMIENTO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE NOTICIAS DE INTERÉS RELACIONADAS CON EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR", así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto simplificado sumario, según el art. 159.6 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios que se hayan establecido en virtud del artículo 146 de la LCSP, en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*

*2º.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159.6 de la LCSP, en un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a su publicación.*

*3º.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto del contrato es de 12.100,00€ IVA incluido, con cargo en las aplicaciones presupuestarias 03500.920.22706 y RC con el mismo importe con nº de operación 220200000532.*

*4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como Al Área de Desarrollo Urbano, responsable del contrato, y a la Sección de Contratación."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

### **2.25º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para el contrato de suministro de productos y materiales de limpieza, 10/20 Sum.**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 26 de febrero de 2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c2bdd9beb0b84112b28d3a2efd45af2e001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



## "I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia de Alcaldía-Presidencia de fecha 20 de febrero de 2020 se incoa expediente para la contratación del suministro de productos y materiales de limpieza destinados a la conservación y mantenimiento de los edificios públicos municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado suministro, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de conservar y mantener los edificios públicos municipales, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de suministro que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El precio del contrato se fija en la cantidad máxima de doscientos treinta mil quinientos setenta y ocho euros con cincuenta y un céntimos de euro (230.578,51.-€), más la cantidad de cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintiún euros con cuarenta y nueve céntimos de euro (48.421,49.-€) correspondiente al 21% en concepto de IVA, lo que hace un importe total de doscientos setenta y nueve mil euros (279.000,00.-€), IVA incluido.

\* Se hace constar que el presupuesto base de licitación con carácter anual asciende a ciento treinta y nueve mil quinientos euros (139.500,00.-€), IVA incluido.

No se establecen LOTES según cláusula 7 de la Memoria Justificativa.

La duración del contrato se fija en dos (2) años, prorrogables por otros dos (2) años más.

Se establece el plazo máximo de suministro en cinco (5) días hábiles desde que se produzca la petición por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para los materiales incluidos en el cuadro adjunto 1, y de siete (7) días hábiles para los materiales no incluidos en el referido cuadro.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, y consta en el mismo el informe jurídico preceptivo emitido por el Secretario General en sentido favorable.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE



*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- Aprobar el expediente de contratación del suministro de productos y materiales de limpieza destinados a la conservación y mantenimiento de los edificios públicos municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada en virtud del art. 156 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta*



teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2º.- Efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma en el DOUE así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156.2.c) de la LCSP, en un plazo de 30 días naturales desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

3º.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a la aplicaciones presupuestarias correspondientes, previa fiscalización por el Interventor municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto del contrato es de 279.000,00.-€, IVA incluido, para los dos (2) años de duración.

\* Se hace constar que el presupuesto base de licitación con carácter anual asciende a ciento treinta y nueve mil quinientos euros (139.500,00.-€), IVA incluido.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Servicios Públicos del Área de Desarrollo Urbano, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos, DECLARANDO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Contratos del Sector Público, la tramitación urgente del expediente por responder a una necesidad inaplazable y cuya adjudicación es preciso acelerar por razones de interés público al encontrarse el objeto de este contrato en un supuesto de declaración de continuación de servicios mediante resolución de esta Junta de Gobierno.

**2.26º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro de productos químicos para el tratamiento y control de la calidad de agua y aire de la piscina cubierta climatizada CDU Juan González, 18/19.-Sum.**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 27 de febrero de 2020

*“I. ANTECEDENTES*





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

*El presente contrato tiene por objeto la licitación del SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA Y EL AIRE DE LA PISCINA CUBIERTA CLIMATIZADA DEL CDU JUAN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ en la forma y con las condiciones detalladas en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, elaborado por el Técnico Municipal Responsable del Contrato María Piedad Martín Vázquez, gestor de centros deportivos de la Delegación de Deportes y Tiempo libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será el Área de Deportes y Tiempo Libre.*

- **CÓDIGOS CPV:**

24900000.- "Productos químicos puros y otros productos químicos".

24962000.- "Productos químicos para tratamiento del agua".

42100000.- "Maquinaria para producción y uso de energía mecánica".

42122230-1.- "Bombas dosificadoras".

42124222-6.- "Partes de bombas dosificadoras".

42130000-9.- "Grifos, llaves, válvulas y aparatos similares"

38300000.- "Instrumentos de medición".

- **PROCEDIMIENTO:** abierto

- **TRAMITACION:** ordinario

- **LOTES:** NO procede su división en lotes, justificada en la naturaleza de la prestación, ya que en caso contrario se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, según se justifica en la Memoria por el Técnico Municipal en el apartado 4.

*El pasado 11 de diciembre de 2.019, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 111219), se procedió a la apertura del SOBRE 1 que contenía la documentación administrativa correspondiente a la licitación de referencia, cuya tramitación tiene carácter ordinario y se adjudicará mediante procedimiento abierto.*

*A la licitación se presenta la siguiente mercantil:*

Licitador
Química del Centro S.A.U. CIF- A19002039

*Se procede a calificar la documentación administrativa aportada por la mercantil licitadora siendo admitida la misma en el procedimiento al comprobarse que la misma está correcta, conforme a los requisitos establecidos en el PCAP.*



Después de realizar la admisión/exclusión, el día 18 de diciembre de 2019 en la sesión celebrada por la mesa de contratación (181219), se procedió a la apertura del SOBRE 2, que contenía los criterios basados en juicio de valor. Este es el resumen de los criterios, que se encuentran detallados en el PCAP:

**"1.- CRITERIOS SUJETOS A EVALUACIÓN PREVIA (JUICIOS DE VALOR) (Puntuación máxima de 30 puntos). INCLUIR EN EL SOBRE 2**

1.1. Control externo del servicio (Hasta un máximo de 10 puntos):

- Plan y metodología para el control de la calidad de los productos químicos suministrados a través de informes emitidos por empresa externa especializada, cuya propuesta, suficientemente documentada y presupuestada, se adjuntará.

Se valorará en función del número de controles y productos sobre los que se realice. No debe suponer coste adicional alguno para la Delegación de Deportes y debe mantenerse durante toda la duración del contrato.

1.2. Protocolo actuación en caso de incidentes (Hasta un máximo de 20 puntos):

- Establecimiento de un protocolo de actuación en caso de incidencias sobrevenidas relacionadas con los productos o aparatos objetos de este contrato en el que se establecerá como mínimo: canales de comunicación, disponibilidad horaria para atención de emergencias, tiempo de respuesta, personal técnico y titulaciones de los mismos para asesoramiento y resolución de problemas o dudas...

**2.- CRITERIO CUANTIFICABLE MEDIANTE FORMULAS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR: (puntuación máxima 60 puntos). INCLUIR EN EL SOBRE 3**

2.1. Precio Productos: Hasta un máximo de 45 puntos

Se otorgarán 45 puntos a la mejor oferta económica que será el resultado de aplicar los precios unitarios por el consumo anual estimado a cada producto, lo que dará el total de los precios estimación anual sin IVA Total [casilla A anexo II] del Anexo II y, a partir de ella, por orden descendente se otorgará a cada uno de los licitadores la puntuación correspondiente. A tal efecto, se considera oportuna la fórmula del PCAP.

Fórmula para Tabla de Productos:

$$P_i = (O_{\min} / O_i) \times 45$$

Siendo:



$P_i$ : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante  $i$   
 $O_i$ : Oferta económica de licitante  $i$ , a valorar.  
 $O_{min}$ : Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2011, de 12 de octubre.

## 2.2. Precio Piezas: Hasta un máximo de 15 puntos

Se otorgarán 15 puntos a la mejor oferta económica que será el resultado del sumatorio de los precios unitarios sin IVA [casilla B anexo II] y, a partir de ella, por orden descendente se otorgará a cada uno de los licitadores la puntuación correspondiente. A tal efecto, se considera oportuna la fórmula del PCAP.

Fórmula para  $B$ :

$$P_i = (O_{min} / O_i) \times 15$$

Siendo:

$P_i$ : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante  $i$   
 $O_i$ : Oferta económica de licitante  $i$ , a valorar.  
 $O_{min}$ : Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2011, de 12 de octubre.

Se considerará la exclusión de los licitadores que superen el importe de los precios unitarios de las tablas de relaciones de productos químicos y piezas de repuesto."

Con fecha de 24 de enero de 2020, se recibe informe de la responsable del contrato, elaborado por la Gestora de Centros Deportivos, Doña María Piedad Martín Vázquez, siendo este el resumen de su informe:

EMPRESA	VALORACIÓN APARTADO 1.1	VALORACIÓN APARTADO 1.2	PUNTUACIÓN TOTAL 1.1 + 1.2
QUIMICA DEL CENTRO S.A.U.	7,00	15,00	22,00

Seguidamente, el pasado día 31 de enero de 2.020, se incorpora el acto a la sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 310120), para proceder a la apertura del SOBRE 3 de la licitación de



referencia, que contenía la oferta económica correspondiente a la licitación de referencia, para su valoración en virtud de los criterios establecidos en el PCAP, y son los siguientes:

"CRITERIO CUANTIFICABLE MEDIANTE FORMULAS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR: (puntuación máxima 60 puntos). INCLUIR EN EL SOBRE 3

#### 2.1. Precio Productos: Hasta un máximo de 45 puntos

Se otorgarán 45 puntos a la mejor oferta económica que será el resultado de aplicar los precios unitarios por el consumo anual estimado a cada producto, lo que dará el total de los precios estimación anual sin IVA Total [casilla A anexo II] del Anexo II y, a partir de ella, por orden descendente se otorgará a cada uno de los licitadores la puntuación correspondiente. A tal efecto, se considera oportuna la fórmula del PCAP.

Fórmula para Tabla de Productos:

$$P_i = (O_{min}/O_i) \times 45$$

Siendo:

$P_i$ : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante  $i$

$O_i$ : Oferta económica de licitante  $i$ , a valorar.

$O_{min}$ : Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2011, de 12 de octubre.

#### 2.2. Precio Piezas: Hasta un máximo de 15 puntos

Se otorgarán 15 puntos a la mejor oferta económica que será el resultado del sumatorio de los precios unitarios sin IVA [casilla B anexo II] y, a partir de ella, por orden descendente se otorgará a cada uno de los licitadores la puntuación correspondiente. A tal efecto, se considera oportuna la fórmula del PCAP.

Fórmula para B:

$$P_i = (O_{min}/O_i) \times 15$$

Siendo:

$P_i$ : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante  $i$

$O_i$ : Oferta económica de licitante  $i$ , a valorar.



*Omin: Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.*

*En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2011, de 12 de octubre.*

*Se considerará la exclusión de los licitadores que superen el importe de los precios unitarios de las tablas de relaciones de productos químicos y piezas de repuesto.*

**3.- CRITERIO DE CALIDAD OBJETIVO SUJETOS A EVALUACIÓN PREVIA: (Puntuación máxima de 10 puntos). INCLUIR EN EL SOBRE 3 (ANEXO II)**

*3.1. Plazo de entrega del suministro*

- *Compromiso plazo de entrega inferior a 12 horas: 10 puntos*
- *Compromiso plazo de entrega entre 12 y 24 horas: 6 puntos*
- *Compromiso plazo de entrega entre 25 y 47 horas: 3 puntos*
- *Compromiso plazo de entrega de 48 horas: 0 puntos"*

*Examinada la documentación, se procede a valorar las ofertas económicas con el siguiente resultado:*

**PRECIO PRODUCTOS**

PRODUCTO	PRECIO UNITARIO	IVA CON 21%	CONSUMO ANUAL ESTIMADO	TOTAL SIN IVA	PRECIO CON IVA
Hipoclorito sódico para piscinas estabilizado al 14%, a granel	0,45	0,54	15000	6750,00	8167,50
Hipoclorito aguas potables; mezcla a base de hipoclorito sódico estabilizado, solución acuosa con una riqueza del 14% de cloro activo. Garrafas de 20kg	0,55	0,67	400	220,00	266,20
Minorador de Ph a base de ácido sulfúrico, riqueza del 38%. Garrafas 27kg	1,48	1,79	405	599,40	725,27
Desinfectante clarificador, no clorado. Garrafas 20l	5,99	7,25	300	1797,00	2174,37



	<i>Bactericida y fungicida de contacto para desinfección de material, vestuarios y zonas comunes de piscinas. Cloruro de didecildimetil amonio 2%. Garrafa 20L</i>	2,75	3,33	40	110,00	133,10
	<i>Neutralizador de los excesos de Cloro/Bromo con base de sulfito sódico. Cubo 6kg</i>	5,14	6,22	24	123,36	149,27
	<i>Desinfectante mutilación para tratamiento de choque o mantenimiento del agua de las piscinas a base de hipoclorito de sodio, solución entre el 10 y 0%. Garrafa 25kg</i>	3,03	3,67	50	151,65	183,50
	<i>Cloro granular bactericida para el tratamiento del agua de las piscinas. Bidón 30kg</i>	3,79	4,59	180	682,20	825,46
	<i>Limiador desincrustante para limpieza del vaso de la piscina a base de Acido Clorhídrico al 33% y tensoactivos no iónicos. Garrafa de 25kg.</i>	4,38	5,30	125	547,50	662,48
	<i>Polyester cloro libre (2 escalas)+ ph</i>	19,60	23,72	5	98,00	118,58
	<i>Reactivos pastillas DPD1 rapid caja 250ud</i>	21,52	26,04	20	430,40	520,78
	<i>Reactivos pastillas DPD3 rapid caja 250ud</i>	21,52	26,04	5	107,60	130,20
	<i>Reactivos pastillas phenol red rapid caja 250ud</i>	21,52	26,04	15	322,80	390,59
	<i>Reactivos pastillas DPD1 fotómetro caja 250ud</i>	25,83	31,25	1	25,83	31,25
	<i>Reactivos pastillas DPD3 fotómetro caja 250ud</i>	25,83	31,25	1	25,83	31,25
	<i>Reactivos pastillas phenol red fotometro caja 250ud</i>	25,83	31,25	1	25,83	31,25
	<i>Patrones calibración fotometro</i>	64,30	77,80	1	64,30	77,80
					12.081,70 €	14.618,86 €

#### PRECIO PIEZAS

PIEZAS	PRECIO UNITARIO	PRECIO CON IVA 21%
FILTROS PANEL CONTROL CLORO Y PH	12,51	15,14
VALVULAS ENTRADA CLORO/PH	24,29	29,39
LLAVES DE PASO DE CLORO/PH A TUBERI	1,58	1,91
MANGUERA/ GOMA INYECCION CLORO/PH	5,29	6,40
SONDAS CLORO/PH	436,94	528,70





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

CAUDALIMETRO PISCINA PEQUEÑA	173,22	209,60
CAUDALIMETRO PISCINA GRANDE	252,92	306,03
MANOMETROS FILTRO ARENA	119,46	144,55
TAPAS BOMBAS DEPURACION	52,79	63,88
CAMBIO MANGUERA ROBOT LIMPIAFONDOS, 30M	1944,21	2352,49
CENTRALITA ROBOT LIMPIAFONDOS	734,60	888,87
MOTOR ROBOT LIMPIAFONDOS	708,10	856,80
FILTRO ROBOT LIMPIAFONDOS	94,41	114,24
ORUGAS ROBOT LIMPIAFONDOS	37,52	45,40
RODILLOS ROBOT LIMPIAFONDOS	124,10	150,16
BOMBA INYECCION PANEL VASO PEQUEÑO	232,10	280,84
BOMBA INYECCION PANEL VASO GRANDE	296,18	358,38
CENTRALITA PANEL CLORO/PH	1167,14	1412,24
ROBOT LIMPIAFONDOS PISCINA 25MX17M	6616,03	8005,40
BOQUILLAS IMPULSION AGUA FONDO PISCINA	28,11	34,01
CONSOLA MEDICION HUMEDAD/TºCO2	461,11	557,94
MEDIDOR PORTATIL CO2	395,18	478,17
TERMOMETRO DIGITAL CON SONDA	44,43	53,76
MEDIDOR PORTATIL Tº HUMEDAD	461,11	557,94
PHOTOMETRO (CLO, PH CONDUCTIVIDAD, DUREZA...)	581,71	703,87
LIBERACION PATRON MEDICION PHOTMETRO	14,08	17,04
	15.019,12 €	18.173,14 €

La única empresa licitadora oferta en el Anexo II en el criterio de Plazo de Entrega del Suministro un compromiso de entregar el suministro ofertado en 11 horas.

A continuación, se procede a presentar una tabla resumen de las puntuaciones obtenidas:

Licitador/Criterio	VALORACIÓN CRITERIOS SOBRE 2	VALORACIÓN CRITERIOS SOBRE 3	PUNTUACIÓN TOTAL
Química del Centro S.A.U. CIF- A19002039	22,00	70,00	92,00

A tenor de los resultados obtenidos, la mesa de contratación propone como mejor oferta para el contrato de suministro de PRODUCTOS QUÍMICOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD DE AGUA Y EL AIRE DE LA PISCINA CUBIERTA CLIMATIZADA CDU JUAN



GONZALEZ, a la mercantil: Química del Centro S.A.U., con Cif. A19002039, que realiza la siguiente oferta:

La empresa propuesta como adjudicataria, ha ofrecido los siguientes precios unitarios en los productos y en las piezas:

PRODUCTO	PRECIO UNIT	IVA CON 21%	CONSUMO ANUAL ESTIMADO	TOTA SIN IVA	PRECIO CON IVA
Hipoclorito sódico para piscinas estabilizado al 14%, a granel	0,45	0,54	15000	6750,00	8167,50
Hipoclorito aguas potables; mezcla a base de hipoclorito sódico estabilizado, solución acuosa con una riqueza del 14% de cloro activo. Garrafas de 20kg	0,55	0,67	400	220,00	266,20
Minorador de Ph a base de ácido sulfúrico, riqueza del 38%. Garrafas 27kg	1,48	1,79	405	599,40	725,27
Desinfectante clarificador, no clorado. Garrafas 20l	5,99	7,25	300	1797,00	2174,37
Bactericida y fungicida de contacto para desinfección de material, vestuarios y zonas comunes de piscinas. Cloruro de didecildimetil amonio 2%. Garrafa 20L	2,75	3,33	40	110,00	133,10
Neutralizador de los excesos de Cloro/Bromo con base de sulfito sódico. Cubo 6kg	5,14	6,22	24	123,36	149,27
Desinfectante mutilación para tratamiento de choque o mantenimiento del agua de las piscinas a base de hipoclorito de sodio, solución entre el 10 y 0%. Garrafa 25kg	3,03	3,67	50	151,65	183,50
Cloro granular bactericida para el tratamiento del agua de las piscinas. Bidón 30kg	3,79	4,59	180	682,20	825,46
Limpiajeador desincrustante para limpieza del vaso de la piscina a base de Acido Clorhídrico al 33% y tensoactivos no iónicos. Garrafa de 25kg.	4,38	5,30	125	547,50	662,48
Polyester cloro libre (2 escalas)+ ph	19,60	23,72	5	98,00	118,58
Reactivos pastillas DPD1 rapid caja 250ud	21,52	26,04	20	430,40	520,78

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLÓN

11/03/2020

Alcalde - Presidente

Firma 1 de 2

GUILLERMO LAGO NUÑEZ

11/03/2020

Secretario General

- 122 -

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | c2bdd9beb0b84112b28d3a2efd45af2e001

Url de validación | <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





<i>Reactivos pastillas DPD3 rapid caja 250ud</i>	21,52	26,04	5	107,60	130,20
<i>Reactivos pastillas phenol red rapid caja 250ud</i>	21,52	26,04	15	322,80	390,59
<i>Reactivos pastillas DPD1 fotómetro caja 250ud</i>	25,83	31,25	1	25,83	31,25
<i>Reactivos pastillas DPD3 fotómetro caja 250ud</i>	25,83	31,25	1	25,83	31,25
<i>Reactivos pastillas phenol red fotometro caja 250ud</i>	25,83	31,25	1	25,83	31,25
<i>Patrones calibración fotometro</i>	64,30	77,80	1	64,30	77,80
				12.081,70 €	14.618,86 €

PIEZAS	PRECIO UNITARIO	PRECIO CON IVA 21%
<i>FILTROS PANEL CONTROL CLORO Y PH</i>	12,51	15,14
<i>VALVULAS ENTRADA CLORO/PH</i>	24,29	29,39
<i>LLAVES DE PASO DE CLORO/PH A TUBERI</i>	1,58	1,91
<i>MANGUERA/ GOMA INYECCION CLORO/PH</i>	5,29	6,40
<i>SONDAS CLORO/PH</i>	436,94	528,70
<i>CAUDALIMETRO PISCINA PEQUEÑA</i>	173,22	209,60
<i>CAUDALIMETRO PISCINA GRANDE</i>	252,92	306,03
<i>MANOMETROS FILTRO ARENA</i>	119,46	144,55
<i>TAPAS BOMBAS DEPURACION</i>	52,79	63,88
<i>CAMBIO MANGUERA ROBOT LIMPIAFONDOS, 30M</i>	1944,21	2352,49
<i>CENTRALITA ROBOT LIMPIAFONDOS</i>	734,60	888,87
<i>MOTOR ROBOT LIMPIAFONDOS</i>	708,10	856,80
<i>FILTRO ROBOT LIMPIAFONDOS</i>	94,41	114,24
<i>ORUGAS ROBOT LIMPIAFONDOS</i>	37,52	45,40
<i>RODILLOS ROBOT LIMPIAFONDOS</i>	124,10	150,16
<i>BOMBA INYECCION PANEL VASO PEQUEÑO</i>	232,10	280,84
<i>BOMBA INYECCION PANEL VASO GRANDE</i>	296,18	358,38
<i>CENTRALITA PANEL CLORO/PH</i>	1167,14	1412,24
<i>ROBOT LIMPIAFONDOS PISCINA 25MX17M</i>	6616,03	8005,40
<i>BOQUILLAS IMPULSION AGUA FONDO PISCINA</i>	28,11	34,01
<i>CONSOLA MEDICION HUMEDAD/TºCO2</i>	461,11	557,94
<i>MEDIDOR PORTATIL CO2</i>	395,18	478,17
<i>TERMOMETRO DIGITAL CON SONDA</i>	44,43	53,76
<i>MEDIDOR PORTATIL Tº HUMEDAD</i>	461,11	557,94

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLON 11/03/2020 Alcalde - Presidente

Secretario General

Firma 1 de 2  
GUILLERMO LAGO NUÑEZ 11/03/2020



PHOTOMETRO (CLO, PH CONDUCTIVIDAD, DUREZA...)	581,71	703,87
LIBERACION PATRON MEDICION PHOTMETRO	14,08	17,04
	15.019,12 €	18.173,14 €

Siendo el presupuesto base de licitación anual del contrato (que se establece como máximo a no ser que se solicite la modificación del contrato) de: veinte mil quinientos euros (20.500,00.-€), más la cantidad de cuatro mil trescientos cinco euros (4.305,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un presupuesto base de licitación anual de ciento veinticuatro mil ochocientos cinco euros (24.805,00.-€) IVA incluido.

El compromiso de Plazo de entrega del suministro ofertado al que se compromete la empresa es: once horas (11 horas).

Se fija como fecha de inicio del contrato el 1 de noviembre de 2019 o desde la formalización del contrato, y una duración de 2 años prorrogable anualmente hasta un máximo de 4 años (2+1+1). En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el responsable del contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se acordado la prórroga, se considerará el contrato extinguido.

El licitador propuesto ha presentado la documentación exigida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:

- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto base de licitación excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, al estar formulado en función de precios unitarios:
  - La cantidad de dos mil cincuenta euros (2.050,00.-€). Se aporta carta de pago por el mismo importe, de fecha 06/02/20 y nº de op. 320200000535.
- Certificados de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social.
- Se comprueba de oficio, que el adjudicatario no figura como contribuyente en las bases de datos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas.



- Último recibo del IAE, junto con la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, o en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- Escritura de constitución de la mercantil y poder del representante de la misma.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por la Técnico Municipal María Piedad Martín Vázquez.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrato de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:



Primero. - La adjudicación del contrato de suministro de productos químicos y elementos necesarios para el tratamiento y control de la calidad del agua y el aire de la piscina cubierta climatizada del CDU Juan González Fernández al siguiente licitador:

- QUÍMICA DEL CENTRO, S.A.U. con CIF número: A19002039, que se compromete a realizar el suministro ofertando los siguientes precios unitarios en los productos y en las piezas:

PRODUCTO	PRECIO UNIT	IVA CON 21%	CONSUMO ANUAL ESTIMADO	TOTAL SIN IVA	PRECIO CON IVA
Hipoclorito sódico para piscinas estabilizado al 14%, a granel	0,45	0,54	15000	6750,00	8167,50
Hipoclorito aguas potables; mezcla a base de hipoclorito sódico estabilizado, solución acuosa con una riqueza del 14% de cloro activo. Garrafas de 20kg	0,55	0,67	400	220,00	266,20
Minorador de Ph a base de ácido sulfúrico, riqueza del 38%. Garrafas 27kg	1,48	1,79	405	599,40	725,27
Desinfectante clarificador, no clorado. Garrafas 20l	5,99	7,25	300	1797,00	2174,37
Bactericida y fungicida de contacto para desinfección de material, vestuarios y zonas comunes de piscinas. Cloruro de didecildimetil amonio 2%. Garrafa 20L	2,75	3,33	40	110,00	133,10
Neutralizador de los excesos de Cloro/Bromo con base de sulfito sódico. Cubo 6kg	5,14	6,22	24	123,36	149,27
Desinfectante mutilación para tratamiento de choque o mantenimiento del agua de las piscinas a base de hipoclorito de sodio, solución entre el 10 y 0%. Garrafa 25kg	3,03	3,67	50	151,65	183,50
Cloro granular bactericida para el tratamiento del agua de las piscinas. Bidón 30kg	3,79	4,59	180	682,20	825,46
Limiador desincrustante para limpieza del vaso de la piscina a base de Acido Clorhídrico al 33% y tensoactivos no iónicos. Garrafa de 25kg.	4,38	5,30	125	547,50	662,48
Polyester cloro libre (2 escalas)+ ph	19,60	23,72	5	98,00	118,58

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLÓN 11/03/2020 Alcalde - Presidente

Firma 1 de 2

GUILLERMO LAGO NUÑEZ 11/03/2020

- 126 -



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c2bdd9beb0b84112b28d3a2efd45af2e001

Url de validación <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

Reactivos pastillas DPD1 rapid caja 250ud	21,52	26,04	20	430,40	520,78
Reactivos pastillas DPD3 rapid caja 250ud	21,52	26,04	5	107,60	130,20
Reactivos pastillas phenol red rapid caja 250ud	21,52	26,04	15	322,80	390,59
Reactivos pastillas DPD1 fotómetro caja 250ud	25,83	31,25	1	25,83	31,25
Reactivos pastillas DPD3 fotómetro caja 250ud	25,83	31,25	1	25,83	31,25
Reactivos pastillas phenol red fotometro caja 250ud	25,83	31,25	1	25,83	31,25
Patrones calibración fotometro	64,30	77,80	1	64,30	77,80
				12.081,70 €	14.618,86 €

PIEZAS	PRECIO UNITARIO	PRECIO CON IVA 21%
FILTROS PANEL CONTROL CLORO Y PH	12,51	15,14
VALVULAS ENTRADA CLORO/PH	24,29	29,39
LLAVES DE PASO DE CLORO/PH A TUBERI	1,58	1,91
MANGUERA/ GOMA INYECCION CLORO/PH	5,29	6,40
SONDAS CLORO/PH	436,94	528,70
CAUDALIMETRO PISCINA PEQUEÑA	173,22	209,60
CAUDALIMETRO PISCINA GRANDE	252,92	306,03
MANOMETROS FILTRO ARENA	119,46	144,55
TAPAS BOMBAS DEPURACION	52,79	63,88
CAMBIO MANGUERA ROBOT LIMPIAFONDOS, 30M	1944,21	2352,49
CENTRALITA ROBOT LIMPIAFONDOS	734,60	888,87
MOTOR ROBOT LIMPIAFONDOS	708,10	856,80
FILTRO ROBOT LIMPIAFONDOS	94,41	114,24
ORUGAS ROBOT LIMPIAFONDOS	37,52	45,40
RODILLOS ROBOT LIMPIAFONDOS	124,10	150,16
BOMBA INYECCION PANEL VASO PEQUEÑO	232,10	280,84
BOMBA INYECCION PANEL VASO GRANDE	296,18	358,38
CENTRALITA PANEL CLORO/PH	1167,14	1412,24
ROBOT LIMPIAFONDOS PISCINA 25MX17M	6616,03	8005,40
BOQUILLAS IMPULSION AGUA FONDO PISCINA	28,11	34,01
CONSOLA MEDICION HUMEDAD/T%CO2	461,11	557,94
MEDIDOR PORTATIL CO2	395,18	478,17
TERMOMETRO DIGITAL CON SONDA	44,43	53,76

Firma 2 de 2  
GABRIEL AMAT AYLLON

11/03/2020

Secretario General

Firma 1 de 2  
GUILLERMO LAGO NUÑEZ

- 127 -

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | c2bdd9beb0b84112b28d3a2efd45af2e001

Url de validación | <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



MEDIDOR PORTATIL T <sup>a</sup> HUMEDAD	461,11	557,94
PHOTOMETRO (CLO, PH CONDUCTIVIDAD, DUREZA...)	581,71	703,87
LIBERACION PATRON MEDICION PHOTOMETRO	14,08	17,04
	15.019,12 €	18.173,14 €

*Siendo el presupuesto base de licitación anual del contrato (que se establece como máximo a no ser que se solicite la modificación del contrato) de: veinte mil quinientos euros (20.500,00.-€), más la cantidad de cuatro mil trescientos cinco euros (4.305,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un presupuesto base de licitación anual de ciento veinticuatro mil ochocientos cinco euros (24.805,00.-€) IVA incluido.*

*El compromiso de Plazo de entrega del suministro ofertado al que se compromete la empresa es: once horas (11 horas).*

*Se fija como fecha de inicio del contrato el 1 de noviembre de 2019 o desde la formalización del contrato, y una duración de 2 años prorrogable anualmente hasta un máximo de 4 años (2+1+1). En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el responsable del contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se acordado la prórroga, se considerará el contrato extinguido.*

*Segundo. - Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato de duración dos (2) años, cuyo importe total asciende a la cantidad de cuarenta y nueve mil seiscientos diez euros (49.610,00.-€), IVA incluido, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.*

*Se hace constar que existe retención de crédito de fecha 26 de febrero de 2020 por importe de veinticuatro mil ochocientos cinco euros (24.805,00.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 020.10.342.221.99.08 y número operación 220200000999, para atender la primera anualidad.*

*Tercero. – Dar traslado del presente acuerdo al adjudicatario y demás licitadores, a la Intervención Municipal, al Responsable del Contrato en su Ejecución y a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



## DESARROLLO URBANO

### 2.27º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación recurso de reposición multa expte 79294442.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SERVICIOS PUBLICOS de fecha 4 de marzo de 2020

*"Visto el recurso de reposición interpuesto por D/Dª RODRIGO RODRIGUEZ BONILLA, con DNI/NIE/CIF 34857580E, contra la resolución recaída en el expediente 79294442, según decreto de fecha 29/11/2019, que imponía una multa de 200 euros.*

#### ANTECEDENTES

*1º. Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de esta Policía el día 10/04/2019, a las 17:45 horas a D/Dª RODRIGO RODRIGUEZ BONILLA, con D.N.I./N.I.E. nº 34857580E, vehículo marca MERCEDES, modelo E350, matrícula 2087GLZ por la comisión de una infracción al artículo 94.2E.5X del Reglamento General de Circulación, por estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones, concretamente por estacionar en zona peatonal en Calle Manuel Machado nº 14, se resolvió imponer al interesado la multa de 200 euros.*

*2º.- Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en fecha 03/01/2020, con entrada en el Ayuntamiento el 14/01/2020, RGE nº 2020/1111, a través del cual manifiesta, resumidamente, que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla; y en el presente caso, habiendo puesto de manifiesto la existencia de prescripción, la resolución dictada debía de realizarse en ese sentido. Destaca el lapso de tiempo transcurrido desde el hecho causante, 10/04/2019 y la notificación de la misma, 24/10/2019, habiendo transcurrido más de seis meses, plazo que excede con creces el legalmente establecido. Que la falta de resolución expresa produce la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones. Refiere que ante el silencio administrativo podrá solicitarse certificado que lo acredite y éste deberá emitirse en el plazo máximo de quince días. Por todo ello solicita se declare la prescripción del expediente y el archivo y sobreseimiento de las actuaciones.*

#### LEGISLACION APPLICABLE

**1.** Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 25 de junio de 2019, publicado en el BOP nº 122 en fecha 28/06/2019.

#### *CONSIDERACIONES JURÍDICAS*

1º- El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

2º- De acuerdo con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado.

3º- En relación con las actuaciones practicadas, se pone de manifiesto que por el Agente de esta Policía, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, día 10/04/2019, a las 17:45 horas procede a denunciar a D/Dº RODRIGO RODRIGUEZ BONILLA, con D.N.I./N.I.E. nº 34857580E, por la comisión de una infracción al artículo 94.2E.5X del Reglamento General de Circulación, por estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones, en concreto estacionar en zona peatonal en Calle Manuel Machado nº 14. Con la observación: conductor ausente, se deja copia.

4º- En este punto y en aras a la brevedad se dan por reproducidos todos los argumentos y preceptos legales contenidos en las consideraciones jurídicas que se recogen en la resolución de fecha 29/11/2019, que resuelve expresamente las alegaciones efectuadas por Don Rodrigo Rodríguez Bonilla en fecha 13/11/2019, dando cumplida respuesta y suficientemente motivada a los argumentos señalados en dicho escrito de alegaciones.

5º- A la vista de las alegaciones manifestadas en el recurso de reposición interpuesto en fecha 03/01/2020, con entrada en el Ayuntamiento el 14/01/2020, RGE nº 2020/1111, a través del cual manifiesta, resumidamente, que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla; y en el presente caso, habiendo puesto de manifiesto la existencia de





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

prescripción, la resolución dictada debía de realizarse en ese sentido. Destaca el lapso de tiempo transcurrido desde el hecho causante, 10/04/2019 y la notificación de la misma, 24/10/2019, habiendo transcurrido más de seis meses, plazo que excede con creces el legalmente establecido. Que la falta de resolución expresa produce la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones. Refiere que ante el silencio administrativo podrá solicitarse certificado que lo acredite y éste deberá emitirse en el plazo máximo de quince días. Por todo ello solicita se declare la prescripción del expediente y el archivo y sobreseimiento de las actuaciones

Analizadas dichas alegaciones y teniendo en cuenta la documentación obrante en el expediente queda acreditada la comisión de la infracción consistente en estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones, en concreto estacionar en zona peatonal en C/ Manuel Machado nº 14 en el día y hora señalados en el boletín de denuncia. Hecho que no ha sido discutido por el denunciado en ningún momento.

Centra el Sr. Rodríguez Bonilla sus alegaciones en la existencia de prescripción, si bien ésta no se ha producido según puede constatarse con los documentos obrantes en el expediente. En relación a los plazos de tramitación, en primer lugar no se observa que se haya producido en el expediente prescripción, pues ni desde la fecha de la infracción, 10/04/2019, intento de notificación infructuoso en el domicilio indicado en la ficha de antecedentes del vehículo de la DGT (31/07/2019), la notificación de la denuncia al conductor infractor (24/10/2019), ni durante la tramitación del mismo, se haya producido una paralización de actuaciones superior a seis meses establecida para las infracciones graves y muy graves prevista en el artículo 112.1 RDL 6/2015 de 30 de octubre. En el presente caso se ha producido la interrupción de la prescripción al llevar a cabo el intento de notificación en diversos domicilios, que en el caso del titular del vehículo fue, según datos de la DGT, en Avda. Baleares nº 21 04738 Vicar, y Avda. Bulevar Ciudad de Vicar 1132, 04738 Vicar según consta en los acuses de recibo que obran en el expediente. El Sr. Rodríguez pretende ignorar el intento de notificación llevado a cabo en el primer domicilio a fin de hacer valer la prescripción que pretende, pero no puede prosperar al existir el acuse de recibo que justifica el intento de notificación y que rompe dicha prescripción según establece la normativa citada. Art. 112.1 y 2 RDL 6/2015 de 30 de octubre:

"1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91."



*Igualmente no cabe hablar de silencio administrativo ya que en todo momento se ha dado el trámite correspondiente al denunciado y acceso al expediente según ya se indicó tanto en la notificación (recibida en fecha 24/10/2019), como en la resolución de fecha 29/11/2019 indicando que el expediente se encontraba a su disposición, en la Jefatura de Policía Local (Negociado de Multas), de 9 a 14 horas, pudiendo acudir personalmente o a través de representante debidamente acreditado. Motivo por el cual no se ha expedido el certificado acreditativo del silencio administrativo invocado de parte.*

*Acerca de la remisión de copias, el expediente siempre se encuentra a disposición del interesado. El artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen derecho a conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias de documentos contenidos en ellos. El derecho de acceso supone una facultad de acceder a la documentación del expediente pero sin añadir ningún otro complemento que exceda del fin de estar plenamente informados. No supone el envío de copias pero si el que esté a su disposición para su consulta y la obtención de copias.*

*Tampoco se ha producido en el expediente caducidad, pues desde la fecha de inicio del expediente con la notificación al conductor infractor hasta la fecha de la resolución, no se ha producido un plazo superior a un año que determinaría la caducidad a tenor de lo dispuesto en el art. 112.3 del citado RDL 6/2015.*

*6º- Atendiendo a la Propuesta de Resolución de fecha 02/03/2020.*

*Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200 euros a DON RODRIGO RODRIGUEZ BONILLA, con DNI/NIE 34857580E, por la infracción al artículo 94.2E.5X del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre.*

*2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.*

*3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.28º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación recurso reposición multa expte 79293440.**



Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SERVICIOS PUBLICOS de fecha 4 de marzo de 2020

*"Visto el recurso de reposición interpuesto por D/Dª MERCEDES EULALIA LORCA RIERA, con DNI/NIE/CIF 42999941S, contra la resolución recaída en el expediente 79293440, según decreto de fecha 02/07/2019.*

#### ANTECEDENTES

1º. Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de esta Policía el día 06/03/2019, a las 13.30 horas a D/Dª DOLORES LORCA RIERA, con D.N.I./N.I.E. nº 42999941S, vehículo marca PEUGEOT, modelo 2008 ALLURE, matrícula 5103KTR por la comisión de una infracción al artículo 91.2.5l del Reglamento General de Circulación, por estacionar en parada de transporte público debidamente delimitada y señalizada en Avda. Carlos III nº 238, se resolvió imponer al interesado la multa de 200 euros.

2º.- Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en fecha 03/10/2019, RGE 2019/29897, a través del cual manifiesta, que tuvo que parar un momento porque se encontraba indisposta por su delicado estado de salud, ya que estaba recibiendo tratamiento de quimio y que sufrió un desvanecimiento a causa del tratamiento, parando cerca de la herboristería para pedir ayuda. Aporta como justificante hoja de evolución y cuso clínico de consulta provisional de fecha 08/11/2018, y solicita el archivo de la denuncia en base a la alegaciones efectuadas.

#### LEGISLACION APPLICABLE

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre de , de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 25 de junio de 2019, publicado en el BOP nº 122 en fecha 28/06/2019.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS



1º. El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre d, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

2º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado.

3º. En relación con las actuaciones practicadas, se pone de manifiesto que por el Agente de esta Policía, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, día 06/03/2019, a las 13.30 horas, procede a denunciar a D/Dª MERCEDES EULALIA LORCA RIERA, con D.N.I./N.I.E. nº 42999941S, por la comisión de una infracción al artículo 91.2.5l del Reglamento General de Circulación, por estacionar un vehículo en una parada de trasnporte público señalizada y delimitada en Avda. Carlos III nº 238, el vehículo marca Peugeot, modelo 2008 ALLURE, matrícula 5103KTR. Con la observación: Se identifica a la conductora en el momento de la infracción.

4º.- En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los art. 86 y 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la identificación del vehículo, la hora, y con identificación del denunciante, que al ser Agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia, art. 7 y 84 del citado Real Decreto Legislativo. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado según los términos previstos en el art. 89 y 90 de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar la pruebas que a su derecho convinieran.

5º. Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 91.2.5l del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad.

6º. En fecha 03/10/2019, RGE 2019/29897 la Sra. López Riera presenta recurso de reposición a través del cual reitera las alegaciones manifestadas en fecha 07/03/2019 RGE 2019/8376 y 06/06/2019, RGE



2019/18385 en las que expone que se encontraba indisposta por un tratamiento de quimioterapia y que tuvo que parar en el primer lugar que vio, para pedir ayuda en la herboristería que había cerca. Las alegaciones deben ser nuevamente desestimadas con base en los mismos argumentos de la resolución dictada en fecha 02/07/2019, ya que ha quedado probado que el vehículo sancionado se encontraba aparcado el día y hora señalados en parada de transporte público, debidamente señalizada y delimitada, sin que por otra parte la documentación aportada consistente en hoja de evolución y curso clínico de consultas provisionales de fecha 20/03/2017 y de 08/11/2018, justifique dicho aparcamiento pues nada tiene que ver con la fecha de la infracción, ni justifica el tratamiento médico aludido, siendo la fecha de ingreso hospitalario el 07/07/2014 según documentación aportada,

Por tanto, existiendo ratificación del Agente denunciante y toma fotográfica del hecho infringido, resulta acreditado el hecho del aparcamiento en una parada de transporte público, señalizada y delimitada, que infringe, como ya se ha dicho, el Reglamento General de Circulación, procede desestimar las alegaciones presentadas.

7º.- Acerca de la remisión de copias, el expediente siempre se encuentra a disposición del interesado. El artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen derecho a conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias de documentos contenidos en ellos. El derecho de acceso supone una facultad de acceder a la documentación del expediente pero sin añadir ningún otro complemento que exceda del fin de estar plenamente informados. No supone el envío de copias pero si el que estés a su disposición para su consulta y la obtención de copias.

8º. La resolución se fundamenta en la infracción del artículo 91.2.51 del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre que prohíbe estacionar en parada de transporte público señalizada y delimitada en Avda. Carlos III nº 238, vehículo marca PEUGEOT, modelo 2008 ALLURE, matrícula 5103KTR, y la presunción de veracidad y posterior ratificación de las denuncias efectuadas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, de acuerdo lo con lo establecido en el artículo 88 del R.D. Legislativo 6/2015, de 30 de octubre estas pruebas son suficientes para acreditar este tipo de infracciones, que no han sido desvirtuadas por el interesado

º9. Atendiendo a la Propuesta de Resolución de fecha 07/05/2019.

Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



*1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200 euros a DOÑA MERCEDES EULALIA LORCA RIERA, con DNI/NIE 42999941S, por la infracción al artículo 91.2.5I del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre.*

*2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.*

*3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

#### **2.29º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación recurso de reposición multa expte 79291944.**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SERVICIOS PUBLICOS de fecha 4 de marzo de 2020

*"Visto el recurso de reposición interpuesto por D/Dº FRANCISCO RODRIGUEZ ESTEBAN, con DNI/NIE/CIF 27501387B, contra la resolución recaída en el expediente 79291944, según decreto de fecha 02/07/2019.*

#### **ANTECEDENTES**

*1º. Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de esta Policía el día 06/02/2019, a las 11.21 horas a D/Dº FRANCISCO RODRIGUEZ FERNANDEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 27501387B, vehículo marca MERCEDES-BENZ, modelo 190E, matrícula AL1150AF por la comisión de una infracción al artículo 94.2-A.5J del Reglamento General de Circulación, por estacionar en vía urbana en intersección, en sus proximidades e invadiendo un carril de circulación en Pz. Campillo con Calle Orquídea, se resolvió imponer al interesado la multa de 200 euros.*

*2º.- Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en fecha 10/09/2019, RGE 2019/27453, a través del cual manifiesta, que no está de acuerdo con la denuncia ya que la zona no estaba pintada y no había señales de prohibición. Para fundamentar sus argumentos adjunta tres fotografías: Solicitando que se reconsiderere la imposición de la multa por dichos motivos.*

#### **LEGISLACION APLICABLE**



- 1.** Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2.** Ley 40/2015, de 1 de octubre de , de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 3.** Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- 4.** Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
- 5.** Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 25 de junio de 2019, publicado en el BOP nº 122 en fecha 28/06/2019.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre d, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado.

3º. En relación con las actuaciones practicadas, se pone de manifiesto que por el Agente de esta Policía, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, día 06/02/2019, a las 11:21 horas procede a denunciar a D/Dº FRANCISCO RODRIGUEZ ESTEBAN, con D.N.I./N.I.E. nº 27501387B, por la comisión de una infracción al artículo 94.2-A.5J del Reglamento General de Circulación, por estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades e invadiendo un carril de circulación en Pz. Campillo con Calle Orquidea, el vehículo marca MERCEDES BENZ, modelo 190E, matrícula AL1150AF. Con la observación: conductor ausente, se deja copia.

4º Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 94.2-A.5J del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad.



5º.- En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los art. 86 y 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la identificación del vehículo, la hora, y con identificación del denunciante, que al ser Agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia, art. 7 y 84 del citado Real Decreto Legislativo. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado según los términos previstos en el art. 90 de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar la pruebas que a su derecho convinieran.

6º. En fecha 10/09/2019, RGE 2019/27453, el Sr. Rodríguez Esteban presenta recurso de reposición a través del cual manifiesta su disconformidad con la sanción, nuevamente, señalando que no estaba pintada la zona con señalización de prohibición y aporta fotografías que fundamentan sus alegaciones. Pero lo cierto es que las fotografías aportadas no recogen la ubicación exacta del vehículo en el momento de los hechos que queda justificado plenamente con la fotografía aportada por el Agente denunciante. En este sentido, habiendo reproducido las alegaciones efectuadas el 07/02/2019 y 16/05/2019, y denegadas, procede igualmente desestimar las nuevas en base a los argumentos señalados en resolución de fecha 02/07/2019. Dicha Resolución fue dictada al quedar acreditada la comisión de la infracción a través de la fotografía aportada por el Agente denunciante en la cual se aprecia claramente que la situación del vehículo sancionado no es la de las fotografías que aporta junto con sus alegaciones, sino que por el contrario el vehículo se estacionó en una intersección ocupando un carril de circulación, encontrándose ausente el conductor, motivo por el cual no pudo ser identificado. Resulta acreditado el hecho del aparcamiento, que infringe, como ya se ha dicho, el Reglamento General de Circulación, no constando justificación alguna para dicha actuación, procediendo desestimar las alegaciones presentadas.

7º.- Acerca de la remisión de copias, el expediente siempre se encuentra a disposición del interesado. El artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen derecho a conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias de documentos contenidos en ellos. El derecho de acceso supone una facultad de acceder a la documentación del expediente pero sin añadir ningún otro complemento que exceda del fin de estar plenamente informados. No supone el envío de copias pero si el que estés a su disposición para su consulta y la obtención de copias.

8º.- La resolución se fundamenta en la infracción del artículo 94.2-A.5J del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre que prohíbe aparcar en vía urbana en intersección o



*en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos, vehículo marca MERCEDES BENZ, modelo 190E, matrícula AL1150AF, y la presunción de veracidad y posterior ratificación de las denuncias efectuadas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, de acuerdo lo con lo establecido en el artículo 88 del R.D. Legislativo 6/2015, de 30 de octubre son suficientes para acreditar este tipo de infracciones, que no han sido desvirtuadas por el interesado. Existiendo tomas fotográficas del hecho denunciado.*

*9. Atendiendo a la Propuesta de Resolución de fecha 06/03/2019.*

*Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200 euros a DON FRANCISCO RODRIGUEZ ESTEBAN, con DNI/NIE 27501387B, por la infracción al artículo 94.2-A.5J del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre.*

*2º .- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.*

*3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.30º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación alegaciones e imposición multa expte 79294619.**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SERVICIOS PUBLICOS de fecha 4 de marzo de 2020

*"Visto el recurso de reposición interpuesto por D/Dª ANTONIO LOPEZ OLLERO, con DNI/NIE/CIF 27495635D, contra la resolución recaída en el expediente 79294619, según decreto de fecha 18/07/2019.*

**ANTECEDENTES**



1º. Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de esta Policía el día 14/04/2019, a las 15.38 horas a D/Dª ANTONIO LOPEZ OLLERO, con D.N.I./N.I.E. nº 27495635D, vehículo marca CITROEN, modelo C4, matrícula 4968HCL por la comisión de una infracción al artículo 94.2-A.5R del Reglamento General de Circulación, por estacionar sobre paso de peatones en Calle Lago Garza con Avda. Las Gaviotas, se resolvió imponer al interesado la multa de 200 euros.

2º.- Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en fecha 02/10/2019, RGE 2019/29789, a través del cual solicita que se reconsidere la imposición de multa porque el estacionamiento fue por motivos laborales, que no duró más de 15 minutos y necesitaba el coche cerca por si era necesario para otra actuación. Para fundamentar sus argumentos adjunta fotocopia de acta de inspección sanitaria de fecha 24 de abril de 2019. Solicitando que se reconsidere la imposición de la multa por dichos motivos.

#### LEGISLACION APPLICABLE

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre de , de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 25 de junio de 2019, publicado en el BOP nº 122 en fecha 28/06/2019.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre d, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado.





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

3º. En relación con las actuaciones practicadas, se pone de manifiesto que por el Agente de esta Policía, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, día 14/04/2019, a las 15.38 horas procede a denunciar a D/Dª ANTONIO ANDRES LOPEZ OLLERO, con D.N.I./N.I.E. nº 27495635D, vehículo marca CITROEN, modelo C4, matrícula 4968HCL por la comisión de una infracción al artículo 94.2-A.5R del Reglamento General de Circulación, por estacionar en zona señalizada como paso de peatones en Calle Lago Garza con Avda. Las Gaviotas. Con la observación: conductor ausente, se deja copia.

4º. Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 94.2-A.5R del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad.

5º - En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los art. 86 y 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la identificación del vehículo, la hora, y con identificación del denunciante, que al ser Agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia, art. 7 y 84 del citado Real Decreto Legislativo. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado según los términos previstos en el art. 90 y siguientes de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar la pruebas que a su derecho convinieran.

6º. En fecha 02/10/2019, RGE 2019/29789, el Sr. López Ollero presenta escrito de alegaciones dentro del plazo establecido para recurso de reposición a través del cual solicita que se reconsidera la imposición de multa porque el estacionamiento fue por motivos laborales, que no duró mas de 15 minutos y necesitaba el coche cerca por si era necesario para otra actuación. Para fundamentar sus argumentos adjunta fotocopia de acta de inspección sanitaria de fecha 24 de abril de 2019. Dichas alegaciones han de ser desestimadas nuevamente ya que son una reproducción de las efectuadas en fecha 17/04/2019, y 14/06/2019, RGE 2019/12874 y 2019/19278 respectivamente, sin que la documentación adjuntada tenga relación con el hecho denunciado que tuvo lugar el día 14/04/2019. Por tanto, queda acreditado el reconocimiento de la infracción por parte del conductor, artículo 94.2-A.5R del Reglamento General de Circulación; al aparcar el día, hora sobre paso de peatones en Calle Lago Garza con Avda. Las Gaviotas. Por otro lado no ha justificado debidamente lo expuesto en el referido escrito de alegaciones, máxime si tenemos en cuenta que se trata de estacionamiento, no

Firma 1 de 2  
GUILLERMO LAGO NUÑEZ 11/03/2020 Secretario General

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c2bdd9beb0b84112b28d3a2efd45af2e001

Url de validación <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



*parada, al encontrarse el conductor ausente en el momento de la redacción del correspondiente boletín de denuncia. Por tanto procede desestimar las alegaciones presentadas que no han desvirtuado el hecho denunciado.*

*7º.- La resolución se fundamenta en la infracción del artículo 94.2-A.5R del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre que estacionar sobre paso de peatones, vehículo marca CITROEN, modelo C4, matrícula 4968HCL, y la presunción de veracidad y posterior ratificación de las denuncias efectuadas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, de acuerdo lo con lo establecido en el artículo 88 del R.D. Legislativo 6/2015, de 30 de octubre son suficientes para acreditar este tipo de infracciones, que no han sido desvirtuadas por el interesado. Existiendo tomas fotográficas del hecho denunciado.*

*8. Atendiendo a la Propuesta de Resolución de fecha 07/05/2019.*

*Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200 euros a DON ANTONIO LOPEZ OLLERO, con DNI/NIE 27495635D, por la infracción al artículo 94.2-A.5R del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre.*

*2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.*

*3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

#### ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el/los siguientes asuntos:



**2.31º. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, Tema 1 del Anexo II, plaza de Arquitecto.**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS de fecha 2 de marzo de 2020

*"Se ha publicado en el BOPA número 41, de fecha 2 de marzo del actual, acuerdo de la JGL de fecha 17 de febrero. Se han detectado los siguientes errores materiales de transcripción:*

A) *En donde se establece el Anexo II de las Bases de la Convocatoria para cubrir una vacante de Arquitecto, se ha detectado un error material al recogerse en el mismo, en el tema 1, un párrafo de materias las cuales no se corresponden con las bases de la convocatoria, quedando redactado de la siguiente forma:*

1. *Legislación vigente sobre Urbanismo y Ordenación del Territorio I. El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*

B) *En el Anexo III de las Bases:*

*Tema 1, suprimir el término y número "Tema 42".*

*Tema 18, suprimir literariamente el sustantivo y número "Tema 69".*

*Tema 19, suprimir, literariamente, el sustantivo y número "Tema 71".*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, y artículo 105.2 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre, de Procedimiento Administrativo, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*UNICO.- Proceder a la rectificación de los errores materiales de transcripción, que no producen alteración alguna de los temas vinculantes al proceso selectivo referenciado, publicándose en el Tablón Electrónico para conocimiento de los interesados, al no afectar al contenido del temario en sentido contradictorio a los Aspirantes. "*



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.32º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases que han de regir en el procedimiento selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo al efecto de atender las necesidades urgentes e inaplazables de personal en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para proveer 8 puestos de Técnicos de Administración General, Rama Técnico - Jurídica, 1 reservada a movilidad reducida, Subgrupo de clasificación A2.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS de fecha 6 de marzo de 2020

"BASES QUE HAN DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO AL EFECTO DE ATENDER LAS NECESIDADES URGENTES E INAPLAZABLES DE PERSONAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, PARA 8 PUESTOS DE TÉCNICOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL. RAMA TÉCNICO – JURÍDICA. 1 RESERVADA A MOVILIDAD REDUCIDA-. SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN A2.

#### 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1.- Es objeto de las presentes bases específicas llevar a puro y debido efecto el nombramiento de 8 funcionarios interinos de programas, 1 reservado a movilidad reducida, con la constitución de una bolsa de trabajo de Técnicos de Administración General, Subescala Técnica, Clase Gestión, denominación Rama Técnico- Jurídica, Grupo A, Subgrupo A2, ajustándose al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, al objeto de, en supuestos expresamente justificados de necesidad y urgencia, proceder a su nombramiento como funcionarios interinos, dándose alguna de las siguientes circunstancias, previstas en el artículo 10.1 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre:

- a. La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
- b. La sustitución transitoria de los titulares.
- c. La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de la Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.
- d. El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.



1.2.- Asimismo, los componentes de la bolsa podrán ser llamados en los supuestos contemplados en el artículo 15.1, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

1.3.- El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento, no pudiéndose superar el periodo de tres años desde el nombramiento conforme al artículo 10.1 a) y c) de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

1.4. Las funciones para futuros nombramientos interinos de cada puesto se contienen en los correspondientes anexos vinculados por razón por las funciones genéricas y tareas específicas que se desprendan del Manual de Análisis, Descripción y Valoración de Puestos de Trabajo y normativa específica conforme a las directrices emanadas de la ejecución de los programas.

*Responsabilidades Generales:*

Encargarse, de acuerdo a la legislación vigente y las directrices del superior jerárquico de la gestión técnico-jurídica en materia de Áreas organizacionales en donde se encuentren afectos a nivel administrativo.

*Tareas más Significativas:*

*Enunciación de Funciones Específicas:*

Dentro del marco legal de la capacitación profesional contratada, colaborar con el responsable del servicio y gestionar la correcta tramitación y ejecución técnico-jurídica de los expedientes, asuntos y procedimientos propios de las Áreas organizacionales en donde se encuentren afectos a nivel de gestión, así como, asesoramiento legal, órganos colegiados, tramitación resoluciones, tablón de anuncios, etc.

*Funciones homogéneas de Gestor:*

1. Realizar informe y propuesta de resolución de expedientes administrativos.
2. Realizar trabajos técnicos derivados de la prestación del servicio.



3. Cooperar con su jefatura inmediata en la supervisión y coordinación de trabajos desempeñados por el personal subordinado.
4. Dirigir los procesos de trabajo.
5. Realizar propuestas de racionalización de sistemas de trabajo, simplificación y normalización de expedientes, procesos e impresos.
6. Estudiar las disposiciones legales y tratamiento de las mismas para facilitar a los empleados su conocimiento y aplicación.
7. Prestar asesoramiento técnico-jurídicos a sus subordinados, responsables políticos, ciudadanos, etc.
8. Utilizar las aplicaciones ofimáticas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo (gestión de expedientes, hojas de cálculo, bases de datos, procesador de textos, etc.).
9. Efectuar propuestas de mejora a los superiores en relación a los sistemas y procesos de trabajo en la unidad en la que presta servicio.
10. 11. Realiza aquellas funciones relacionadas con el desempeño de su puesto que le sean encomendadas por el superior jerárquico para contribuir al buen funcionamiento de la Dependencia a la que pertenecen y, en general, de la Corporación municipal.

1.5. Los/as nombrados/as / interinos percibirán las retribuciones establecidas en el Acuerdo económico, social y sindical de los funcionarios y Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento para cada uno de los Grupos y Subgrupos de Clasificación correspondientes – BOPA Número 210, 30/10/2015-, teniéndose como referencia el puesto codificado en la RPT del Ejercicio 2020: 00.03.AJ.14, Nivel de Complemento de destino 23, Complemento Específico: 850 puntos – Aprobación Provisional del Presupuesto Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 10.01.2020, BOPA. Número 7, de fecha 13/01/2020-.

## 2.- LEGISLACIÓN APPLICABLE.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y restante legislación sobre función pública.'

### 3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

3.1.- Para ser admitido a este proceso selectivo se precisará reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a). - Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b). - Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c).- Estar en posesión del título de del Título de Licenciado en Derecho, Grado en Derecho o de otro título universitario equivalente jurídico que reúna los requisitos establecidos en las presentes Bases y permita acceder al reseñado Subgrupo de Clasificación. (En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la correspondiente homologación). A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.
- d). - No haber sido condenado por delito doloso ni separado del Servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- e). - No padecer enfermedad o defecto físico que impida el adecuado desarrollo de las funciones correspondientes a la plaza.

3.2.- Todos y cada uno de los requisitos anteriores se acreditarán documentalmente antes del nombramiento de funcionario interino, o, en su caso, la formalización de contrato laboral, excepto los establecidos en las letras a), b, c) , que se acreditarán al presentar la instancia de solicitud de participación en el proceso selectivo.

### 4.- SOLICITUDES.

4.1.- Quienes deseen tomar parte en la convocatoria deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Sr. Alcalde, en el Registro General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, o por los medios



*previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio de las bases y la convocatoria, respectivamente y simultáneamente, en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.*

*4.2.- En el caso de que el último día del plazo de presentación de solicitudes sea sábado, domingo o festivo, se entenderá que el mismo finaliza el primer día hábil siguiente.*

*4.3.- Las solicitudes que se cursen a través de las oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto, para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.*

*4.4.- Los aspirantes manifestarán en sus solicitudes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.*

*4.5.- Los aspirantes podrán subsanar la omisión en su solicitud de los requisitos recogidos en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*4.6.- No podrán subsanar la solicitud por omisión de cualquier otro dato o requisito diferente de los relacionados en el art. 66 de la Ley 39/2015, incluido el abono de la tasa por derechos de examen.*

*Las entidades locales tienen autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con el marco legal y autonómico de referencia; esta potestad reglamentaria en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, ordenanzas que están sujetas a un determinado procedimiento de elaboración y aprobación y que, en última instancia han de ser objeto de publicidad en los boletines oficiales correspondientes.*

*Entendemos que el establecimiento de las tasas sobre determinados servicios públicos está justificada por corresponder a servicios que demandan los propios afectados y cuya financiación no sería justo que se atendieran con otros recursos financieros, consideramos que el importe de estas debe fijarse teniendo en cuenta las circunstancias especiales por la situación económica que afecta a la sociedad andaluza y, con ello, las Administraciones Públicas andaluzas podrían contribuir – como ya lo hacen en otras actividades- en facilitar la participación de la ciudadanía en los distintos procesos selectivos, sin exigir pago alguno de derechos económicos, para aquella ciudadanía que decidiera acceder al mercado de trabajo en el importante sector que representan las Entidades Locales andaluzas junto con la Administración de la Junta de Andalucía.*



*La Constitución Española garantiza la autonomía de los municipios y cuyo ejercicio implica la capacidad de aprobar normas generales en el ámbito de sus competencias y en el marco de la Ley, y en este sentido, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce a los Ayuntamiento y Diputaciones provinciales, entre otras, la potestad tributaria entendida como la posibilidad de intervenir en aspectos fiscales.*

*4.7.- A la solicitud deberá acompañarse, dentro del plazo de presentación de solicitudes, resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen, que podrán ser abonados, mediante ingreso en metálico en la caja delegada dependiente de la Tesorería municipal o mediante transferencia bancaria al N.º ES8030580040302732000053 de la entidad CAJAMAR, en cuyo resguardo acreditativo del abono el aspirante deberá consignar: su nombre y apellidos, número de DNI y denominación de la convocatoria, datos sin los cuáles no se considerará válido el abono realizado.*

*Los derechos de examen ascienden, en función del Grupo de clasificación de la plaza, a la cantidad de 20'00 euros.*

*No obstante, estarán exentos del pago de dicha tasa, quienes se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación del art. 18 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Orden Social, modificada por el art. 14 de la Ley 55/99, de 29 de diciembre, en sus apartados:*

- a) *Las personas con discapacidad igual o superior al 33%.*
- b) *Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria (publicación en el BOE de la convocatoria específica).*

*Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional".*

*Documentos a presentar con la solicitud para la acreditación de los extremos anteriores: - Discapacidad: Los aspirantes que se encuentren incluidos en las causas de exención del apartado 5 a) del art. 18 de la referida Ley 66/97, deberán aportar certificación de minusvalía que acredite su discapacidad igual o superior al 33%, por el órgano Estatal o Autonómico, competente en la materia. –*

*Demandantes de empleo: Los aspirantes que se encuentren incluidos en las causas de exención del apartado 5 b) del art. 18, deberán acreditar correctamente, mediante certificación expedida por el*



*Servicio Público de Empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma: · (1) Su condición de demandantes de empleo con anterioridad de un mes respecto de la publicación de la convocatoria correspondiente en el BOE. · (2) La acreditación de la ausencia de rechazo de oferta de empleo adecuado, así como de ausencia de rechazo de participación en acciones de promoción, formación o reconversión profesional. · (3) Además deberán aportar declaración jurada de carencia de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.*

*4.8.- La falta de presentación del resguardo original acreditativo del abono de la tasa por derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión del aspirante en el proceso selectivo.*

*4.9.- En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.*

*4.10.- Al contemplar la convocatoria la posibilidad de participar en ella por diferentes turnos (libre y discapacidad), desarrollándose ambos de forma conjunta, el aspirante deberá optar por un solo turno en su solicitud, no pudiendo participar en más de uno simultáneamente.*

*4.11.- Las personas que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán requerir en el formulario de solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos de las pruebas del proceso selectivo. Los interesados deberán formular la petición correspondiente al solicitar la participación en la convocatoria. Igualmente, deberán adjuntar el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, al objeto de valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.*

##### *5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.*

*5.1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos y Empleo en el plazo máximo de cinco días hábiles, dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas que motivan la exclusión, concediéndose un plazo de tres días hábiles desde su publicación en el B.O.P., para la presentación de reclamaciones y/o subsanación de deficiencias, en el caso de que hubieran sido detectadas algunas. En dicha Resolución se determinará, además, el lugar, la fecha y hora del comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal Calificador.*





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

*La lista provisional de admitidos y excluidos también se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Tablón Electrónico página web-Oposiciones y Ofertas de Empleo.*

*Finalizado el plazo de subsanación, el Concejal Delegado de Administración de la Ciudad, Recursos Humanos y Empleo dictará nueva Resolución, aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, salvo que no haya habido reclamaciones y/o subsanación de deficiencias adquiriendo, por tanto, la lista provisional en ese momento la condición de lista definitiva. Esta nueva Resolución, ya tan sólo se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Tablón Electrónico página web.*

*Aquellos aspirantes que no hubiesen subsanado los defectos de su solicitud se considerarán desistidos de la misma, archivándose ésta sin más trámite, según lo previsto en el artículo 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*5.2.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.*

#### *6.- TRIBUNAL CALIFICADOR.*

*6.1.- El Tribunal calificador, rigiendo el principio de especialidad de las plazas convocadas, estará integrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por un Presidente y cuatro vocales, de los cuales uno actuará como Secretario, con voz y voto. Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Un miembro del Tribunal Calificador pertenecerá a la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

*6.2.- Junto a los titulares, se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos; los miembros del Tribunal deberán tener igual o superior titulación a la exigida para admisión a las plazas convocadas.*

*6.3.- El Tribunal puede actuar válidamente cuando concurren el Presidente, el Secretario y dos vocales. Al Tribunal le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar, en su caso, los baremos correspondientes.*

*6.4.- El Tribunal podrá valerse de Asesores Técnicos, con voz y sin voto.*



*6.5.- El Tribunal que juzgará el proceso selectivo objeto de la presente convocatoria se clasifica dentro de la primera categoría, a los efectos prevenidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.*

*6.6.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán promover la recusación cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*

#### *7.- CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.*

*7.1.- Los aspirantes serán convocados mediante anuncio expuesto en el Tablón de Edictos de la Corporación y Tablón Electrónico-Oposiciones y Ofertas de Empleo página web, para la realización de las pruebas selectivas en llamamiento único, siendo excluido quien no comparezca, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal. Asimismo, concurrirán a las pruebas previstos del D.N.I., cuya acreditación podrá ser exigida por el Tribunal en cualquier momento.*

*7.2.- La actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de forma conjunta, se iniciará por orden alfabético del primer apellido, comenzando con la letra "DA", según sorteo público del Ayuntamiento Pleno de fecha 6 de febrero de 2020.*

*7.3.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios referentes al proceso selectivo deberán hacerse públicos por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de la Corporación, Tablón Electrónico-Oposiciones y Ofertas de Empleo página web o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.*

#### *8.- PROCESO SELECTIVO.*

*El proceso selectivo constará de una fase única: oposición*

##### *8.1.- FASE ÚNICA: OPOSICIÓN*

*El proceso selectivo constará de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios que se desarrollarán en el día fijado a tal fin en la publicación:*

*Primer ejercicio.- Consistirá en desarrollar por escrito, de forma legible por el tribunal, en el plazo máximo de dos horas, un tema elegido por el aspirante entre dos propuestos (ANEXO I) por el Tribunal mediante insaculación en relación con el temario que figura en las presentes Bases.*





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

*En el ejercicio se valorará la capacidad y formación general, la claridad de ideas, la precisión y rigor y la calidad de expresión escrita.*

*El tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que este ejercicio sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.*

*Este ejercicio se calificará sobre un total de 10 puntos, siendo necesario para aprobar conseguir un mínimo de 5 puntos.*

*La realización del ejercicio será innominada y su apertura para el conocimiento de los aspirantes se realizará mediante previa convocatoria en audiencia pública.*

*Segundo ejercicio.- Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos,(ANEXO II) a determinar por el Tribunal, relacionado con el Programa de materias, que figura en las presentes Bases, durante un tiempo máximo de 2 horas.*

*Podrán consultarse textos legales no comentados y únicamente en soporte papel, así como utilizar máquinas de calcular estándar y científicas, pero que no sean programables, ni financieras.*

*En este ejercicio, que será corregido directamente por el tribunal, se valorará la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados.*

*El tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que este ejercicio sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.*

*En este ejercicio se valorará la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados para juzgar la preparación de los aspirantes en relación a los puestos de trabajo a desempeñar.*

*Este ejercicio se calificará sobre un total de 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.*

*La realización del ejercicio será innominada y su apertura para el conocimiento de los aspirantes se realizará mediante previa convocatoria en audiencia pública.*

*La puntuación de la oposición, para aquellos aspirantes que hayan superado los dos ejercicios, estará constituida por la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.*

*En caso de empate, se resolverá por la mejor puntuación obtenida en el segundo ejercicio, y en caso de persistir dicho empate por la mejor puntuación obtenida en el primer ejercicio.*

#### 9.- RELACIÓN DE APROBADOS.



*9.1.- Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, constituida ésta por la suma de las puntuaciones alcanzadas en la fase de oposición. Posteriormente, el Tribunal elevará dicha relación a la Alcaldía, proponiéndole la formación de la bolsa de trabajo, según el orden de puntuación obtenido, de mayor a menor; también se remitirá la correspondiente acta donde conste el desarrollo del sistema selectivo, así como la relación de los no aprobados.*

*9.2.- La relación se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o lugar de realización de las pruebas.*

#### **10.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.**

*10.1.- Llamamiento: Cuando surja una necesidad, el Área de Recursos Humanos y Empleo, en función de la causa que dé origen al nombramiento, ya se trate de supuestos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; o de los supuestos contemplados en el artículo 15.1, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, determinará la modalidad, duración y el objeto del nombramiento en régimen interinidad, o de la contratación laboral.*

*10.2.- La interinidad que haya de realizarse se ofrecerá a la persona que ocupe en la bolsa de trabajo la posición de mayor preferencia, siguiendo rigurosamente el orden de la misma.*

*10.3.- El llamamiento se realizará por vía telefónica, a cuyo efecto los integrantes de la bolsa de trabajo deberán mantener actualizado su número de teléfono. En caso de no poder contactar por este medio con la persona a la que le corresponda la oferta, se le enviará un correo electrónico, a la dirección declarada a tal efecto. Si transcurridos tres días desde la fecha de remisión del correo el aspirante no realiza su manifestación de aceptación o, en su caso rechazo de la oferta de nombramiento, éste pasará a ocupar el último puesto en el orden de prelación de la lista de aspirantes que integran la bolsa, y se procederá a llamar al siguiente según el orden de mayor puntuación en la misma.*

*10.4.- Rechazo de la oferta.- El rechazo de la propuesta de nombramiento por parte de un aspirante dará lugar a que se proponga a aquel aspirante que ocupa una posición inferior en la relación preferencial de aspirantes de la bolsa de trabajo. La persona que injustificadamente rechace la oferta de nombramiento causará baja en la bolsa de trabajo.*



*10.5.- Se considerarán motivos justificados de rechazo de la oferta, por lo que no darán lugar a baja en la bolsa, las circunstancias siguientes, que deberán ser acreditadas por el interesado:*

- a) Estar trabajando cuando se oferte al aspirante el nombramiento. Los aspirantes deberán presentar informe de vida laboral, a fin de justificar el rechazo. En este caso se perderá el orden de preferencia que ocupa en la bolsa de trabajo, pasando a ocupar el último puesto en la misma.*
- b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno informe médico.*
- c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos o licencias.*
- d) Cualquier otro motivo, debidamente acreditado por el interesado, siempre y cuando el Ayuntamiento considere que la causa alegada justifica el rechazo.*

*En este caso la resolución que se adopte determinará la consecuencia del rechazo, ya sea baja en la bolsa de trabajo o si se mantiene el orden de preferencia en la misma.*

*En los supuestos contemplados en las letras b) y c), el aspirante no perderá el orden ocupado en la bolsa de trabajo.*

*10.6.- En los supuestos de rechazos que no determinan la baja en la bolsa de trabajo y mantengan el orden de prelación en la bolsa de trabajo; para que, en caso de ser necesario cubrir un nuevo puesto de trabajo, un aspirante pueda ser llamado una vez desaparecida la causa que motivó el rechazo del nombramiento, éste deberá comunicar por escrito esta circunstancia al Ayuntamiento e indicando su disponibilidad para futuros llamamientos.*

*10.7.- Cuando un aspirante sea nombrado interino o se le formalice contrato laboral causará baja en la bolsa de trabajo. Una vez finalizada la relación estatutaria o laboral con el Ayuntamiento, volverá a integrarse en la misma, conservando su orden de preferencia según la puntuación obtenida.*

#### *11.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.*

*11.1.- Los aspirantes propuestos aportarán, en la Oficina de Recursos Humanos-Prestaciones Económicas y dentro del plazo de 5 días naturales desde que manifiesten por escrito (presentado a través del Registro General o mediante correo electrónico dirigido a [recursoshumanos@aytoroquetas.org](mailto:recursoshumanos@aytoroquetas.org)) su intención de aceptar el nombramiento los documentos siguientes:*

- Fotocopia compulsada del D.N.I.*
- Copia compulsada de la titulación académica exigida. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en la base segunda, habrán de citar la disposición legal en*



*que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.*

- Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del Servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello, sin perjuicio del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- Certificado médico en el que se acredite el requisito de la base 3.1,e).
- Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.

*11.2.- Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.*

*11.3.- Si dentro del plazo indicado los aspirantes no presentan la documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados interinos, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.*

#### **12.- NOMBRAMIENTO.**

*El Alcalde-Presidente, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos, nombrará interino en régimen estatutario o formalizará contrato laboral, según corresponda, al aspirante propuesto.*

#### **13.- INCOMPATIBILIDADES.**

*El aspirante propuesto quedará sujeto, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.*

#### **14.- RETIRADA DE DOCUMENTACIÓN.**

*Se otorga un plazo de TRES MESES desde la publicación de la relación de aprobados, para que los interesados puedan retirar la documentación acreditativa de los méritos, aportada junto a la instancia de solicitud. Pasado el plazo establecido, se destruirá la documentación aportada, así como los exámenes realizados.*

#### **15.- VIGENCIA.**

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	11/03/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	11/03/2020	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

*La Bolsa de Trabajo tendrá una vigencia de tres años, a contar desde la fecha en que se constituya la misma. Transcurrido este tiempo se podrá prorrogar su vigencia si se siguen dando las excepcionales circunstancias que motivan su constitución, por el tiempo que se determine.*

*No obstante lo anterior, la bolsa de trabajo perderá su vigencia en los siguientes supuestos:*

- a) *Cuando, mediante Resolución motivada, lo acuerde el Alcalde-Presidente.*
- b) *Cuando sea sustituida por otra posterior, ya sea por nueva convocatoria o la formada con ocasión de la celebración de un procedimiento selectivo ordinario para la selección de Técnicos de Administración Especial.*

#### *16.- USO GENÉRICO DEL MASCULINO.*

*Siguiendo la línea marcada por la Real Academia Española, todas las referencias para las que en estas Bases se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.*

#### *17.- PUBLICACIÓN.*

*A fin de facilitar la mayor concurrencia de aspirantes, las presentes bases se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Corporación, Tablón Electrónico-página web y Boletín Oficial de la Provincia de Almería.*

#### *18.- RECURSOS.*

*Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que las aprobó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Almería, todo ello de conformidad con los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.*

#### TEMARIO TAE (RAMA TÉCNICO - JURÍDICA) ANEXO I



1. *La Constitución Española de 1978. Significado jurídico y características. Estructura. Principios Constitucionales. La reforma constitucional.*
2. *El Tribunal Constitucional y la justicia constitucional. El recurso de inconstitucionalidad. La cuestión de inconstitucionalidad. La reforma constitucional.*
3. *Derechos y Deberes Fundamentales. Garantías y suspensión de los Derechos y Libertades.*
4. *La organización política del Estado: La Corona y los poderes del Estado. Funciones del Rey. Sucesión, regencia y tutoría. El refrendo.*
5. *El Poder Legislativo: Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento.*
6. *El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.*
7. *Las Comunidades Autónomas. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.*
8. *Los Estatutos de Autonomía: significado, elaboración y reforma. Instituciones autonómicas básicas.*
9. *La Comunidad Autónoma de Andalucía: organización política y administrativa. Competencias.*
10. *El Estatuto de Autonomía de Andalucía.*
11. *La Administración Local. Concepto, naturaleza y características. Principios constitucionales y regulación jurídica. Entidades que integran la Administración Local.*
12. *El Municipio. Concepto y elementos. Clases de entes municipales en el derecho español.*
13. *Régimen de Organización de los municipios de régimen común: El Pleno, el Alcalde, los Concejales, la Junta de Gobierno y los Concejales. Competencias.*
14. *La Organización del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Áreas y niveles esenciales.*
15. *Ordenanzas y Reglamentos de la Entidades Locales. Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
16. *El Acto Administrativo. El Procedimiento Administrativo. Principios generales.*
17. *Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Local*
18. *Las Haciendas Locales I. El expediente presupuestario.*
19. *Las Haciendas Locales II. Tributos Municipales y Tasas. Conceptos Generales.*
20. *El Derecho Comunitario Europeo. Fuentes. Relaciones con el derecho interno.*
21. *Los actos administrativos I: Concepto y elementos. Clases de actos administrativos. Ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos.*
22. *Los actos administrativos II: Nulidad y anulabilidad de los actos administrativos. Vicios del acto administrativo. El silencio administrativo.*
23. *El procedimiento administrativo. Concepto y significado. Fases del procedimiento administrativo*
24. *Iniciación, ordenación, instrucción y terminación.*
25. *La eficacia de los actos administrativos: requisitos de eficacia. Suspensión y revocación de los actos.*
26. *El procedimiento de ejecución forzosa de los actos. Principios generales.*





27. *La revisión de oficio de los actos administrativos: Naturaleza y procedimiento. La declaración de lesividad de los actos anulables. La revocación de actos no declarativos de derechos.*
28. *Los Recursos administrativos I: Concepto y naturaleza. Clases de Recursos: Ordinarios, especiales y extraordinarios. El recurso de reposición.*
29. *Los Recursos administrativos II: El recurso de alzada. El recurso extraordinario de revisión. Otros procedimientos de impugnación de los actos administrativos.*
30. *Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales. b) Responsabilidad Patrimonial.*
31. *La Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública I: Concepto y fundamento. Presupuestos constitucionales de la responsabilidad administrativa. Requisitos de la responsabilidad.*
32. *La Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública II: La fuerza mayor. La acción de responsabilidad: Especial referencia al plazo de prescripción. La responsabilidad de la Administración Pública en relaciones de derecho privado.*
33. *La Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública III: La Responsabilidad de las Autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.*
34. *Procedimiento Administrativo Sancionador. Principios de la potestad sancionadora administrativa. El reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. El procedimiento sancionador en materia de tráfico y circulación en vías urbanas.*
35. *Los contratos de las Administraciones Públicas I: Concepto. Contratos incluidos y excluidos. Los contratos típicos, privados y especiales de la Administración.*
36. *Los contratos de las Administraciones Públicas II: Clases de contratos típicos. Elementos esenciales.*
37. *Los contratos de las Administraciones Públicas III: Potestades y prerrogativas de la Administración en la ejecución de los contratos. El «ius variandi». La extinción de los contratos administrativos. La resolución.*
38. *Normativa sobre Igualdad y de Género. - Igualdad de Género: conceptos generales. - Violencia de Género: conceptos generales. - Publicidad institucional e imagen pública no sexista.*
39. *Normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales.*
40. *La organización municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

PROGRAMA DE MATERIAS PARA EL EJERCICIO PRÁCTICO:

ANEXO II

1. *Los contratos del sector público: objeto y ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Régimen jurídico de los contratos administrativos y los de derecho privado; los actos separables. Los principios generales de la contratación del sector público: racionalidad, libertad de pactos y contenido mínimo, perfección y forma, el régimen de invalidez de los contratos y el recurso especial en materia de contratación.*



2. Las partes en los contratos del sector público. Los órganos de contratación. La capacidad y solvencia de los contratistas. Prohibiciones. Clasificación. La sucesión del contratista.
3. Preparación de los contratos por las Administraciones Públicas. El precio, el valor estimado. La revisión de precios. Garantías en la contratación del sector público. Clases de expedientes de contratación. Procedimientos y formas de adjudicación de los contratos. Criterios de adjudicación. Perfeccionamiento y formalización de los contratos administrativos.
4. Ejecución y modificación de los contratos administrativos. Prerrogativas de la Administración. Extinción. La cesión de los contratos y la subcontratación.
5. Contrato de obras. Contrato de concesión de obras. Contrato de servicios. Contrato de concesión de servicios. Contrato de suministros.
6. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.
7. La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción de responsabilidad. Principio del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.
8. El municipio: concepto y elementos. El término municipal: el problema de la planta municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y legislación autonómica. La población municipal. El padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros.
9. La organización municipal. Órganos necesarios: alcalde, tenientes de alcalde, pleno y junta de gobierno local. Órganos complementarios: comisiones informativas y otros órganos. Los grupos políticos y los concejales no adscritos.
10. La participación vecinal en la gestión municipal. El concejo abierto. Otros regímenes especiales. Especialidades del régimen orgánico-funcional en los municipios de gran población.
11. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto del ejercicio de las competencias. Los servicios mínimos
12. El control interno de la actividad económico-financiera de las entidades locales y sus entes dependientes. Ámbito, formas, modalidades y principios de la función de control, deberes y facultades del órgano de control.
13. La gobernanza pública y el gobierno abierto. Concepto y principios informadores del gobierno abierto: colaboración, participación, transparencia y rendición de cuentas.
14. Las relaciones interadministrativas. Principios. Colaboración, cooperación y Coordinación. La sustitución y la disolución de corporaciones locales. Impugnación de los actos y acuerdos locales y ejercicio de acciones.



**15.** Evolución histórica de la legislación urbanística española: desde la Ley del Suelo de 1956 hasta el texto refundido de 2015. El marco constitucional del urbanismo. La doctrina del Tribunal Constitucional. Competencias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

**16.** La inspección urbanística. Protección de la legalidad urbanística. Obras sin la preceptiva autorización administrativa o contrarias a sus condiciones. Autorizaciones ilegales. La restauración de la legalidad urbanística. Infracciones y sanciones urbanísticas.

**17.** Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Instrumentos de prevención y control ambiental. Ley 3/2015 de 29 de diciembre de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.

**18.** Legislación en materia de Medio Ambiente. Régimen jurídico y técnico. Incidencia en el ámbito municipal.

**19.** Legislación en materia de Patrimonio Histórico. Régimen jurídico y técnico. Incidencia en el ámbito municipal.

**20.** Ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente. El territorio y sus relaciones con los planes urbanísticos.

**21.** Los instrumentos de protección de espacios naturales y sus relaciones con los planes urbanísticos.

Consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo, relativo a la aprobación del Programa público de actuación específica de puestos de trabajo de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar – Expediente 2020/4235-52-.

Por cuanto antecede, previa la fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal de fecha 5 de marzo de 2020 e informe de costes retributivos evacuado por la Oficina de Prestaciones Económicas de fecha 28 de enero de 2020, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 25 de junio de 2019 -BOPA. Número 122 de fecha 28 de junio de 2019-, por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, es por lo que VENGO EN PROPONER:

**PRIMERO.- APROBAR** las BASES y CONVOCATORIA que han de regir el procedimiento selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo al efecto de atender las necesidades urgentes e inaplazables del personal en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para 8 PUESTOS DE TÉCNICOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, RAMA TÉCNICO-JURÍDICA, DE LAS CUALES, UNA RESERVADA A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, pertenecientes al Subgrupo de Clasificación A2.

**SEGUNDO.- EL TEXTO ÍNTEGRO** de las Bases que rigen el proceso y el ANUNCIO de la Convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y Tablón Electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Los sucesivos anuncios se realizarán exclusivamente en el Tablón Electrónico.



*TERCERO.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente y, en su caso, al Sr. Delegado de Recursos Humanos y Empleo para la firma de cuantos documentos precisen para la ejecución del presente proceso selectivo.*

*CUARTO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes RECURSOS:*

*a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta. b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.33º. PROPOSICIÓN** relativa a bases que han de regir en el procedimiento selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo para atender las necesidades urgentes e inaplazables de personal en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para 5 puestos de administrativos - 1 reserva a movilidad reducida, subgrupo de clasificación C1.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS de fecha 6 de marzo de 2020

*"BASES QUE HAN DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO AL EFECTO DE ATENDER LAS NECESIDADES URGENTES E INAPLAZABLES DE*



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c2bdd9beb0b84112b28d3a2efd45af2e001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

*PERSONAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, PARA 5 PUESTOS DE ADMINISTRATIVOS -  
1 RESERVADA A MOVILIDAD REDUCIDA-. SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1.*

*1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.*

*1.1.- Es objeto de las presentes bases específicas llevar a puro y debido efecto el nombramiento de 4 funcionarios interinos de programas, 1 reservado a movilidad reducida, con la constitución de una bolsa de trabajo de Técnicos de Administración General, Subescala Administrativa, Clase Administrativo, denominación Rama Administrador, Grupo C, Subgrupo C1, ajustándose al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, al objeto de, en supuestos expresamente justificados de necesidad y urgencia, proceder a su nombramiento como funcionarios interinos, dándose alguna de las siguientes circunstancias, previstas en el artículo 10.1 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre:*

- a. La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.*
- b. La sustitución transitoria de los titulares.*
- c. La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de la Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.*
- d. El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.*

*1.2.- Asimismo, los componentes de la bolsa podrán ser llamados en los supuestos contemplados en el artículo 15.1, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*

*1.3.- El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento, no pudiéndose superar el periodo de tres años desde el nombramiento conforme al artículo 10.1 a) y c) de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.*

*1.4. Las funciones para futuros nombramientos interinos de cada puesto se contienen en los correspondientes anexos vinculados por razón por las funciones genéricas y tareas específicas que se*



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c2bdd9beb0b84112b28d3a2efd45af2e001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

*desprendan del Manual de Análisis, Descripción y Valoración de Puestos de Trabajo y normativa específica conforme a las directrices emanadas de la ejecución de los programas.*

*Responsabilidades Generales:*

*Tramitar expedientes administrativos y documentación, de acuerdo a la unidad de adscripción, la legislación vigente, los acuerdos de la corporación, las resoluciones de la presidencia y las directrices del superior jerárquico.*

*Tareas más Significativas:*

*Funciones homogéneas Administrador:*

1. *Encargarse de la ejecución material, tramitación y control de los expedientes y procesos administrativos que se le asignen.*
2. *Proponer dentro del plazo reglamentario, resoluciones o decretos, acuerdos y toda clase de actos administrativos.*
3. *Cooperar con su jefatura inmediata en la supervisión y coordinación de trabajos desempeñados por personal subordinado.*
4. *Encargarse de la ejecución material, tramitación y control de los procesos de trabajo de carácter económico y contable, que se le asignen.*
5. *Realizar, en su caso, operaciones de caja y manejo de caudales.*
6. *Colaborar en la racionalización de estructuras y sistemas de trabajo y en la formalización y simplificación de expedientes, procesos e impresos.*
7. *Informar y atender al público, tanto presencial como telefónicamente, en las materias de su competencia.*
8. *Llevar a cabo las gestiones necesarias para resolver las cuestiones que se le planteen o encarguen en su ámbito competencial utilizando el medio procedente en cada caso (documental, telefónico, electrónico, presencial).*
9. *Utilizar las aplicaciones ofimáticas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo (gestión de expedientes, hojas de cálculo, bases de datos, procesador de textos, etc.).*
10. *Efectuar propuestas de mejora a sus superiores en relación a sus sistemas y procesos de trabajo.*
11. *Realiza aquellas funciones relacionadas con el desempeño de su puesto que le sean encomendadas por el superior jerárquico para contribuir al buen funcionamiento de la Dependencia a la que pertenece y, en general, de la Corporación.*

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	11/03/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	11/03/2020	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c2bdd9beb0b84112b28d3a2efd45af2e001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

1.5. Los/as nombrados/as / interinos percibirán las retribuciones establecidas en el Acuerdo económico, social y sindical de los funcionarios y Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento para cada uno de los Grupos y Subgrupos de Clasificación correspondientes – BOPA Número 210, 30/10/2015-, teniéndose como referencia el puesto codificado en la RPT del Ejercicio 2020: 00.03.AJ.103D, Nivel de Complemento de destino 20, Complemento Específico: 625 puntos – Aprobación Provisional del Presupuesto Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 10.01.2020, BOPA. Número 7, de fecha 13/01/2020.

## 2.- LEGISLACIÓN APPLICABLE.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y restante legislación sobre función pública.

## 3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

3.1.- Para ser admitido a este proceso selectivo se precisará reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a). - Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b). - Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c).- Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Bachiller, BUB, FP Superior, Bachiller LOGSE o equivalente, o en caso de aportar otra titulación, la presentación del certificado de la autoridad competente en materia de educación que acredite la equivalencia con dicho título.
- d). - No haber sido condenado por delito doloso ni separado del Servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones



públicas. No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

e). - No padecer enfermedad o defecto físico que impida el adecuado desarrollo de las funciones correspondientes a la plaza.

3.2.- Todos y cada uno de los requisitos anteriores se acreditarán documentalmente antes del nombramiento de funcionario interino, o, en su caso, la formalización de contrato laboral, excepto los establecidos en las letras a), b, c) , que se acreditarán al presentar la instancia de solicitud de participación en el proceso selectivo.

#### 4.- SOLICITUDES.

4.1.- Quienes deseen tomar parte en la convocatoria deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Sr. Alcalde, en el Registro General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, o por los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio de las bases y la convocatoria, respectivamente y simultáneamente, en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

4.2.- En el caso de que el último día del plazo de presentación de solicitudes sea sábado, domingo o festivo, se entenderá que el mismo finaliza el primer día hábil siguiente.

4.3.- Las solicitudes que se cursen a través de las oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto, para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

4.4.- Los aspirantes manifestarán en sus solicitudes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.

4.5.- Los aspirantes podrán subsanar la omisión en su solicitud de los requisitos recogidos en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.6.- No podrán subsanar la solicitud por omisión de cualquier otro dato o requisito diferente de los relacionados en el art. 66 de la Ley 39/2015, incluido el abono de la tasa por derechos de examen.

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	11/03/2020	Secretario General	
Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	11/03/2020	Alcalde - Presidente	





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

*Las entidades locales tienen autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con el marco legal y autonómico de referencia; esta potestad reglamentaria en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, ordenanzas que están sujetas a un determinado procedimiento de elaboración y aprobación y que, en última instancia han de ser objeto de publicidad en los boletines oficiales correspondientes.*

*Entendemos que el establecimiento de las tasas sobre determinados servicios públicos está justificada por corresponder a servicios que demandan los propios afectados y cuya financiación no sería justo que se atendieran con otros recursos financieros, consideramos que el importe de estas debe fijarse teniendo en cuenta las circunstancias especiales por la situación económica que afecta a la sociedad andaluza y, con ello, las Administraciones Públicas andaluzas podrían contribuir – como ya lo hacen en otras actividades- en facilitar la participación de la ciudadanía en los distintos procesos selectivos, sin exigir pago alguno de derechos económicos, para aquella ciudadanía que decidiera acceder al mercado de trabajo en el importante sector que representan las Entidades Locales andaluzas junto con la Administración de la Junta de Andalucía.*

*La Constitución Española garantiza la autonomía de los municipios y cuyo ejercicio implica la capacidad de aprobar normas generales en el ámbito de sus competencias y en el marco de la Ley, y en este sentido, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce a los Ayuntamiento y Diputaciones provinciales, entre otras, la potestad tributaria entendida como la posibilidad de intervenir en aspectos fiscales.*

*4.7.- A la solicitud deberá acompañarse, dentro del plazo de presentación de solicitudes, resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen, que podrán ser abonados, mediante ingreso en metálico en la caja delegada dependiente de la Tesorería municipal o mediante transferencia bancaria al N.º ES8030580040302732000053 de la entidad CAJAMAR, en cuyo resguardo acreditativo del abono el aspirante deberá consignar: su nombre y apellidos, número de DNI y denominación de la convocatoria, datos sin los cuales no se considerará válido el abono realizado.*

*Los derechos de examen ascienden, en función del Grupo de clasificación de la plaza, a la cantidad de 15'00 euros.*

*No obstante, estarán exentos del pago de dicha tasa, quienes se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación del art. 18 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Orden Social, modificada por el art. 14 de la Ley 55/99, de 29 de diciembre, en sus apartados:*

*a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%.*



b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria (publicación en el BOE de la convocatoria específica).

Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional".

Documentos a presentar con la solicitud para la acreditación de los extremos anteriores: - Discapacidad: Los aspirantes que se encuentren incluidos en las causas de exención del apartado 5 a) del art. 18 de la referida Ley 66/97, deberán aportar certificación de minusvalía que acredite su discapacidad igual o superior al 33%, por el órgano Estatal o Autonómico, competente en la materia. –

Demandantes de empleo: Los aspirantes que se encuentren incluidos en las causas de exención del apartado 5 b) del art. 18, deberán acreditar correctamente, mediante certificación expedida por el Servicio Público de Empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma: · (1) Su condición de demandantes de empleo con anterioridad de un mes respecto de la publicación de la convocatoria correspondiente en el BOE. · (2) La acreditación de la ausencia de rechazo de oferta de empleo adecuado, así como de ausencia de rechazo de participación en acciones de promoción, formación o reconversión profesional. · (3) Además deberán aportar declaración jurada de carencia de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.

4.8.- La falta de presentación del resguardo original acreditativo del abono de la tasa por derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión del aspirante en el proceso selectivo.

4.9.- En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

4.10.- Al contemplar la convocatoria la posibilidad de participar en ella por diferentes turnos (libre y discapacidad), desarrollándose ambos de forma conjunta, el aspirante deberá optar por un solo turno en su solicitud, no pudiendo participar en más de uno simultáneamente.

4.11.- Las personas que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán requerir en el formulario de solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos de las pruebas del proceso selectivo. Los interesados deberán formular la petición correspondiente al solicitar la participación en la convocatoria.



*Igualmente, deberán adjuntar el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, al objeto de valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.*

#### 5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

*5.1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos y Empleo en el plazo máximo de cinco días hábiles, dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas que motivan la exclusión, concediéndose un plazo de tres días hábiles desde su publicación en el B.O.P., para la presentación de reclamaciones y/o subsanación de deficiencias, en el caso de que hubieran sido detectadas algunas. En dicha Resolución se determinará, además, el lugar, la fecha y hora del comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal Calificador.*

*La lista provisional de admitidos y excluidos también se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Tablón Electrónico página web-Oposiciones y Ofertas de Empleo.*

*Finalizado el plazo de subsanación, el Concejal Delegado de Administración de la Ciudad, Recursos Humanos y Empleo dictará nueva Resolución, aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, salvo que no haya habido reclamaciones y/o subsanación de deficiencias adquiriendo, por tanto, la lista provisional en ese momento la condición de lista definitiva. Esta nueva Resolución, ya tan sólo se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Tablón Electrónico página web.*

*Aquellos aspirantes que no hubiesen subsanado los defectos de su solicitud se considerarán desistidos de la misma, archivándose ésta sin más trámite, según lo previsto en el artículo 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*5.2.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.*

#### 6.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

*6.1.- El Tribunal calificador, rigiendo el principio de especialidad de las plazas convocadas, estará integrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por un Presidente y cuatro vocales, de los cuales uno actuará como Secretario, con voz y voto. Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Un*



*miembro del Tribunal Calificador pertenecerá a la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

*6.2.- Junto a los titulares, se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos; los miembros del Tribunal deberán tener igual o superior titulación a la exigida para admisión a las plazas convocadas.*

*6.3.- El Tribunal puede actuar válidamente cuando concurren el Presidente, el Secretario y dos vocales. Al Tribunal le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar, en su caso, los baremos correspondientes.*

*6.4.- El Tribunal podrá valerse de Asesores Técnicos, con voz y sin voto.*

*6.5.- El Tribunal que juzgará el proceso selectivo objeto de la presente convocatoria se clasifica dentro de la segunda categoría, a los efectos prevenidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.*

*6.6.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán promover la recusación cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*

## *7.- CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.*

*7.1.- Los aspirantes serán convocados mediante anuncio expuesto en el Tablón de Edictos de la Corporación y Tablón Electrónico-Oposiciones y Ofertas de Empleo página web, para la realización de las pruebas selectivas en llamamiento único, siendo excluido quien no comparezca, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal. Asimismo, concurrirán a las pruebas previstos del D.N.I., cuya acreditación podrá ser exigida por el Tribunal en cualquier momento.*

*7.2.- La actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de forma conjunta, se iniciará por orden alfabético del primer apellido, comenzando con la letra "DA", según sorteo público llevado a cabo por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 6 de febrero de 2020.*

*7.3.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios referentes al proceso selectivo deberán hacerse públicos por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de la Corporación, Tablón*



Electrónico-Oposiciones y Ofertas de Empleo página web o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

#### 8.- PROCESO SELECTIVO.

El proceso selectivo constará de una fase única: oposición

##### 8.1.- FASE ÚNICA: OPOSICIÓN

El proceso selectivo constará de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios que se desarrollarán en el día fijado a tal fin en la publicación:

**Primer ejercicio.-** Consistirá en desarrollar por escrito, de forma legible por el tribunal, en el plazo máximo de dos horas, un tema elegido por el aspirante entre dos propuestos (ANEXO I) por el Tribunal mediante insaculación en relación con el temario que figura en las presentes Bases.

En el ejercicio se valorará la capacidad y formación general, la claridad de ideas, la precisión y rigor y la calidad de expresión escrita.

El tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que este ejercicio sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

La realización del ejercicio será innominada y su apertura para el conocimiento de los aspirantes se realizará mediante previa convocatoria en audiencia pública.

Este ejercicio se calificará sobre un total de 10 puntos, siendo necesario para aprobar conseguir un mínimo de 5 puntos.

**Segundo ejercicio.-** Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos,(ANEXO II) a determinar por el Tribunal, relacionado con el Programa de materias, que figura en las presentes Bases, durante un tiempo máximo de 2 horas.

Podrán consultarse textos legales no comentados y únicamente en soporte papel, así como utilizar máquinas de calcular estándar y científicas, pero que no sean programables, ni financieras.

En este ejercicio, que será corregido directamente por el tribunal, se valorará la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados.

El tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que este ejercicio sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c2bdd9beb0b84112b28d3a2efd45af2e001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

*En este ejercicio se valorará la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados para juzgar la preparación de los aspirantes en relación a los puestos de trabajo a desempeñar.*

*La realización del ejercicio será innominada y su apertura para el conocimiento de los aspirantes se realizará mediante previa convocatoria en audiencia pública.*

*Este ejercicio se calificará sobre un total de 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.*

*La puntuación de la oposición, para aquellos aspirantes que hayan superado los dos ejercicios, estará constituida por la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.*

*En caso de empate, se resolverá por la mejor puntuación obtenida en el segundo ejercicio, y en caso de persistir dicho empate por la mejor puntuación obtenida en el primer ejercicio.*

#### *9.- RELACIÓN DE APROBADOS.*

*9.1.- Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, constituida ésta por la suma de las puntuaciones alcanzadas en la fase de oposición. Posteriormente, el Tribunal elevará dicha relación a la Alcaldía, proponiéndole la formación de la bolsa de trabajo, según el orden de puntuación obtenido, de mayor a menor; también se remitirá la correspondiente acta donde conste el desarrollo del sistema selectivo, así como la relación de los no aprobados.*

*9.2.- La relación se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o lugar de realización de las pruebas.*

#### *10.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.*

*10.1.- Llamamiento: Cuando surja una necesidad, el Área de Recursos Humanos y Empleo, en función de la causa que dé origen al nombramiento, ya se trate de supuestos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; o de los supuestos contemplados en el artículo 15.1, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, determinará la modalidad, duración y el objeto del nombramiento en régimen interinidad, o de la contratación laboral.*

*10.2.- La interinidad que haya de realizarse se ofrecerá a la persona que ocupe en la bolsa de trabajo la posición de mayor preferencia, siguiendo rigurosamente el orden de la misma.*





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

10.3.- *El llamamiento se realizará por vía telefónica, a cuyo efecto los integrantes de la bolsa de trabajo deberán mantener actualizado su número de teléfono. En caso de no poder contactar por este medio con la persona a la que le corresponda la oferta, se le enviará un correo electrónico, a la dirección declarada a tal efecto. Si transcurridos tres días desde la fecha de remisión del correo el aspirante no realiza su manifestación de aceptación o, en su caso rechazo de la oferta de nombramiento, éste pasará a ocupar el último puesto en el orden de prelación de la lista de aspirantes que integran la bolsa, y se procederá a llamar al siguiente según el orden de mayor puntuación en la misma.*

10.4.- *Rechazo de la oferta.- El rechazo de la propuesta de nombramiento por parte de un aspirante dará lugar a que se proponga a aquel aspirante que ocupa una posición inferior en la relación preferencial de aspirantes de la bolsa de trabajo. La persona que injustificadamente rechace la oferta de nombramiento causará baja en la bolsa de trabajo.*

10.5.- *Se considerarán motivos justificados de rechazo de la oferta, por lo que no darán lugar a baja en la bolsa, las circunstancias siguientes, que deberán ser acreditadas por el interesado:*

- a) *Estar trabajando cuando se oferte al aspirante el nombramiento. Los aspirantes deberán presentar informe de vida laboral, a fin de justificar el rechazo. En este caso se perderá el orden de preferencia que ocupa en la bolsa de trabajo, pasando a ocupar el último puesto en la misma.*
- b) *Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno informe médico.*
- c) *Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos o licencias.*
- d) *Cualquier otro motivo, debidamente acreditado por el interesado, siempre y cuando el Ayuntamiento considere que la causa alegada justifica el rechazo.*

*En este caso la resolución que se adopte determinará la consecuencia del rechazo, ya sea baja en la bolsa de trabajo o si se mantiene el orden de preferencia en la misma.*

*En los supuestos contemplados en las letras b) y c), el aspirante no perderá el orden ocupado en la bolsa de trabajo.*

10.6.- *En los supuestos de rechazos que no determinan la baja en la bolsa de trabajo y mantengan el orden de prelación en la bolsa de trabajo; para que, en caso de ser necesario cubrir un nuevo puesto de trabajo, un aspirante pueda ser llamado una vez desaparecida la causa que motivó el rechazo del nombramiento, éste deberá comunicar por escrito esta circunstancia al Ayuntamiento e indicando su disponibilidad para futuros llamamientos.*

Firma 1 de 2  
GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Firma 2 de 2  
GABRIEL AMAT AYLLON



*10.7.- Cuando un aspirante sea nombrado interino o se le formalice contrato laboral causará baja en la bolsa de trabajo. Una vez finalizada la relación estatutaria o laboral con el Ayuntamiento, volverá a integrarse en la misma, conservando su orden de preferencia según la puntuación obtenida.*

#### *11.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.*

*11.1.- Los aspirantes propuestos aportarán, en la Oficina de Recursos Humanos-Prestaciones Económicas y dentro del plazo de 5 días naturales desde que manifiesten por escrito (presentado a través del Registro General o mediante correo electrónico dirigido a [recursoshumanos@aytoroquetas.org](mailto:recursoshumanos@aytoroquetas.org)) su intención de aceptar el nombramiento los documentos siguientes:*

- Fotocopia compulsada del D.N.I.*
- Copia compulsada de la titulación académica exigida. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en la base segunda, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.*
- Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del Servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello, sin perjuicio del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.*
- Certificado médico en el que se acredite el requisito de la base 3.1,e).*
- Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.*

*11.2.- Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.*

*11.3.- Si dentro del plazo indicado los aspirantes no presentan la documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados interinos, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.*

#### *12.- NOMBRAMIENTO.*

*El Alcalde-Presidente, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos, nombrará interino en régimen estatutario o formalizará contrato laboral, según corresponda, al aspirante propuesto.*

#### *13.- INCOMPATIBILIDADES.*



*El aspirante propuesto quedará sujeto, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.*

**14.- RETIRADA DE DOCUMENTACIÓN.**

*Se otorga un plazo de TRES MESES desde la publicación de la relación de aprobados, para que los interesados puedan retirar la documentación acreditativa de los méritos, aportada junto a la instancia de solicitud. Pasado el plazo establecido, se destruirá la documentación aportada, así como los exámenes realizados.*

**15.- VIGENCIA.**

*La Bolsa de Trabajo tendrá una vigencia de tres años, a contar desde la fecha en que se constituya la misma. Transcurrido este tiempo se podrá prorrogar su vigencia si se siguen dando las excepcionales circunstancias que motivan su constitución, por el tiempo que se determine.*

*No obstante lo anterior, la bolsa de trabajo perderá su vigencia en los siguientes supuestos:*

- a) Cuando, mediante Resolución motivada, lo acuerde el Alcalde-Presidente.
- b) Cuando sea sustituida por otra posterior, ya sea por nueva convocatoria o la formada con ocasión de la celebración de un procedimiento selectivo ordinario para la selección de Técnicos de Administración Especial.

**16.- USO GENÉRICO DEL MASCULINO.**

*Siguiendo la línea marcada por la Real Academia Española, todas las referencias para las que en estas Bases se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.*

**17.- PUBLICACIÓN.**

*A fin de facilitar la mayor concurrencia de aspirantes, las presentes bases se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Corporación, Tablón Electrónico-página web y Boletín Oficial de la Provincia de Almería.*

**18.- RECURSOS.**



*Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que las aprobó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Almería, todo ello de conformidad con los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.*

E M A R I O TAE (RAMA ADMINISTRADOR)

ANEXO I

1. *La Constitución Española de 1978: significado y estructura. Características generales. Principios que informan la Constitución.*
2. *El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Derechos sociales, deberes y políticas públicas. Competencias de la Comunidad Autónoma.*
3. *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Ámbito de aplicación y principios generales. Abstención y Recusación. 3.1. Ámbito de aplicación y principios generales. 3.2. Abstención y recusación.*
4. *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: De la actividad de las Administraciones Públicas. 4.1. De la actividad de las Administraciones Públicas. 4.2. Términos y plazos.*
5. *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: De los actos administrativos. 5.1. Requisitos de los actos administrativos. 5.2. Eficacia de los actos. 5.3. Nulidad y anulabilidad.*
6. *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. 6.1. Garantías del procedimiento. 6.2. Iniciación del procedimiento. 6.2.1. Disposiciones generales. 6.2.2. Iniciación del procedimiento de oficio por la administración. 6.2.3. Inicio del procedimiento a solicitud del interesado 6.3. Ordenación del procedimiento. 6.4. Instrucción del procedimiento. 6.4.1. Disposiciones generales. 6.4.2. Prueba. 6.4.3. Participación de los interesados. 6.5. Finalización del procedimiento. 6.5.1. Disposiciones generales. 6.5.2. Resolución. 6.5.3. Desistimiento y renuncia. 6.6. De la tramitación simplificada del procedimiento administrativo común. 6.7. Ejecución.*
7. *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.: De la revisión de los actos en vía administrativa. 7.1. Revisión de Oficio. 7.2.*

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	11/03/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	11/03/2020	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

*Recursos administrativos. 7.2.1. Principios generales. 7.2.2. Recursos de alzada. 7.2.3. Recurso extraordinario de revisión.*

8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

9. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (VII): De los órganos de las Administraciones Públicas. 9.1. De los órganos administrativos 9.2. Competencia 9.3. Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

10. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas: novedades introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

11. La responsabilidad de las Administraciones Públicas: su regulación en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. 11.1. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. 11.2. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

12. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Funcionamiento electrónico del sector público.

13. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley. Delimitación de los tipos contractuales. Contratos administrativos y contratos privados. Necesidad e idoneidad del contrato. 13.1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley: Objeto, finalidad y ámbito de aplicación. 13.2. Contratos administrativos y contratos privados.

PROGRAMA DE MATERIAS PARA EL EJERCICIO PRÁCTICO:

ANEXO II

- 1) La organización municipal. Competencia de sus órganos. Órganos necesarios: alcalde, tenientes de alcalde, Pleno y Junta de Gobierno. Órganos complementarios: comisiones informativas y otros órganos.
- 2) Las competencias municipales. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias.
- 3) Funcionamiento de los órganos colegiados: régimen de sesiones y acuerdos. Convocatoria y orden del día, celebración, requisitos de constitución, debate y votación. Actas y certificaciones de acuerdos.
- 4) El presupuesto municipal: documentos de que consta, elaboración, aprobación. Créditos del presupuesto de gastos. Modificaciones presupuestarias.



- 5) Principios generales de ejecución del presupuesto municipal. La ejecución del presupuesto de gastos e ingresos: sus fases. Liquidación del presupuesto.
- 6) Haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Estudio especial de los tributos. Impuestos. Tasas. Precios públicos. Las ordenanzas fiscales.
- 7) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Ámbito de aplicación de la Ley. Disposiciones comunes a las subvenciones públicas. Procedimientos de concesión.
- 8) El sistema electoral local. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de los concejales y alcaldes.
- 9) Bienes de las entidades locales. Concepto y clasificación. Adquisición. Conservación y tutela. Disfrute y aprovechamiento. Enajenación.
- 10) Régimen y clasificación del suelo. Suelo urbano. Suelo urbanizable. Suelo no urbanizable. 24. El Planeamiento urbanístico. Planeamiento general y planeamiento de desarrollo.
- 11) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (I). Objeto y ámbito de aplicación. Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos. Adquisición y pérdida de la relación de servicio.
- 12) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (II). Situaciones administrativas. Régimen disciplinario. Cooperación entre las administraciones públicas.
- 13) El servicio público local: formas de gestión del servicio público local.
- 14) Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo y las Retribuciones de los empleados públicos del ayuntamiento de Roquetas de Mar. Disposiciones generales.
- 15) Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Acción administrativa para la igualdad. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Acción administrativa para la igualdad. Igualdad de oportunidades. Principios de igualdad. Estrategias para desarrollar la igualdad de oportunidades. Planes de Igualdad y Conciliación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- 16) Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Consta acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo, relativo a proposición de esta Delegación sobre la aprobación del programa público de actuación específica de puestos de trabajo en el ámbito de los Recursos Humanos.

Por cuanto antecede, previa fiscalización favorable con observaciones que han sido incorporadas por parte de la Intervención Municipal de fecha 5 de marzo e informe de costes retributivos evacuado por la Oficina de Prestaciones Económicas de fecha 28 de enero, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, es por lo que VENGO EN PROPOSICIÓN:

PRIMERO.- APROBAR las BASES y CONVOCATORIA que han de regir el procedimiento selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo al efecto de atender las necesidades urgentes e inaplazables del personal en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para 5 PUESTOS DE ADMINISTRATIVOS, RAMA ADMINISTRADORES, DE LAS CUALES, UNA RESERVADA A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, SUBESCALA DE CLASIFICACIÓN C1.

SEGUNDO.- El TEXTO ÍNTEGRO de las Bases que rigen el proceso y el ANUNCIO de la Convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y Tablón Electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Los sucesivos anuncios se realizarán exclusivamente en el Tablón Electrónico.

TERCERO.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente y, en su caso, al Sr. Delegado de Recursos Humanos y Empleo para la firma de cuantos documentos precisen para la ejecución del presente proceso selectivo.

CUARTO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes RECURSOS:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta. b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.34º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de servicios prestados en la administración pública y actualización de trienios a instancias de oficio de funcionaria interina afectos al Programa de Empleo AP-POEFE Doña María del Carmen de Haro López.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS de fecha 6 de marzo de 2020

"Antecedentes

1. *La Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2019, adoptó sendos acuerdos, relativos al nombramiento de funcionarios interinos afectos al Programa "Roquetas de Mar, Empleo para todos y todas", financiado por el Fondo Social Europeo en el marco del programa operativo de empleo, formación y educación AP-POEFE.*

*Legislación aplicable*

1. *Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos en la administración pública.*
2. *Artículo 25 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
3. *Estipulaciones 3.2 y 3.3 de los Pactos y Acuerdos de la Mesa General de los Empleados Públicos sobre las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral durante los años 2015 al 2018 – BOPA Número 210, 30 de octubre de 2015.*
4. *Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público. «BOE» núm. 19, de 22 de enero de 2020.*
5. *Decreto de Alcaldía Presidencia de 18 de Junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de Junio, (B.O.P. número 119 de 23 de junio de 2015), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.*
6. *Con fecha 17 de febrero del actual, por la Junta de Gobierno Local se adoptó el acuerdo de aprobar en los mismos términos, lo que en esta misma propuesta se recoge para la funcionaria interina Doña María del Carmen de Haro López con DNI. número \*\*\*4681\*\*. PROPUESTA: PRP2020/978*

*Consideraciones técnicas*





1. Se tendrán en cuenta los servicios efectivamente prestados en las distintas Administraciones Públicas. Asimismo se reconocerán los servicios prestados en los organismos y entidades del sector público con la excepción de los prestados en sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas.
2. El funcionario que anteriormente haya prestado servicios en otra Administración Pública como funcionario de carrera, podrá aportar certificado en el que consten todos los períodos de servicios que tuvieran reconocidos a efectos de antigüedad (trienios), con indicación de la relación jurídica que se prestaron y "nivel de proporcionalidad" o "grupo" en que se clasifican.
3. Dichas certificaciones expresarán el nivel de proporcionalidad que por analogía corresponde a los servicios prestados en cada período de tiempo, de conformidad con las titulaciones y requisitos que tenía el funcionario cuando prestó los servicios objeto del reconocimiento y el puesto de trabajo efectivamente desempeñado. En el caso de prestación de servicios no formalizados documentalmente, las certificaciones expresarán asimismo los medios de prueba admisibles en derecho que se hayan tenido en consideración para expedirlas.
4. La valoración de los trienios, se realizará teniendo en cuenta el orden cronológico de los servicios prestados. En el supuesto de que el funcionario hubiera pertenecido a más de un cuerpo, escala o plaza, se computará cada periodo de servicios de acuerdo con el valor correspondiente al nivel de proporcionalidad de cada cuerpo, escala o plaza, valorándose cada trienio de acuerdo con el grupo que le corresponda en el momento de consolidar tres años de servicios o múltiplos de tres.
5. El plazo de resolución es de dos meses conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los efectos de la falta de resolución: El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado para entender estimada su solicitud por silencio administrativo, excepto en los supuestos recogidos en el artículo 24 de la Ley 39/2015.
6. Recursos que proceden: Contra la resolución que se adopte, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación los recursos previstos en vía judicial que son, para el personal funcionario, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería, y para el personal laboral, recurso ante el Juzgado de lo Social de Almería conforme con el artículo 69.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. No obstante, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, significándose que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo. Sin perjuicio de todo ello, los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.



Que dicho gasto podría ser imputado a la partida correspondiente de gastos de personal del estado de gastos del Presupuesto aprobado definitivamente por la Alcaldía – Presidencia de 4 de febrero de 2020 – BOPA. Número 25 de 6 de febrero de 2020-, en donde al día de la fecha, debe de existir consignación suficiente en su vinculación jurídica para ser atendido, sin que por ello implique perjuicio para las dotaciones incluidas en dicha Área de gasto, al no perturbar el normal funcionamiento de los servicios.

Finalmente, indicar, que este caso se asemeja en su literalidad técnica a otros anteriores cuyo pronunciamiento ha sido positivo para la parte solicitante.

De conformidad con lo anterior, siendo atribución de la Alcaldía-Presidencia el reconocimiento de trienios (art. 21.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), en ejercicio de la atribuciones asignadas a la Delegación de la Concejalía de Recursos Humanos y Empleo Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de Junio de 2019, ratificado por el Ayuntamiento Pleno el día 5 de julio de 2019 (B.O.P. número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, es por lo que, previa fiscalización por la Intervención Municipal de fecha 2 de marzo del actual, y teniendo en cuenta lo informado, es por lo que VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- RECONOCER los servicios prestados y la ACTUALIZACIÓN DE TRIENIOS, en su caso, de la funcionaria interina Doña María del Carmen de Haro López conforme al Anexo I de fecha 17/01/2020, que se adjunta a la presente Propuesta, conforme al artículo 10.1. c del TREBEP, generándose el derecho al percibo de trienios en su nómina mensual con efectos desde la aprobación del reconocimiento por parte de la Junta de Gobierno Local :

Subgrupo	Sevicios prestados	Trienios				
de Clasificación	Anexo I					
	Años Meses Día					
DE HARO LÓPEZ, María del Carmen		C2 (IV)	9	8	13	3

SEGUNDO.- Notifíquese a la Interesada y a la Oficina de Prestaciones Económicas para su constancia y conocimiento, y su anotación en la Hoja de Servicios.

TERCERO.- Contra la resolución que se adopte, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería, en el





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. No obstante, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, significándose que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo. Sin perjuicio de todo ello los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.35º. PROPOSICIÓN** relativa a bases que han regir en el procedimiento selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo para atender las necesidades urgentes e inaplazables de personal en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para 2 puestos de técnicos informáticos, subgrupo de clasificación C1.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS de fecha 6 de marzo de 2020

*"BASES QUE HAN DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO AL EFECTO DE ATENDER LAS NECESIDADES URGENTES E INAPLAZABLES DE PERSONAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, PARA 2 PUESTOS DE TÉCNICOS INFORMÁTICOS, PERTENECIENTES AL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN C1.*

#### 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1.- Es objeto de las presentes bases específicas llevar a puro y debido efecto el nombramiento de 2 funcionarios interinos de programas, con la constitución de una bolsa de trabajo de Técnicos de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Administrativo, denominación Rama Informática, Grupo C, Subgrupo C1, ajustándose al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, al objeto de, en supuestos expresamente justificados de necesidad y urgencia, proceder a su nombramiento como funcionarios interinos, dándose alguna de las siguientes circunstancias, previstas en el artículo 10.1 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre:

- a. La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
- b. La sustitución transitoria de los titulares.



c. La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de la Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

d. El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

1.2.- Asimismo, los componentes de la bolsa podrán ser llamados en los supuestos contemplados en el artículo 15.1, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

1.3.- El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento, no pudiéndose superar el periodo de tres años desde el nombramiento conforme al artículo 10.1 a) y c) de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

1.4. Las funciones para futuros nombramientos interinos de cada puesto se contienen en los correspondientes anexos vinculados por razón por las funciones genéricas y tareas específicas que se desprendan del Manual de Análisis, Descripción y Valoración de Puestos de Trabajo y normativa específica conforme a las directrices emanadas de la ejecución de los programas.

#### Responsabilidades Generales:

Tramitar expedientes administrativos y documentación, de acuerdo a la unidad de adscripción, la legislación vigente, los acuerdos de la corporación, las resoluciones de la presidencia y las directrices del superior jerárquico.

#### Tareas más Significativas:

Encargarse del correcto estado de los equipos informáticos y de comunicaciones, así como de las redes municipales, tanto a nivel hardware como software.

#### Funciones homogéneas Informático Administrador:





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

1. Encargarse de la instalación, configuración y actualización de equipos y redes informáticas y de comunicaciones, tanto a nivel hardware, como software, en los diferentes centros de trabajo del Ayuntamiento.
2. Administrar las redes, servidores, aplicaciones y en general los sistemas informáticos y de comunicaciones municipales, estableciendo permisos, restricciones, excepciones, definiendo perfiles, asignando y restableciendo contraseñas, etc., de acuerdo a las directrices marcadas por los superiores.
3. Planificar y revisar el correcto funcionamiento de los sistemas de copia de seguridad.
4. Controlar el correcto funcionamiento y realizar revisiones periódicas de los servidores municipales, así como del estado, conexiones y accesos a las redes municipales (locales, inalámbricas y telefónicas).
5. Dar soporte técnico en materia informática y de comunicaciones a empleados municipales y responsables políticos.
6. Revisar el servidor de correo electrónico municipal, así como el tráfico de los clientes de correo instalados.
7. Mantener catalogados y documentados los programas originales bajo licencia.
8. Encargarse de la puesta en marcha y configuración de dispositivos móviles.
9. Encargarse de la instalación y manejo de equipos audiovisuales municipales.
10. Mantener contacto y coordinarse con proveedores para la implantación de actualizaciones o solución de incidencias.
11. Realiza aquellas funciones relacionadas con el desempeño de su puesto que le sean encomendadas por el superior jerárquico para contribuir al buen funcionamiento de la Dependencia a la que pertenece y, en general, de la Corporación.

1.5. Los/as nombrados/as / interinos percibirán las retribuciones establecidas en el Acuerdo económico, social y sindical de los funcionarios y Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento para cada uno de los Grupos y Subgrupos de Clasificación correspondientes – BOPA Número 210, 30/10/2015-, teniéndose como referencia el puesto codificado en la RPT del Ejercicio 2020: 00.03.AJ.103D, Nivel de Complemento de destino 20, Complemento Específico: 625 puntos – Aprobación Provisional del Presupuesto Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 10.01.2020, BOPA. Número 7, de fecha 13/01/2020.

## 2.- LEGISLACIÓN APPLICABLE.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del



*Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y restante legislación sobre función pública.*

### *3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.*

*3.1.- Para ser admitido a este proceso selectivo se precisará reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:*

- a). - Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
- b). - Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.*
- c). - Estar en posesión alguno de los siguientes títulos: Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos, Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red, Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas, Técnico superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma, Técnico Superior en Desarrollo de aplicaciones Web, Grado de Ingeniería Informática, Ingeniería Técnica en Informática de gestión, Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas, o en caso de aportar otra titulación, la presentación del certificado de la autoridad competente en materia de educación que acredite la equivalencia con dicho título.*
- d). - No haber sido condenado por delito doloso ni separado del Servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.*
- e). - No padecer enfermedad o defecto físico que impida el adecuado desarrollo de las funciones correspondientes a la plaza.*

*3.2.- Todos y cada uno de los requisitos anteriores se acreditarán documentalmente antes del nombramiento de funcionario interino, o, en su caso, la formalización de contrato laboral, excepto los establecidos en las letras a), b, c) , que se acreditarán al presentar la instancia de solicitud de participación en el proceso selectivo.*





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

#### 4.- SOLICITUDES.

4.1.- Quienes deseen tomar parte en la convocatoria deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Sr. Alcalde, en el Registro General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, o por los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio de las bases y la convocatoria, respectivamente y simultáneamente, en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

4.2.- En el caso de que el último día del plazo de presentación de solicitudes sea sábado, domingo o festivo, se entenderá que el mismo finaliza el primer día hábil siguiente.

4.3.- Las solicitudes que se cursen a través de las oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto, para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

4.4.- Los aspirantes manifestarán en sus solicitudes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.

4.5.- Los aspirantes podrán subsanar la omisión en su solicitud de los requisitos recogidos en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.6.- No podrán subsanar la solicitud por omisión de cualquier otro dato o requisito diferente de los relacionados en el art. 66 de la Ley 39/2015, incluido el abono de la tasa por derechos de examen.

Las entidades locales tienen autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con el marco legal y autonómico de referencia; esta potestad reglamentaria en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, ordenanzas que están sujetas a un determinado procedimiento de elaboración y aprobación y que, en última instancia han de ser objeto de publicidad en los boletines oficiales correspondientes.

Entendemos que el establecimiento de las tasas sobre determinados servicios públicos está justificada por corresponder a servicios que demandan los propios afectados y cuya financiación no sería justo que se atendieran con otros recursos financieros, consideramos que el importe de estas debe fijarse teniendo en cuenta las circunstancias especiales por la situación económica que afecta a la sociedad andaluza y, con ello, las Administraciones Públicas andaluzas podrían contribuir – como ya lo hacen en otras



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c2bdd9beb0b84112b28d3a2efd45af2e001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

*actividades- en facilitar la participación de la ciudadanía en los distintos procesos selectivos, sin exigir pago alguno de derechos económicos, para aquella ciudadanía que decidiera acceder al mercado de trabajo en el importante sector que representan las Entidades Locales andaluzas junto con la Administración de la Junta de Andalucía.*

*La Constitución Española garantiza la autonomía de los municipios y cuyo ejercicio implica la capacidad de aprobar normas generales en el ámbito de sus competencias y en el marco de la Ley, y en este sentido, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce a los Ayuntamiento y Diputaciones provinciales, entre otras, la potestad tributaria entendida como la posibilidad de intervenir en aspectos fiscales.*

4.7.- A la solicitud deberá acompañarse, dentro del plazo de presentación de solicitudes, resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen, que podrán ser abonados, mediante ingreso en metálico en la caja delegada dependiente de la Tesorería municipal o mediante transferencia bancaria al N.º ES8030580040302732000053 de la entidad CAJAMAR, en cuyo resguardo acreditativo del abono el aspirante deberá consignar: su nombre y apellidos, número de DNI y denominación de la convocatoria, datos sin los cuales no se considerará válido el abono realizado.

*Los derechos de examen ascienden, en función del Grupo de clasificación de la plaza, a la cantidad de 15'00 euros.*

*No obstante, estarán exentos del pago de dicha tasa, quienes se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación del art. 18 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Orden Social, modificada por el art. 14 de la Ley 55/99, de 29 de diciembre, en sus apartados:*

- a) *Las personas con discapacidad igual o superior al 33%.*
- b) *Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria (publicación en el BOE de la convocatoria específica).*

*Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional”.*

*Documentos a presentar con la solicitud para la acreditación de los extremos anteriores: - Discapacidad: Los aspirantes que se encuentren incluidos en las causas de exención del apartado 5 a) del art. 18 de la*



*referida Ley 66/97, deberán aportar certificación de minusvalía que acredite su discapacidad igual o superior al 33%, por el órgano Estatal o Autonómico, competente en la materia. –*

*Demandantes de empleo: Los aspirantes que se encuentren incluidos en las causas de exención del apartado 5 b) del art. 18, deberán acreditar correctamente, mediante certificación expedida por el Servicio Público de Empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma: · (1) Su condición de demandantes de empleo con anterioridad de un mes respecto de la publicación de la convocatoria correspondiente en el BOE. · (2) La acreditación de la ausencia de rechazo de oferta de empleo adecuado, así como de ausencia de rechazo de participación en acciones de promoción, formación o reconversión profesional. · (3) Además deberán aportar declaración jurada de carencia de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.*

*4.8.- La falta de presentación del resguardo original acreditativo del abono de la tasa por derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión del aspirante en el proceso selectivo.*

*4.9.- En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.*

*4.10.- Al contemplar la convocatoria la posibilidad de participar en ella por diferentes turnos (libre y discapacidad), desarrollándose ambos de forma conjunta, el aspirante deberá optar por un solo turno en su solicitud, no pudiendo participar en más de uno simultáneamente.*

*4.11.- Las personas que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán requerir en el formulario de solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos de las pruebas del proceso selectivo. Los interesados deberán formular la petición correspondiente al solicitar la participación en la convocatoria. Igualmente, deberán adjuntar el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, al objeto de valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.*

## *5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.*

*5.1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos y Empleo en el plazo máximo de cinco días hábiles, dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas que motivan la exclusión,*



concediéndose un plazo de tres días hábiles desde su publicación en el B.O.P., para la presentación de reclamaciones y/o subsanación de deficiencias, en el caso de que hubieran sido detectadas algunas. En dicha Resolución se determinará, además, el lugar, la fecha y hora del comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal Calificador.

La lista provisional de admitidos y excluidos también se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Tablón Electrónico página web-Oposiciones y Ofertas de Empleo.

Finalizado el plazo de subsanación, el Concejal Delegado de Administración de la Ciudad, Recursos Humanos y Empleo dictará nueva Resolución, aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, salvo que no haya habido reclamaciones y/o subsanación de deficiencias adquiriendo, por tanto, la lista provisional en ese momento la condición de lista definitiva. Esta nueva Resolución, ya tan sólo se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Tablón Electrónico página web.

Aquellos aspirantes que no hubiesen subsanado los defectos de su solicitud se considerarán desistidos de la misma, archivándose ésta sin más trámite, según lo previsto en el artículo 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

#### 6.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1.- El Tribunal calificador, rigiendo el principio de especialidad de las plazas convocadas, estará integrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por un Presidente y cuatro vocales, de los cuales uno actuará como Secretario, con voz y voto. Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Un miembro del Tribunal Calificador pertenecerá a la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.2.- Junto a los titulares, se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos; los miembros del Tribunal deberán tener igual o superior titulación a la exigida para admisión a las plazas convocadas.

6.3.- El Tribunal puede actuar válidamente cuando concurren el Presidente, el Secretario y dos vocales. Al Tribunal le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso



*selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar, en su caso, los baremos correspondientes.*

*6.4.- El Tribunal podrá valerse de Asesores Técnicos, con voz y sin voto.*

*6.5.- El Tribunal que juzgará el proceso selectivo objeto de la presente convocatoria se clasifica dentro de la segunda categoría, a los efectos prevenidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.*

*6.6.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán promover la recusación cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*

## *7.- CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.*

*7.1.- Los aspirantes serán convocados mediante anuncio expuesto en el Tablón de Edictos de la Corporación y Tablón Electrónico-Oposiciones y Ofertas de Empleo página web, para la realización de las pruebas selectivas en llamamiento único, siendo excluido quien no comparezca, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal. Asimismo, concurrirán a las pruebas previstos del D.N.I., cuya acreditación podrá ser exigida por el Tribunal en cualquier momento.*

*7.2.- La actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de forma conjunta, se iniciará por orden alfabético del primer apellido, comenzando con la letra "Q". En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Q», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «R», y así sucesivamente. (Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, de 15 de marzo de 2019, B.O.E. del día 18 de marzo de 2019).*

*7.3.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios referentes al proceso selectivo deberán hacerse públicos por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de la Corporación, Tablón Electrónico-Oposiciones y Ofertas de Empleo página web o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.*

## *8.- PROCESO SELECTIVO.*

*El proceso selectivo constará de una fase única: oposición*



### 8.1.- FASE ÚNICA: OPOSICIÓN

*El proceso selectivo constará de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios que se desarrollarán en el día fijado a tal fin en la publicación:*

*Primer ejercicio.- Consistirá en desarrollar por escrito, de forma legible por el tribunal, en el plazo máximo de dos horas, un tema elegido por el aspirante entre dos propuestos (ANEXO I) por el Tribunal mediante insaculación en relación con el temario que figura en las presentes Bases.*

*En el ejercicio se valorará la capacidad y formación general, la claridad de ideas, la precisión y rigor y la calidad de expresión escrita.*

*El tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que este ejercicio sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.*

*La realización del ejercicio será innominada y su apertura para el conocimiento de los aspirantes se realizará mediante previa convocatoria en audiencia pública.*

*Este ejercicio se calificará sobre un total de 10 puntos, siendo necesario para aprobar conseguir un mínimo de 5 puntos.*

*Segundo ejercicio.- Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos,(ANEXO II) a determinar por el Tribunal, relacionado con el Programa de materias, que figura en las presentes Bases, durante un tiempo máximo de 2 horas.*

*Podrán consultarse textos legales no comentados y únicamente en soporte papel, así como utilizar máquinas de calcular estándar y científicas, pero que no sean programables, ni financieras.*

*La apertura de los sobres con numeración alfanumérica se realizará en audiencia pública para constancia y general conocimientos de los aspirantes e interesados en el proceso selectivo.*

*En este ejercicio, que será corregido directamente por el tribunal, se valorará la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados.*

*El tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que este ejercicio sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.*

*En este ejercicio se valorará la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados para juzgar la preparación de los aspirantes en relación a los puestos de trabajo a desempeñar.*



*La realización del ejercicio será innominada y su apertura para el conocimiento de los aspirantes se realizará mediante previa convocatoria en audiencia pública.*

*Este ejercicio se calificará sobre un total de 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.*

*La puntuación de la oposición, para aquellos aspirantes que hayan superado los dos ejercicios, estará constituida por la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.*

*En caso de empate, se resolverá por la mejor puntuación obtenida en el segundo ejercicio, y en caso de persistir dicho empate por la mejor puntuación obtenida en el primer ejercicio.*

#### *9.- RELACIÓN DE APROBADOS.*

*9.1.- Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, constituida ésta por la suma de las puntuaciones alcanzadas en la fase de oposición. Posteriormente, el Tribunal elevará dicha relación a la Alcaldía, proponiéndole la formación de la bolsa de trabajo, según el orden de puntuación obtenido, de mayor a menor; también se remitirá la correspondiente acta donde conste el desarrollo del sistema selectivo, así como la relación de los no aprobados.*

*9.2.- La relación se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o lugar de realización de las pruebas.*

#### *10.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.*

*10.1.- Llamamiento: Cuando surja una necesidad, el Área de Recursos Humanos y Empleo, en función de la causa que dé origen al nombramiento, ya se trate de supuestos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; o de los supuestos contemplados en el artículo 15.1, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, determinará la modalidad, duración y el objeto del nombramiento en régimen interinidad, o de la contratación laboral.*

*10.2.- La interinidad que haya de realizarse se ofrecerá a la persona que ocupe en la bolsa de trabajo la posición de mayor preferencia, siguiendo rigurosamente el orden de la misma.*

*10.3.- El llamamiento se realizará por vía telefónica, a cuyo efecto los integrantes de la bolsa de trabajo deberán mantener actualizado su número de teléfono. En caso de no poder contactar por este medio con la persona a la que le corresponda la oferta, se le enviará un correo electrónico, a la dirección*



*declarada a tal efecto. Si transcurridos tres días desde la fecha de remisión del correo el aspirante no realiza su manifestación de aceptación o, en su caso rechazo de la oferta de nombramiento, éste pasará a ocupar el último puesto en el orden de prelación de la lista de aspirantes que integran la bolsa, y se procederá a llamar al siguiente según el orden de mayor puntuación en la misma.*

*10.4.- Rechazo de la oferta.- El rechazo de la propuesta de nombramiento por parte de un aspirante dará lugar a que se proponga a aquel aspirante que ocupa una posición inferior en la relación preferencial de aspirantes de la bolsa de trabajo. La persona que injustificadamente rechace la oferta de nombramiento causará baja en la bolsa de trabajo.*

*10.5.- Se considerarán motivos justificados de rechazo de la oferta, por lo que no darán lugar a baja en la bolsa, las circunstancias siguientes, que deberán ser acreditadas por el interesado:*

- a) Estar trabajando cuando se oferte al aspirante el nombramiento. Los aspirantes deberán presentar informe de vida laboral, a fin de justificar el rechazo. En este caso se perderá el orden de preferencia que ocupa en la bolsa de trabajo, pasando a ocupar el último puesto en la misma.*
- b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno informe médico.*
- c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos o licencias.*
- d) Cualquier otro motivo, debidamente acreditado por el interesado, siempre y cuando el Ayuntamiento considere que la causa alegada justifica el rechazo.*

*En este caso la resolución que se adopte determinará la consecuencia del rechazo, ya sea baja en la bolsa de trabajo o si se mantiene el orden de preferencia en la misma.*

*En los supuestos contemplados en las letras b) y c), el aspirante no perderá el orden ocupado en la bolsa de trabajo.*

*10.6.- En los supuestos de rechazos que no determinan la baja en la bolsa de trabajo y mantengan el orden de prelación en la bolsa de trabajo; para que, en caso de ser necesario cubrir un nuevo puesto de trabajo, un aspirante pueda ser llamado una vez desaparecida la causa que motivó el rechazo del nombramiento, éste deberá comunicar por escrito esta circunstancia al Ayuntamiento e indicando su disponibilidad para futuros llamamientos.*

*10.7.- Cuando un aspirante sea nombrado interino o se le formalice contrato laboral causará baja en la bolsa de trabajo. Una vez finalizada la relación estatutaria o laboral con el Ayuntamiento, volverá a integrarse en la misma, conservando su orden de preferencia según la puntuación obtenida.*



## 11.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

11.1.- Los aspirantes propuestos aportarán, en la Oficina de Recursos Humanos-Prestaciones Económicas y dentro del plazo de 5 días naturales desde que manifiesten por escrito (presentado a través del Registro General o mediante correo electrónico dirigido a [recursoshumanos@aytoroquetas.org](mailto:recursoshumanos@aytoroquetas.org)) su intención de aceptar el nombramiento los documentos siguientes:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Copia compulsada de la titulación académica exigida. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en la base segunda, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del Servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello, sin perjuicio del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- Certificado médico en el que se acredite el requisito de la base 3.1.e).
- Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.

11.2.- Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

11.3.- Si dentro del plazo indicado los aspirantes no presentan la documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados interinos, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

## 12.- NOMBRAMIENTO.

El Alcalde-Presidente, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos, nombrará interino en régimen estatutario o formalizará contrato laboral, según corresponda, al aspirante propuesto.

## 13.- INCOMPATIBILIDADES.

El aspirante propuesto quedará sujeto, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.



#### **14.- RETIRADA DE DOCUMENTACIÓN.**

*Se otorga un plazo de TRES MESES desde la publicación de la relación de aprobados, para que los interesados puedan retirar la documentación acreditativa de los méritos, aportada junto a la instancia de solicitud. Pasado el plazo establecido, se destruirá la documentación aportada, así como los exámenes realizados.*

#### **15.- VIGENCIA.**

*La Bolsa de Trabajo tendrá una vigencia de tres años, a contar desde la fecha en que se constituya la misma. Transcurrido este tiempo se podrá prorrogar su vigencia si se siguen dando las excepcionales circunstancias que motivan su constitución, por el tiempo que se determine.*

*No obstante lo anterior, la bolsa de trabajo perderá su vigencia en los siguientes supuestos:*

- a) Cuando, mediante Resolución motivada, lo acuerde el Alcalde-Presidente.
- b) Cuando sea sustituida por otra posterior, ya sea por nueva convocatoria o la formada con ocasión de la celebración de un procedimiento selectivo ordinario para la selección de Técnicos de Administración Especial.

#### **16.- USO GENÉRICO DEL MASCULINO.**

*Siguiendo la línea marcada por la Real Academia Española, todas las referencias para las que en estas Bases se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.*

#### **17.- PUBLICACIÓN.**

*A fin de facilitar la mayor concurrencia de aspirantes, las presentes bases se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Corporación, Tablón Electrónico-página web y Boletín Oficial de la Provincia de Almería.*

#### **18.- RECURSOS.**

*Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que las aprobó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Almería, todo ello de conformidad con los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015,*



de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

#### TEMARIO (RAMA ADMINISTRADOR INFORMÁTICO)

##### ANEXO I

1. La Constitución Española de 1978. Antecedentes. Características y estructura. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Estatuto de Autonomía de Andalucía. Título preliminar. Derechos sociales, deberes y políticas públicas.
2. La Administración Pública Española. Administración General del Estado. Administración de la Comunidad Autónoma. Administración Local.
3. La Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.
4. El acto administrativo. Concepto y clases. Elementos del acto administrativo. Motivación.
5. Eficacia. Validez de los actos administrativos. El silencio administrativo.
6. El procedimiento administrativo. Peculiaridades del procedimiento administrativo local. Recepción y registro de documentos. Comunicaciones y notificaciones. Normativa vigente en materia de igualdad de género.
7. Régimen Local Español. Clases de Entidades Locales. Organización municipal.
8. Competencias municipales. Organización provincial. Competencias provinciales.
9. Personal al servicio de las Entidades Locales I. Concepto y clases de empleados/as públicos/as locales y personal directivo. Acceso al empleo público local. Provisión de puestos de trabajo. Situaciones administrativas de los/as empleados/as públicos/as locales. Régimen de incompatibilidades.
10. Personal al servicio de las Entidades Locales II. Derechos de los/as empleados/as públicos/as locales. Deberes de los/as empleados/as públicos/as locales. Responsabilidad de los/as empleados/as públicos/as locales. Régimen disciplinario.
11. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Acción administrativa para la igualdad. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Acción administrativa para la igualdad. Igualdad de oportunidades. Principios de igualdad. Estrategias para desarrollar la igualdad de oportunidades. Planes de Igualdad y Conciliación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
12. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.



## ANEXO II

1. *Bases de datos. - Introducción. Modelo relacional. Modelo Orientado a Objetos. MS SQL*
2. *Lenguaje SQL. – Introducción al lenguaje SQL. Características principales. Clasificación de las instrucciones.*
3. *Certificados electrónicos. – Certificados electrónicos. Tipos de certificados electrónicos. Autenticación y firma electrónica. Perfiles de acceso. Carpeta ciudadana.*
4. *Infraestructura de certificados electrónicos. – Certificados electrónicos. Clases de certificados. Autoridades de certificación. Firma electrónica.*
5. *Redes de área local. – Introducción. Topologías. Redes Ethernet. Dispositivos de red.*
6. *Redes inalámbricas. Estándares y Tipos. Redes WLAN. Redes WIMAX.*
7. *Electrónica de red. – Introducción. Comutadores. Enrutadores. Cortafuegos.*
8. *Seguridad en redes. Criterios de seguridad. Cortafuegos. DMZ. Sistema de detección de intrusiones.*
9. *Servidor aplicaciones web. Características. TOMCAT: Arquitectura, Organización de directorios y gestión. Alternativas.*
10. *Virus informático. Concepto y tipologías. Vías de infección. Contramedidas.*
11. *Sistemas de almacenamiento. – Esquemas discos RAID. Almacenamiento y ventajas de una SAN. Dispositivos NAS. Comparativa entre SAN y NAS.*
12. *Servicios de dominio de Active Directory. – Introducción. Modelo lógico. Integración en infraestructura DNS.*
13. *DHCP y DNS sobre Windows Server- Introducción. DNS. DHCP.*
14. *Administración Electrónica. Introducción a la Administración electrónica. Implantación de la administración-e. Elementos básicos. Aplicaciones inherentes.*
15. *Asistencia Informática. – Asistencia informática para la configuración de equipos. Cuentas de usuarios en gestión de directorios. Herramientas principales para el CAU.*
16. *Servicios de Terminal Server. – Conceptos. Instalación. Administración. Impresión RDP.*
17. *Copias de seguridad. Conceptos. Gestión de copias de seguridad en municipios.*
18. *Herramientas y salvaguarda de datos en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
19. *Registro de E/S en las Entidades Locales. Fundamentos del registro. La gestión de los registros. El registro electrónico. Digitalización y copias auténticas. El intercambio de registros, SIR.*
20. *Notificación electrónica. Fundamentos de la notificación electrónica. Obligatoriedad.*
21. *Dirección electrónica habilitada. Comparecencia en sede electrónica.*
22. *Obligaciones digitales Leyes 39 y 40/2015. Obligaciones digitales ley 39/2015. Obligaciones digitales ley 40/2015. Obligaciones de las Administraciones Públicas. Requisitos técnicos. Herramientas principales.*





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

23. *Firma electrónica. Definición de firma electrónica. Certificado electrónico. Certificado electrónico para empresas. Proceso básico de firma electrónicamente. Firmar electrónicamente. Verificación de documentos firmados electrónicamente.*
24. *El Gestor de expediente en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Simplifica3.0.*
25. *Programa de contabilidad Sicalwin.firmadoc.*

*Consta en el expediente certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo relative a Proposición de esta Delegación sobre programa público de actuación específica en el ámbito de los recursos humanos.*

*Por cuanto antecede, previa fiscalización favorable teniendo en cuenta la recomendación por parte de la Intervención Municipal de fecha 5 de marzo del actual e informe de costes retributivos evacuado por la Oficina de Prestaciones Económicas el día 28 de enero de 2020, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 22 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), y Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 22 de marzo de 2019 – BOPA. Número 57 de fecha 25 de marzo de 2019-, por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, es por lo que VENGO EN PROPONER:*

*PRIMERO.- APROBAR las BASES y CONVOCATORIA que han de regir el procedimiento selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo al efecto de atender las necesidades urgentes e inaplazables del personal en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para 2 PUESTOS DE ADMINISTRATIVOS, RAMA INFORMÁTICA, Subgrupo de Clasificación C1.*

*SEGUNDO.- El TEXTO ÍNTEGRO de las Bases que rigen el proceso y el ANUNCIO de la Convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y Tablón Electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Los sucesivos anuncios se realizarán exclusivamente en el Tablón Electrónico.*

*TERCERO.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente y, en su caso, al Sr. Delegado de Recursos Humanos y Empleo para la firma de cuantos documentos precisen para la ejecución del presente proceso selectivo.*

*CUARTO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes RECURSOS:*

*a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo*



contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta. b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## 2.36º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Proyecto obra Mejora del Acceso existente del núcleo de Roquetas de Mar por el Camino de El Cañuelo Fase II: Estructura sobre Rambla del Cañuelo en C.P. AL-3305 de la N-340 en Vícar a Roquetas de Mar por la Yegua Verde.

Se da cuenta de la Proposición de la Alcaldía-Presidencia de fecha 5 de marzo de 2020

### I. ANTECEDENTES

Por encargo del Diputado Delegado del Área de Fomento, Medio Ambiente y Agua de la Diputación Provincial de Almería, se redacta proyecto de trazado de MEJORA DEL ACCESO EXISTENTE DEL NÚCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO, T.M. ROQUETAS DE MAR – FASE II, para dar cumplimiento a la Estipulación Cuarta del "Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para la Cesión de varios tramos de las Carreteras Provinciales AL-3304, AL-3305 Y AL-3306", que literalmente decía:

"Cuarto.- El Plan Red Vialia 2018 prevé la ejecución por Diputación de una obra en la carretera AL-3305 consistente en una estructura sobre la Rambla del Cañuelo y que se ubica en el tramo objeto de cesión.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar consiente en la ejecución de esta obra, poniendo a disposición de la Diputación Provincial los terrenos necesarios para su ejecución y que se corresponden con parte del vial que es ahora objeto de cesión".





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

*Esta actuación está incluida en el acuerdo que el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Almería, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2018 "6-RELACIÓN DE ACTUACIONES A REALIZAR EN LA RED VIARIA PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO 2018".*

*Para dar cumplimiento a estos acuerdos y permitir que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ponga a disposición de la Diputación Provincial los terrenos necesarios para su ejecución, se redacta un Proyecto de Trazado, que ya fue presentado en este Ayuntamiento con fecha 22/08/2019 y R.G.E. nº 2019/25872, al objeto de realizar las obras de "MEJORA DEL ACCESO EXISTENTE DEL NÚCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO, T.M. ROQUETAS DE MAR, FASE II".*

*Consta en el expediente acuerdo de aprobación del proyecto de trazado de la obra de "Mejora del Acceso Existente del Núcleo de Roquetas de Mar, por el Camino del Cañuelo T.M. de Roquetas de Mar. Fase II", por la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Almería, celebrada en sesión ordinaria el día 26 de agosto de 2019.*

*Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 27 de Agosto de 2019 se ha incoado expediente administrativo para iniciar los trámites previos de supervisión y aprobación del correspondiente proyecto que define con precisión el objeto del contrato, y que son necesarios para la adjudicación de la obra.*

*El presente proyecto tiene por objeto describir geométricamente las obras y la ocupación de los terrenos necesarios para poder realizar toda la actuación en su integridad. En los planos que se adjuntan al proyecto aparecen todos los detalles necesarios para poder incoar el expediente de expropiación forzosa para obtener los terrenos necesarios ocupados por la realización de la presente obra pública.*

*El proyecto de trazado está previsto en el artículo 30 de la Ley 8/2001, de 12 de julio de Carreteras de Andalucía como la parte del proyecto de construcción que contiene los aspectos geométricos del mismo, así como la definición concreta de los bienes y derechos afectados.*

*Conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, la aprobación de este proyecto de trazado lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra.*

*Con fecha 28 de Agosto de 2019 se traslada el documento técnico presentado al departamento de Patrimonio y Adquisición del Suelo con el fin de realizar las actuaciones pertinentes para iniciar el procedimiento administrativo que corresponda, con objeto de adquirir los terrenos necesario, y ponerlos a disposición de la Diputación Provincial de Almería para la ejecución de la obra.*



*Con fecha 15 de enero de 2020, se presentó ante la Excma. Diputación Provincial de Almería, escrito (Expte. de Expropiaciones 2019/24565-476), por el que se hacía constar que de conformidad con el apartado 2º del art. 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la tramitación de los expedientes de Contratación referentes a obras de infraestructuras hidráulicas de transporte y de carreteras, se dispensará del requisito previo de disponibilidad de terrenos, si bien no se podrá iniciar la ejecución de las obras en tanto no se haya formalizado la ocupación en virtud de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.*

*Con fecha 4 de marzo de 2020, y R.G.E. nº 2020/7862, el Área de Fomento, Medio Ambiente y Agua, (Servicio Jurídico de Contratación/Sección Contratación y Adjudicación/MGL/gpm), de la Excma Diputación Provincial de Almería, da traslado del proyecto de ejecución de la actuación de "MEJORA DEL ACCESO EXISTENTE DEL NÚCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO, T.M. ROQUETAS DE MAR, FASE II: ESTRUCTURA SOBRE RAMBLA DEL CAÑUELO EN C.P. AL-3305 DE LA N-340 EN VICAR A ROQUETAS DE MAR POR LA YEGUA VERDE" según proyecto redactado y firmado en fecha 20/02/2020, por don Antonio Fernando López Navarro (Director Área de Fomento, Medio Ambiente y Agua de la Diputación Provincial de Almería) y don Clemente J. González Sáez (Jefe de Sección Apoyo Técnico y Maquinaria de Diputación de Almería). También se acompaña informe de la Unidad de Supervisión de Proyectos*

*Consta en la Diputación de Almería, informe favorable a la actuación propuesta, emitido por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en fecha 17 de junio de 2019, y relativo al documento de "Estudio hidrológico e hidráulico puente sobre Rambla del Cementerio-Cañuelo" T.M. Roquetas de Mar (Almería), considerándose justificada la no afección de la estructura propuesta al Dominio Público Hidráulico, así como a sus zonas de flujo preferente e inundabilidad de la rambla de El Cañuelo o del Cementerio.*

*Consta Informe de Replanteo Previo emitido y firmado, en fecha febrero 2020, por los redactores del proyecto, don Antonio López Navarro y don Clemente J. González Sáez, haciendo constar que el citado proyecto cuenta con un presupuesto global estimado de 4.500.000 €, y se ha comprobado la realidad geométrica de la obra y su viabilidad según las previsiones del mismo.*

*El Técnico Municipal del Área de Desarrollo Urbano, don Jesús Rivera Sánchez (Ingeniero de Caminos Canales y Puertos), con fecha 3 de marzo de 2020, ha informado favorablemente el expediente de obra 10/19 POM, donde consta el Proyecto de "MEJORA DEL ACCESO EXISTENTE DEL NÚCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO, T.M. ROQUETAS DE MAR, FASE II: ESTRUCTURA SOBRE RAMBLA DEL CAÑUELO EN C.P. AL-3305 DE LA N-340 EN VICARA A ROQUETAS DE MAR POR LA YEGUA VERDE", proyecto redactado y firmado en fecha 20/02/2020, por don Antonio Fernando*



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c2bdd9beb0b84112b28d3a2efd45af2e001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

López Navarro (Director Área de Fomento, Medio Ambiente y Agua de la Diputación Provincial de Almería) y don Clemente J. González Sáez (Jefe de Sección Apoyo Técnico y Maquinaria de Diputación de Almería). También se acompaña informe de la Unidad de Supervisión de Proyectos de la Diputación de Almería.

*En fecha 6 de marzo de 2020, el Servicio de Patrimonio del Área de Desarrollo Urbano, emite informe en el que literalmente se dice:*

*"1º. Con respecto a la ejecución de la obra correspondiente a la Excmo. Diputación Provincial de Almería, el Ayuntamiento dispone de parte de los terrenos sobre los que ha sido proyectada, correspondientes con las obras de la Circunvalación de Roquetas de Mar entre las que se incluye una porción de la registral 69910 - inmueble municipal 669 -, catastrada erróneamente dentro de la parcela 13 del polígono 21, que fue adquirida a don Rafael Vargas Rodríguez y doña Encarnación Figueroa Maldonado según escritura pública de segregación y compraventa de 1 de septiembre de 2000, protocolo 2707 del notario don José Sánchez y Sánchez-Fuentes.*

*2º. Por otro lado, el plano denominado "Parcelario relación individualizada" que forma parte del "Anejo nº 9: Expropiaciones y servicios afectados" está basado en la cartografía catastral, no contemplando los inmuebles municipales con número 620, 621, 622 y 669 del epígrafe primero del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que fueron adquiridos con motivo del proyecto para la ejecución de la Circunvalación de Roquetas de Mar aprobado por Comisión de Gobierno de 9 de marzo de 2000.*

*La superficie total de estos inmuebles es de 1.636,55 m<sup>2</sup> quedando desglosada como sigue:*

INMUEBLE	SUP. (m <sup>2</sup> )	REGISTRAL	TÍTULO
INM000620	118,13	40702	Escrivura pública de segregación y compraventa de 1 de septiembre de 2000, protocolo 2697, a don Francisco Martínez Martínez y doña Margarita Jesús Berenguel Rivas.
INM000621	72,19	40932	Escrivura pública de segregación y compraventa de 1 de septiembre de 2000, protocolo 2698, a doña María Rivas Fernández.
INM000622	636,88	40933	Escrivura pública de segregación y compraventa de 1 de septiembre de 2000, protocolo 2698, a doña María Rivas Fernández.
INM000669	127,32	69909	Escrivura pública de segregación y compraventa de 1 de septiembre de 2000, protocolo 2707, a don Rafael Vargas Rodríguez y doña Encarnación Figueroa Maldonado.
	682,03	69910	



*Esta dependencia tiene conocimiento de que el resto de terrenos están siendo objeto de un expediente de expropiación por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*"

*En fecha 6 de marzo de 2020, la Responsable S.I.G., Estructura y SS.GG, doña M<sup>a</sup> Teresa García González, emite informe sobre el régimen urbanístico del suelo, así como la viabilidad urbanística de los proyectado, en el que dice en su parte dispositiva:*

*"La actuación que se somete a informe tiene por objeto la continuación de la obra de "Mejora del acceso existente del núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo, enlace 6" que se encuentra actualmente en fase de ejecución y que estaba incluida en la relación de actuaciones a ejecutar por Diputación en la red viaria provincial, y supone la conexión mediante un puente del núcleo urbano de Roquetas de Mar con la vía existente (denominada, entre otros, Carretera de la Yegua Verde o Camino del Cementerio o AL-3305), la cual forma parte de la red viaria de la comarca del Poniente Almeriense y está considerada dentro de la red de carreteras del Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense, aprobado por Decreto 222/2002, como Viario de Segundo Nivel.*

*El Plan General de Ordenación Urbanística aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010 por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 24 de junio de 2010, por la que se dispone el cumplimiento de la Orden de 3 de marzo de 2009 sobre la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar (Almería) clasifica en varias categorías los suelos sobre los que discurre el puente y el viario proyectado y les asigna las siguientes calificaciones:*

- *Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica – Ramblas.*
- *Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUR-NS- Roquetas Pueblo).*
- *Sistema General Viario SG-ROQ-01 (SUR-NS- Roquetas Pueblo).*
- *Sistema General Viario SG-ALG-07 (SUR-NS-ALGAIDA).*
- *Sistema General Espacios libres SG-ALG-03 (SUR-NS-ALGAIDA).*
- *Suelo Urbano no Consolidado en Áreas Localizadas Especiales (SUNC-ALESS) en el ARU-24 destinado a viario.*

*Se trata, por tanto, de una propuesta que discurre por suelos que, a los efectos del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se encuentran en situación básica rural, y que supondría la creación de un elemento estratégico para las comunicaciones de la zona al posibilitar la conexión del enlace 4 de la Variante de Roquetas de Mar con el núcleo urbano, atravesando la Rambla del Cañuelo con la*



construcción de un puente para salvar el dominio público hidráulico de la referida rambla que, si bien, está prevista en el Plan General, no está pormenorizada en el mismo, por lo que, de acuerdo con el art. 143.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía estaríamos ante una actuación urbanizadora no integrada según la cual la transformación física de los terrenos se instrumenta mediante obras públicas ordinarias.

La obtención del suelo preciso para las dotaciones públicas puede canalizarse a través de diferentes medios. Según el apartado 2 del art. 139 de la LOUA, el suelo destinado a dotaciones se obtiene "mediante transferencias de aprovechamiento en virtud del correspondiente acuerdo de cesión, venta o distribución cuando así esté previsto en el instrumento de planeamiento y, en su defecto, mediante expropiación u ocupación directa". De esta manera, el artículo 143.2 de la LOUA establece que puede obtenerse el suelo preciso para las dotaciones públicas a través de su expropiación. De ahí que el art. 160 de la LOUA prescriba que procede la expropiación de los terrenos que sean precisos para la ejecución de los proyectos de obras públicas ordinarias (160.1.H LOUA) o si existe urgente necesidad de anticipar su adquisición (160.1.B LOUA). En este sentido, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión ordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2019 acordó la expropiación de los terrenos afectados por el Proyecto denominado "Mejora del acceso existente del núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo – Fase II", declarando el interés social y la utilidad pública de la obra y la necesidad de urgente ocupación de los terrenos afectados; aprobándose en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión ordinaria celebrada el 6 de febrero de 2020 la elevación a definitiva de la relación inicial de bienes, derechos y titulares a expropiar, la cual podría no adecuarse a la realidad física y jurídica de los terrenos al no contemplar inmuebles de titularidad municipal."

## II. LEGISLACIÓN APlicable

1. Es de aplicación la Estipulación Cuarta del "Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para la Cesión de varios tramos de las Carreteras Provinciales AL-3304, AL-3305 y AL-3306".
2. Es de aplicación el acuerdo plenario de la Excmo. Diputación Provincial de Almería, en sesión ordinario celebrada el día 27 de julio de 2018, en lo relativo al punto 6 "Relación de Actuaciones a realizar en la Red Viaria Provincial para el ejercicio 2018".

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Por cuanto antecede esta Alcaldía-Presidencia en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan



*las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

1. *La aprobación del Proyecto de la Obra "MEJORA DEL ACCESO EXISTENTE DEL NÚCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO, T.M. ROQUETAS DE MAR, FASE II: ESTRUCTURA SOBRE RAMBLA DEL CAÑUELO EN C.P. AL-3305 DE LA N-340 EN VICARA A ROQUETAS DE MAR POR LA YEGUA VERDE", proyecto redactado por el Área de Fomento, Medio Ambiente y Agua de la Excma. Diputación Provincial de Almería y suscrito por el Ingeniero Técnico de Obra Pública e Ingeniero Civil don Clemente J. González Sáez y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio López Navarro. El citado proyecto ha sido informado favorablemente por los técnicos municipales competentes en la citada materia, pertenecientes a la Delegación de Desarrollo Urbano.*
2. *Dar traslado del correspondiente acuerdo a la Delegación de Obra Pública, a la Delegación de Desarrollo Urbano (Servicios de Patrimonio y Adquisición del Suelo) y al Área de Fomento, Medio Ambiente y Agua de la Excma. Diputación Provincial de Almería.*

*Lo propone y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el lugar y fecha indicado."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

#### HACIENDA Y CONTRATACION

#### 2.37º. PROPOSICION relativa a adjudicación del contrato de Servicios Profesionales de D.O. y C.S.S. de la actuación Ampliación y Modificación de Infraestructuras de la Barriada de Buenavista

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 4 de marzo de 2020

##### "I. ANTECEDENTES

*SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ACTUACIÓN "AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE LA BARRIADA BUENAVISTA", T. M. DE ROQUETAS DE MAR, que tiene por objeto el desarrollo de citados trabajos requeridos por la actuación, todo ello de conformidad el proyecto redactado por los Ingenieros de*



Caminos, Canales y Puertos e Ingenieros Técnico de Obras Públicas Don Juan José Alonso Baños y Don Álvaro Criado Utrilla (ALMA INGENIERÍA SL) y el pliego de prescripciones técnicas y memoria justificativa elaborados por el Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos D. Jesús Rivera Sánchez. Se designa como responsable del contrato al Ingeniero Municipal D. Jesús Rivera Sánchez, siendo la Delegación de Desarrollo Urbano la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

- CÓDIGO CPV: 71200000 Servicios de Arquitectura, Construcción, Ingeniería e Inspección
- PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado
- TRAMITACION: Ordinaria
- LOTES: Si proceden
- LOTE 1: Dirección de obra
- LOTE 2: Coordinación de seguridad y salud

En acto celebrado el 4 de diciembre de 2019 (S 041219), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del sobre 1, que además de contener la documentación relativa a los requisitos previos de participación, también se incluyen aquellos cuya valoración está sujeta a juicios de valor, tal como establece la cláusula H) del cuadro anexo de características del PCAP que rige la presente licitación.

Tras la apertura de los sobres, se procede por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en la cláusula F) DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL:

- Exigencia de clasificación en caso de que proceda de conformidad con el art. 77 de la LCSP: No procede.
- Solvencia económica y financiera: se acreditará, en virtud de lo establecido en el art. 87 de la LCSP, mediante volumen anual de negocio del licitador o candidato en el ámbito al que se refiere el contrato (código CPV), que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato.
- Solvencia técnica o profesional: se acreditará, en virtud de lo establecido en el art. 90 de la LCSP, mediante la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c2bdd9beb0b84112b28d3a2efd45af2e001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 76.2 de la LCSP, se exige además de acreditar la solvencia o, en su caso, clasificación equivalente, el compromiso de los licitadores de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, incorporando el modelo que acompaña al presente pliego.

Seguidamente se da traslado de la documentación relativa a los criterios de adjudicación basados en juicios de valor al técnico municipal Jesús Rivera Sánchez, que ha realizado su informe basándose en los siguientes criterios definidos en la cláusula N) del cuadro anexo al PCAP y que se detalla a continuación:

CRITERIOS SUJETOS A EVALUACION PREVIA (O JUICIO DE VALOR) DE CARÁCTER SUBJETIVO: puntuación máxima 45 puntos (SOBRE 1).

(INCLUIR EN EL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1)

*MEMORÍA TÉCNICA:* Hasta un máximo de 45 puntos.

- CONOCIMIENTO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR (hasta un máximo de 25 puntos)
- PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS (hasta un máximo de 5 puntos)
- MANTENIMIENTO DE LA MOVILIDAD Y SERVICIOS AFECTADOS (hasta un máximo de 5 puntos)
- EXPERIENCIA DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO (hasta un máximo de 10 puntos)

*La descripción de los referidos apartados, así como el contenido mínimo requerido, viene detallado en la cláusula 10 de la Memoria Justificativa que acompaña al expediente.*

*La extensión de la misma viene recogida en la cláusula 11.1. de la Memoria Justificativa que acompaña el expediente.*

*De conformidad con el art. 146.3 de la LCSP, cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se establece un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.*

*Con fecha 12 de diciembre de 2019 se recibe el informe de valoración de los criterios sujetos a juicios de valor, por parte del técnico municipal responsable del contrato y se hace público a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

Detalle de las valoraciones efectuadas en el sobre 1 de la licitación:





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

Licitador/Criterio	Requisitos previos	MEMORIA TÉCNICA - 45,0 (puntos)	
		LOTE 1	LOTE 2
INFRATEC (JOSE ANTONIO ALCALÁ CABRERA) ***9139**	ADMITIDO	36,5	33,5
M <sup>a</sup> INMACULADA GALLARDO LUQUE ***4794**	ADMITIDO	36,5	NO PRESENTADA
VIASUR PREVENCIÓN E INGENIERÍA S.A. A04757183	ADMITIDO	39,5	37
ZOFRE SLP B04104303	ADMITIDO	39,5	NO PRESENTADA
PROTECNIMAR S.L. B04285367	ADMITIDO	44	42,5
TICMA S.L.P. B04625794	ADMITIDO	39,5	38,5
AIMA INGENIERÍA SLP B04627261	ADMITIDO	45	42
E.I. FOMINTAX S.L.P. B04652061	ADMITIDO	39	37,5
INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS S.L. B81470841	ADMITIDO	NO PRESENTADA	37,5
ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES B93061430	ADMITIDO	38,5	36,5

Con fecha 18 de diciembre de 2.019, en sesión (S 181219), se celebra el acto de apertura de los sobres cuya documentación va a ser valorada teniendo en cuenta los criterios cuantificables mediante fórmulas contenidos en la cláusula N) del cuadro anexo al PCAP:

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FORMULAS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR: Puntuación máxima de 55 puntos. (INCLUIR EN EL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 3)

PRECIO: Hasta un máximo de 45 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de menor cuantía, puntuándose el resto de ofertas económicas inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación

$$P_i = (O_{\min} / O_i) \times \text{valoración máxima otorgada a la oferta económica en el CAC}$$

Siendo:

$P_i$ : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante  $i$   
 $O_i$ : Oferta económica de licitante  $i$ , a valorar.



*Omin: Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.*

*NÚMERO DE VISITAS A OBRA: Hasta un máximo de 10 puntos.*

*Se otorgará una puntuación de 5 puntos/visita adicional en el periodo de una semana, hasta un máximo de 3 visitas por semana (1 que se establece como obligatoria + 2 posibles adicionales).*

*En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2011, de 12 de octubre.*

Detalle de las puntuaciones:

*LOTE 1:*

Licitador/Criterio	Precio	Ponderación: 45.0	Número de Visitas a Obra	Ponderación: 10.0
INFRATEC (JOSE ANTONIO ALCALÁ CABRERA) ***9139**	17.980,00€	36,60	2	5
Mª INMACULADA GALLARDO LUQUE ***4794**	19.911,02€	33,05	1	0
VIASUR PREVENCIÓN E INGENIERÍA S.A. A04757183	14.623,97€	45,00	3	10
ZOFRE SLP B04104303	15.828,00€	41,58	3	10
PROTECNIMAR S.L. B04285367	28.371,78€	23,19	3	10
E.I. FOMINTAX S.L.P. B04652061	17.620,36€	37,35	3	10
AIMA INGENIERÍA SLP B04627261	18.665,64€	35,26	3	10
TICMA S.L.P. B04625794	28.371,78€	23,19	3	10
ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES B93061430	20.920,45€	31,46	3	10

*LOTE 2:*

Licitador/Criterio	Precio	Ponderación: 45,0	Número de Visitas a Obra	Ponderación: 10,0
INFRATEC (JOSE ANTONIO ALCALÁ CABRERA) ***9139**	6.000,00€	35,92	1	0





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

VIASUR PREVENCIÓN E INGENIERÍA S.A. A04757183	4.789,26€	45,00	3	10
PROTECNIMAR S.L. B04285367	5.973,01€	36,08	3	10
TICMA S.L.P. B04625794	9.457,26€	22,79	3	10
AIMA INGENIERÍA SLP B04627261	6.769,41€	31,84	3	10
E.I. FOMINTAX S.L.P. B04652061	6.100,00€	35,33	3	10
INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS S.L. B81470841	5.950,00€	36,22	3	10
ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES B93061430	6.769,40€	31,84	3	10

Orden de puntuaciones obtenidas tras la valoración total:

LOTE 1:

Licitador/Criterio	VALORACIÓN ECONÓMICA	VALORACIÓN TÉCNICA	VALORACIÓN TOTAL
VIASUR PREVENCIÓN E INGENIERÍA S.A. A04757183	55,00	39,5	94,5
ZOFRE SLP B04104303	51,58	39,5	91,08
AIMA INGENIERÍA SLP B04627261	45,26	45,00	90,26
E.I. FOMINTAX S.L.P. B04652061	47,35	39,00	86,35
ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES B93061430	41,46	38,5	79,96
INFRATEC (JOSE ANTONIO ALCALÁ CABRERA) ***9139**	41,60	36,5	78,10
PROTECNIMAR S.L. B04285367	33,19	44	77,19
TICMA S.L.P. B04625794	33,19	39,5	72,69
Mª INMACULADA GALLARDO LUQUE ***4794**	33,05	36,5	69,55

LOTE 2:

Licitador/Criterio	VALORACIÓN ECONÓMICA	VALORACIÓN TÉCNICA	VALORACIÓN TOTAL
VIASUR PREVENCIÓN E INGENIERÍA S.A. A04757183	55,00	37,00	92,00
PROTECNIMAR S.L. B04285367	46,08	42,5	88,58
AIMA INGENIERÍA SLP B04627261	41,84	42,00	83,84
INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS S.L. B81470841	46,22	37,50	83,72
E.I. FOMINTAX S.L.P. B04652061	45,33	37,50	82,83



<i>ESTUDIO 7 SOLUCIONES INTEGRALES B93061430</i>	41,84	36,50	78,34
<i>TICMA S.L.P. B04625794</i>	32,79	38,50	71,29
<i>INFRATEC (JOSE ANTONIO ALCALÁ CABRERA) ***9139**</i>	35,92	33,50	69,42

Tras la aplicación del art. 85 del RD 1098/2001 se consideró que las ofertas presentadas por las mercantiles VIASUR PREVENCIÓN E INGENIERÍA S.A. con CIF: A04757183 para los Lotes 1 y 2, y ZOFRE SLP con CIF: B04104303 para el Lote 1, contenían valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio. En consecuencia, la Mesa de Contratación requirió en el plazo de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente de la comunicación electrónica a las citadas mercantiles, para que justificaran y desglosaran razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, en base al cual se definió la anormalidad de las ofertas. Presentadas las justificaciones de las ofertas en baja a través de PLACE, las mismas se informan desfavorablemente por el Técnico Municipal de Movilidad, Vías y Residuos Sólidos Urbanos según sendos informes de fecha 3 de febrero de 2020, concluyendo los mismos como sigue:

"Teniendo en cuenta todo lo señalado, puedo concluir que no queda garantizada la correcta prestación del servicio al precio ofertado, por lo que la oferta considerada anormalmente baja o desproporcionada no queda debidamente justificada. Por todo lo expuesto, se informa desfavorablemente".

A la vista de los resultados obtenidos, la mesa de contratación propone al órgano de contratación la adjudicación de los Lotes 1 y 2 del contrato de servicios profesionales para la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la obra "AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE LA BARRIADA BUENAVISTA", T. M. DE ROQUETAS DE MAR", a las siguientes mejores ofertas de la licitación, que no se encuentran incursas en baja y que han sido presentadas por los siguientes licitadores:

Para el Lote 1 DIRECCIÓN DE OBRA DE LA ACTUACIÓN "AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE LA BARRIADA BUENAVISTA", T. M. DE ROQUETAS DE MAR, la Mesa de Contratación propone a la mercantil:

- AIMA INGENIERÍA SLP B04627261, por importe de dieciocho mil seiscientos sesenta y cinco Euros con sesenta y cuatro céntimos (18.665,64.-€) más la cantidad de tres mil novecientos diecinueve euros con setenta y nueve céntimos en concepto de IVA al 21% (3.919,79- €), lo que hace un total de veintidós mil quinientos ochenta y cinco euros con cuarenta y tres céntimos (22.585,43.-€), siendo el número total de visitas a obra por semana de tres (3).



*Para el LOTE 2 COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE LA BARRIADA BUENAVISTA", T. M. DE ROQUETAS DE MAR, la Mesa de Contratación propone a la mercantil:*

- *PROTECNIMAR S.L. B04285367, por importe de cinco mil novecientos setenta y tres euros con un céntimo (5.973,01.-€) más la cantidad de mil doscientos cincuenta y cuatro euros con treinta y tres céntimos (1.254,33.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de siete mil doscientos veintisiete euros con treinta y cuatro céntimos (7.227,34.-€), siendo el número total de visitas a obra por semana de tres (3).*

*Los licitadores propuestos han presentado la documentación exigida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:*

- *Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del precio final ofertado excluido el IVA, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es:*
  - *Para el Lote 1: la cantidad de novecientos treinta y tres euros con veintiocho céntimos (933,28.-€). Se aporta carta pago de transferencia bancaria por el mismo importe de fecha 24/02/20 y nº de op. 320200000836.*
  - *Para el Lote 2: la cantidad de doscientos noventa y ocho euros con sesenta y cinco céntimos (298,65.-€). Se aporta carta pago de transferencia bancaria por el mismo importe de fecha 24/02/20 y nº de op. 320200000837.*
- *Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal y con la Seguridad Social.*
- *Se comprueba de oficio que los licitadores se encuentran al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.*
- *Certificado del IAE junto con el último recibo y la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, o la declaración responsable de encontrarse exento.*
- *Escritura de Constitución de la mercantil y Poder de representación.*

*La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Técnico Municipal Jesús Rivera Sánchez.*

### II.LEGISLACIÓN APLICABLE

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*



*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero. - La adjudicación del contrato de servicios profesionales para la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la actuación "ampliación y modificación de infraestructuras de la Barriada Buenavista" T.M. de Roquetas de Mar, a los siguientes licitadores:*

*Para el LOTE 1 DIRECCIÓN DE OBRA del contrato de SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ACTUACIÓN "AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE LA BARRIADA BUENAVISTA", T.M. DE ROQUETAS DE MAR, a la mercantil:*

*- AIMA INGENIERÍA SLP B04627261, que se compromete a realizar el citado lote de la licitación por importe de dieciocho mil seiscientos sesenta y cinco Euros con sesenta y cuatro céntimos (18.665,64.-€) más la cantidad de tres mil novecientos diecinueve euros con setenta y nueve céntimos*





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

en concepto de IVA al 21% (3.919,79- €), lo que hace un total de veintidós mil quinientos ochenta y cinco euros con cuarenta y tres céntimos (22.585,43.-€), siendo el número total de visitas a obra por semana de tres (3).

Para el LOTE 2 COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD del contrato de SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ACTUACIÓN "AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE LA BARRIADA BUENAVISTA", T.M. DE ROQUETAS DE MAR, a la mercantil:

- PROTECNIMAR S.L. B04285367, por importe de cinco mil novecientos setenta y tres euros con un céntimo (5.973,01.-€) más la cantidad de mil doscientos cincuenta y cuatro euros con treinta y tres céntimos (1.254,33.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de siete mil doscientos veintisiete euros con treinta y cuatro céntimos (7.227,34.-€), siendo el número total de visitas a obra por semana de tres (3).

Segundo. - Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de veintinueve mil ochocientos doce euros con setenta y siete céntimos de euro (29.812,77.-€), IVA incluido, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal, teniendo en cuenta su división en dos (2) lotes:

*LOTE 1: por importe de dieciocho mil seiscientos sesenta y cinco Euros con sesenta y cuatro céntimos (18.665,64.-€) más la cantidad de tres mil novecientos diecinueve euros con setenta y nueve céntimos en concepto de IVA al 21% (3.919,79- €), lo que hace un total de veintidós mil quinientos ochenta y cinco euros con cuarenta y tres céntimos (22.585,43.-€).*

*LOTE 2: por importe de cinco mil novecientos setenta y tres euros con un céntimo (5.973,01.-€) más la cantidad de mil doscientos cincuenta y cuatro euros con treinta y tres céntimos (1.254,33.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de siete mil doscientos veintisiete euros con treinta y cuatro céntimos (7.227,34.-€).*

Se hace constar que existe una única retención de crédito con fecha 30/10/19, con cargo a la aplicación presupuestaria 030.01.1532.622.00, del presupuesto de 2.019, por importe de 48.182,25 euros y con número de operación 220190023239.

Existe igualmente informe de fiscalización favorable del interventor, en fase de aprobación del expediente, de fecha 05/11/19.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	c2bdd9beb0b84112b28d3a2efd45af2e001	
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

*Tercero. – Dar traslado del presente acuerdo a los adjudicatarios y demás licitadores, a la Intervención Municipal, al Responsable del Contrato en su Ejecución y a la Delegación de Desarrollo Urbano.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

### **2.38º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de suministro para la adquisición de 7.000 placas de vado, 13/20.-Sum.**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 27 de febrero de 2020

#### *I. ANTECEDENTES*

*Mediante Providencia de Alcaldía-Presidencia de fecha 24 de febrero de 2020 se incoa expediente de contratación para el suministro 7.000 placas de vado para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado suministro, con la finalidad de atender las necesidades de señalización de los vados permanentes y propiciar así la correcta ordenación de este tipo de reserva de espacio, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de suministro que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*El importe máximo de licitación del contrato se establece en la cantidad de veinticuatro mil euros (24.000,00.-€), más la cantidad de cinco mil cuarenta euros (5.040,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de veintinueve mil cuarenta euros (29.040,00.-€), IVA incluido.*

*No se establecen lotes de conformidad con lo establecido en la cláusula 7 de la Memoria Justificativa.*

*El plazo máximo de suministro será de treinta (30) días, desde la formalización del pedido.*

*La duración del contrato será como máximo hasta el 31 de diciembre de 2020.*

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	11/03/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	11/03/2020	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------



*La técnico municipal responsable de la ejecución del contrato será Doña María del Carmen Medina Barrera, como Gestora de Desarrollo Urbano*

*Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado sumario.*

*Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado sumario, el plazo será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público cuyo enlace se encuentra alojado en la web municipal y que se tramitará con las siguientes particularidades:*

- *De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6.b) de la LCSP, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.*
- *La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.*
- *No se requerirá la constitución de garantía definitiva.*
- *La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista del acuerdo de adjudicación.*

*Obra en el expediente el preceptivo informe jurídico emitido por el Secretario General en sentido favorable, sobre la legalidad del expediente en su conjunto.*

## *II. LEGISLACIÓN APLICABLE*

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*



*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

### *III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS*

*En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- Aprobar el expediente de contratación del suministro de 7.000 placas de vado, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto simplificado sumario, en virtud del art. 159.6 del citado precepto legal, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que presente la mejor oferta de acuerdo a los criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.*

*2º.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159.6 de la LCSP, en un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a su publicación.*

*3º.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por el Interventor Municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 033.00.1531.213.02, teniendo en cuenta que el precio base de licitación del contrato es de 29.040,00 €.-, IVA incluido.*

*4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como al Área de Desarrollo Urbano, al Responsable de la ejecución del contrato, y a la Sección de Contratación.”*





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

### 3º.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen asuntos a tratar.

### 4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 10:00 de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en doscientos diecinueve páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
GUILHERMO LAGO NUÑEZ	GABRIEL AMAT AYLLON

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | c2bdd9beb0b84112b28d3a2efd45af2e001

Url de validación | <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

